

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 31 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,047

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 28-2016

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de Agosto del año 2015, el Ingeniero Roberto A Ordóñez W, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) suscribió la MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ENMIENDA AL CONTRATO No. 025/2007 DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, con el Ingeniero Ivis German López Ayestas, quien actúa en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

|   |         |
|---|---------|
| <b>PODER LEGISLATIVO</b><br>Decreto No. 28-2016, 49-2016                        | A. 1-16 |
| <b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD</b><br>Acuerdos Nos. 979, 1179. | A.17-20 |
| <b>OTROS</b>  | A.20-27 |
| <b>AVANCE</b>   | A. 28   |

|  |         |
|--|---------|
| <b>Sección B</b><br>Avisos Legales<br>Desprendible para su comodidad | B. 1-64 |
|--|---------|

y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la “MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ENMIENDA AL CONTRATO No.025-2007, DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGÍA ELÉCTRICA”, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía,

Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Agosto de 2015, entre el Ingeniero Roberto A. Ordóñez W, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Ingeniero Ivis German López Ayestas, en carácter de Representante Legal del Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A. DE C.V., y que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS, MODIFICACION, PRORROGA Y ENMIENDA AL CONTRATO No. 025/2007 DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGIA ELECTRICA** Nosotros: **ROBERTO A. ORDOÑEZ W.**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con Identidad No. 0801-1959-05180 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Gerencia General de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo Número 03-JD-EX-09-2014, Punto Número 04 del Acta JD-EX-09-2014 de la sesión ordinaria celebrada por la junta directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día 19 de Septiembre del año dos mil catorce (2014), en adelante referida como **LA ENEE** e Ivis German López Ayestas, mayor de edad, casado, Ingeniero civil, domicilio Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad 0801-1950-00823 en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A. de C.V., sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 50 del 29 de Junio de

1993, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Medrano Irías, inscrita con Número 75, Tomo 291 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa del 30 de Julio de 1993, que para efectos de esta enmienda, se identificará como **EL SUMINISTRANTE**; nombramiento y facultades consignados en la misma escritura, ambos con facultades suficientes para firmar el presente documento de Enmienda, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos la presente “Modificación, Prórroga y Enmienda Al Contrato No. 025/2007 de Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica de Fecha 11-Diciembre-2014”, a la “Modificación y Prórroga al Contrato 025/2007 de Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica de fecha 11-Diciembre-2014” según resolución N°. 01-JD-EX12-2014 emitida en el punto tres (03) inciso 3.2 del acta JD-EX12-2014 de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de Octubre de 2014 y la Resolución N°. 04-JD-1123-2015 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de Mayo de Dos Mil Quince (2015) misma que obtuvo Dictamen Favorable de la Comisión Nacional de Energía (CNE)

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

mediante el acta No. 005-2015/23-06-2015 de fecha 23 de Junio de 2015 y que se registrará por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA:** LA ENEE en fecha 07 de Junio del 2007 suscribió con EL SUMINISTRANTE, el Contrato No.025/2007 “Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica”, consistente en veinte punto cero Megavatios (20.0MW), a entregar en forma continua en las barras de 34.5 KV en las instalaciones de la Subestación de la ENEE, Ceiba Térmica, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.PCM-06-2007 de fecha 15 de Marzo de 2007, al cual se le han otorgado varias prórrogas, siendo la última del 26 de Febrero del 2014 al 26 de Febrero del 2016.- **SEGUNDA:** Que la necesidad en la zona litoral atlántica, según documentos internos de la ENEE, es de 80MW y dado que la empresa está en un programa de reducción de costos y ha negociado con la Empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica la sustitución de las plantas diésel actuales por plantas con mayor eficiencia y con un combustible más económico como es el combustible bunker. Esta negociación dio como resultado que la Suministrante incrementara el parque térmico de 20 MW a 25 MW y sustituirá las plantas diésel actuales por plantas bunker que será construida en su totalidad con equipo nuevo con todos sus componentes y facilidades, comprometiéndose a entregar a la ENEE toda la documentación de soporte suministrada por el fabricante que certifique que las unidades generadoras son nuevas con (0) cero horas de operación, así también como todos los componentes, sistemas auxiliares, sistema de combustible y cualquier otro aplicable. Asimismo EL SUMINISTRANTE se compromete a su propio costo y

responsabilidad a construir en un terreno de su propiedad y ubicado fuera de las instalaciones de la ENEE. Las instalaciones de la Planta Generadora, facilidades de combustible, instalaciones de interconexión con el SIN y cualquier otra aplicable. La Planta constará de cuatro Unidades Generadoras (motor generador) de **7.789 MW (9.736 MVA)** que totalizarán una capacidad de **31.156 MW**, a **13.8 Kv**, factor de potencia 0.8, eficiencia de aproximadamente **16 kwh/gal, 600 rpm**, del tipo STX Heavy Industries modelo STX Niigata 16V34HLX x 4 sets o equipo equivalente, LA SUMINISTRANTE operará las Unidades Generadoras en el modo de Regulación Automática de Voltaje regulando voltaje entre  $\pm 5\%$  en operación normal y  $\pm 10\%$  en condiciones de emergencia, siempre que este modo de operación este respaldado por el fabricante sin equipo adicional de acuerdo al alcance del suministro (SCOPE OF SUPPLY) YA SUMINISTRADO A LA ENEE, asimismo si es requerido por el Centro Nacional de Despacho (CND) la SUMINISTRANTE participará en el modo de Control Automático de la Generación (AGC), siempre que este modo de operación este respaldado por el fabricante sin equipo adicional de acuerdo al alcance del suministro (SCOPE OF SUPPLY) YA SUMINISTRADO A LA ENEE, manteniendo una reserva rodante para regulación primaria y secundaria de frecuencia de 5% (1 MW). **TERCERA:** LA ENEE mediante Resolución No.01-EX122014 emitida en el Acta No.JD-EX12-2014, Resolvió: Aprobar Modificación y Prórroga al Contrato N°025/2007 de Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica generada con combustible diésel con 20MW de la siguiente manera. **1. OBJETO:** El SUMINISTRANTE le suministrará al

COMPRADOR la capacidad de 25 Megavatios de Potencia y su energía asociadas durante los períodos descritos en la vigencia de esta Modificación y Prórroga, a ser entregados en el litoral Atlántico en las cercanías de la ciudad de La Ceiba. Se modifica la Cláusula TERCERA inciso b) del Contrato 025/2007, la que deberá leerse como sigue: Para efectos de la capacidad entregada por el SUMINISTRANTE, se define el Factor de disponibilidad  $FD_n$  = Factor de Disponibilidad del mes “n” a pagar, determinado como la división entre la Capacidad Promedio Entregada y la Capacidad Comprometida.

$$FD_n = CPE_n / CC$$

Donde:

$FD_n$  = Factor de Disponibilidad del mes “n” a pagar.

$FD_n \leq 1$ .

$CPE_n$  = Capacidad Promedio Entregada del mes “n”.

$CC$  = Capacidad Comprometida.

$CPE_n \leq CC$

Donde la Capacidad Promedio Entregada ( $CPE_n$ ): Significa la capacidad, medida en megavatios, que en promedio entrega la Central en un mes y que se obtiene de dividir entre las horas del mes, la energía eléctrica despachada que es medida en el Punto de Entrega, más la Energía Disponible pero no despachada por el CND, cuantificadas para el mismo mes. Las mediciones se realizarán a distancia, desde el Centro Nacional de Despacho. Si la disponibilidad mensual es menor que el ochenta y cinco por ciento (85%), el SUMINISTRANTE y la ENEE aplicarán dicho Factor de Disponibilidad, menor a 85% como multiplicador del Cargo Fijo Financiero. En

caso que el Factor de Disponibilidad sea mayor o igual al 85%, dicho Cargo Fijos no será afectado. El Factor de Disponibilidad es el número que resulta de dividir la Capacidad Promedio Entregada entre la Capacidad Comprometida. Este valor será calculado por el CND con los medios a su alcance. El informe mensual preparado por el CND del valor del Factor de Disponibilidad ( $FD_n$ ) registrado y la Energía entregada durante el mes, para lo cual, la ENEE proveerá que el CND remita, sin excepción y sin atrasos, a la SUMINISTRANTE, con copia a la ENEE, el primer día hábil del mes a facturarse, el cálculo del Factor de Disponibilidad a la fecha en cuestión durante el mes corriente y otra información pertinente. La SUMINISTRANTE la revisará y en el término de veinticuatro (24) horas aceptará o cuestionará la información proporcionada; si la SUMINISTRANTE no se pronunciare dentro de ese término, se considera que la misma ha sido aceptada. La no presentación oportuna del cálculo del Factor de Disponibilidad por parte del CND no será obstáculo para que la SUMINISTRANTE envíe la factura a la ENEE, de acuerdo a los datos tenidos hasta el momento y a sus propios datos, ni será impedimento para que la ENEE así la tramite, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. **2. Vigencia Dual:** La primera vigencia de esta Modificación y Prórroga será hasta el 26 de Enero del 2018. **La segunda vigencia** será por un término de quince años a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, esta **segunda vigencia** entrará en vigor una vez sea aprobada por el Congreso Nacional y publicada la Enmienda al contrato en el Diario Oficial La Gaceta, la planta entrará en operación comercial en un periodo máximo de 14 meses más 2 de pruebas

después de la entrada en vigor de la segunda vigencia de esta Modificación Prórroga y Enmienda. Es un acuerdo entre las partes firmantes, que de no ser aprobada esta Modificación y Prórroga por el Congreso Nacional de la República, la ENEE no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad por este hecho y por consiguiente el plazo de la presente expirará el 26 de Enero de 2018. **CUARTA:** Que mediante Resolución No.01-JD-EX12-2014, emitida en el Punto Tres (03), Inciso 3.2 del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de Octubre de dos mil catorce (2014), se resolvió en aprobar la “Modificación y Prórroga al Contrato No.025/2007 de Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica” de fecha 11 de Diciembre de 2014, dejando establecido que la modalidad de dicha modificación de fecha 11 de Diciembre de 2014, es BOT (Construir, Operar y Transferir). El Diagrama Unifilar de la conexión del proyecto con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y los datos generales de las unidades generadoras se presentan en el ANEXO 6. **QUINTA:** Que en fecha 6 de Febrero de 2015, EL SUMINISTRANTE envió a LA ENEE oficio explicando a la ENEE que para lograr el cierre financiero del proyecto, se requiere aprobar la estructura y precios establecidos en los ANEXOS 1, 2 y 3 de la presente Modificación y Enmienda que permita a EL SUMINISTRANTE garantizar la operación y mantenimiento de la Planta y a la vez Cumplir con el compromiso financiero con El Financista, todo lo anterior sin ser afectado por las variaciones del precio del Bunker y manteniendo el precio total de la energía que fue aprobado en la “Modificación y Prórroga al Contrato No.025/2007 de Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica” de fecha 11 de Diciembre de 2014. **SEXTA:** Que la Comisión

Nacional de Energía (CNE) ha dictaminado favorable la Modificación, prórroga y enmienda del contrato No. 25/2007 por medio de las resoluciones plasmadas en el Dictamen No. 176-2014, emitido en fecha doce de diciembre del año dos mil catorce y en el acta No. 005-2015/23-06-2015 de fecha 23 de Junio de 2015. **SEPTIMA:** El SUMINISTRANTE tendrá la responsabilidad de operar la Planta abasteciendo a su costo el combustible necesario para su operación, la ENEE le reconocerá los cargos descritos en los Anexos 1 durante la primera vigencia y los Anexos 2 y 3 durante la segunda vigencia, 1.) De conformidad al oficio entregado por EL SUMINISTRANTE en fecha 4 de Septiembre de 2014, El contrato es B.O.T y el Plazo del Contrato es por 15 años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial que certifique la ENEE, los últimos 5 años de Operación Comercial EL SUMINISTRANTE no facturará a la ENEE el Costo fijo Financiero de USD\$. 9,990.00 por MW-mes, pero EL SUMINISTRANTE Facturará los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento, Costo Variable de Operación y Mantenimiento y el Costo Variable de Combustible. De Conformidad a lo establecido en el ANEXO 3 de la presente Enmienda; una vez finalizado el período de 15 años, LA SUMINISTRANTE se compromete a efectuar el traspaso de la planta en buenas condiciones y a título de dueño a la ENEE, para que la ENEE constate que la operación y mantenimiento de la planta la realizará LA SUMINISTRANTE de conformidad con las prácticas prudentes de la industria eléctrica, LA SUMINISTRANTE acepta que la ENEE asignará un ingeniero supervisor residente en la planta a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción de la planta (ingeniero/mecánico o

eléctrico), dependiente de la subgerencia de contratos de generación de la ENEE y con dedicación exclusiva en la planta, el sueldo del supervisor residente será cubierto por LA SUMINISTRANTE vía deducción mensual en la factura de capacidad y energía y tal sueldo será establecido según tabla de sueldos pagados por la ENEE con todos sus beneficios colaterales. El supervisor tendrá acceso a la siguiente información: cronograma de construcción y ejecución de las obras, mantenimientos, horarios principales como ser mantenimientos de 6,000 horas. Mantenimiento de 12,000 horas, Fallas del período, Registros de consumo o eficiencias como ser consumo de combustible, consumo de aceite versus generación, consumo de agua tratada versus generación, copias de las compras de repuestos tanto la hoja técnica, nombre del proveedor, facturas, etc. Con tales registros ENEE supervisará el estatus de la construcción y la operación de las unidades generadoras. LA SUMINISTRANTE utilizará estrictamente repuestos de los motores y componentes principales de sistemas auxiliares del fabricante de los motores o de los fabricantes de los componentes principales de sistemas auxiliares, también se podrá comprar repuestos genéricos aprobados por el ingeniero supervisor residente, LA SUMINISTRANTE acepta que los parámetros de calidad del combustible y del aceite lubricante utilizado para la generación será avalada por la ENEE. En caso de fallas graves la ENEE autorizará el procedimiento para la reparación, por ejemplo: falla un cigüeñal, se deberá supervisar que la evaluación técnica de la falla sea de personal del fabricante o una alternativa aprobada por la ENEE. Los motores serán entregados mediante 5 pruebas de capacidad consecutivas con duración

de 4 horas diarias en presencia del ingeniero supervisor residente de la ENEE, si un componente falla durante las pruebas LA SUMINISTRANTE lo sustituirá por uno nuevo. LA SUMINISTRANTE se compromete a entregar un lote de repuestos como ser: Juego de culatas, pistones, camisas, bombas de inyección, boquillas inyectoras, cremalleras etc. Al finalizar el contrato el lote de repuestos quedará a disposición de la ENEE en la planta así como los equipos y herramientas especiales. Previo al inicio de operación comercial, la SUMINSITRANTE se compromete a cumplir a su propio costo y responsabilidad con los requisitos exigidos por la ENEE y por el Centro Nacional de Despacho (CND) para la aprobación de diseños, sistemas de Medición Comercial, Sistemas de Comunicaciones, Sistemas de Protecciones, Adquisición e Instalación de la Unidad Terminal Remota (RTU) y cualquier otro aplicable. 2.) En cuanto a la fórmula de indexación del cargo variable de combustible (VER ANEXO 5), Las Partes, acuerdan utilizar como precios de referencia los precios del bunker correspondiente a Diciembre del año 2014 de **USD\$. 48.8752** por barril, precio de referencia tomado de la publicación "Platts Oilgram Price Report" sobre la base Golf Coast con un contenido de 3% de azufre. Se acuerda que el Costo Fijo de Operación y Mantenimiento será de USD\$ 11,792.00 por MW-Mes, por 15 años una vez que la Modificación y Prórroga sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional y Publicada en el Diario Oficial La Gaceta (Ver ANEXO 2), y el Costo Fijo de Operación y Mantenimiento será de USD\$ 23,550.00 por MW-Mes por un período de corto plazo comprendido desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial hasta el 26 de Enero de 2018 (Ver ANEXO 1),

en el entendido que la planta entre a operación comercial antes de que el contrato sea debidamente publicado en La Gaceta. Los Cargos fijos de Operación y Mantenimiento serán indexados usando la misma fórmula de indexación que se usa para los cargos variables de Operación y mantenimiento (VER ANEXO 4). **3) Impuestos:** El impuesto al combustible (Bunker y Diesel) y al lubricante requerido para la operación de esta planta será tratado de igual forma que los contratos de suministro de potencia y energía actuales y en vigencia, igualmente las unidades motogeneradoras, los transformadores, los equipos auxiliares y demás requeridos en la Planta serán introducidos al país de acuerdo con el Artículo 15 inciso c) de la Ley de Impuesto Sobre Ventas.- **4) Punto de Entrega:** Es entendido que la energía y potencia de 25 MW generados con combustible bunker de acuerdo a esta Modificación y Prórroga serán entregados en la barra que existirá en el punto de apertura de la línea L516 que es el lado de baja tensión en 13.8kV del transformador elevador en la nueva subestación elevadora de energía a construirse por EL SUMINISTRANTE. **OCTAVA:** Es entendido y convenido que la energía y capacidad de potencia entregada antes de la entrada en operación comercial de la planta de 25 MW en Bunker, será pagada de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el contrato original No. 25/2007; asimismo, queda convenido que todas las demás condiciones contractuales consignadas en el Contrato original No. 25/2007 de fecha 7 de Junio de 2007 quedan en vigencia y sin ninguna alteración. **NOVENA:** a más tardar 15 días hábiles contados a partir de la publicación en La Gaceta de la presente Enmienda, EL SUMINISTRANTE se obliga a ampliar la Garantía de

Cumplimiento de Contrato la que será constituida por un monto de **Cuatrocientos cuarenta y nueve mil Quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (449,550 US\$)**, el cual debe cumplir con el formato establecido en el Anexo 7.- **DECIMA:** Los pagos de intereses por pago tardío serán hechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **DECIMA PRIMERA:** Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición. Cuando se determiné, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, EL SUMINISTRANTE a su costo lo reparará y en presencia de los representantes de LA ENEE, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que la modalidad de la presente modificación de Contrato es BOT (construir, operar y transferir) y que al finalizar el plazo de la presente modificación de Contrato, de ser aprobada por el Soberano Congreso Nacional, EL SUMINISTRANTE traspasará a la ENEE sin costo alguno, a título de dueño todas las instalaciones de la planta generadora, incluyendo pero sin limitarse a, facilidades de combustible, facilidades para la medición de energía y potencia a entregar en la nueva subestación elevadora, instalaciones de interconexión con el SIN y cualquier otra aplicable. **DECIMA TERCERA: 1) Permisos.** La SUMINISTRANTE deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables y que estén en vigor a la firma de la presente

Enmienda, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. La ENEE colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad para la ENEE en la obtención de tales permisos. El SUMINISTRANTE deberá presentar en un plazo máximo de 1 mes calendario contado a partir de la publicación en La Gaceta de la presente enmienda un Programa de Construcción con los hitos y tiempos para alcanzar la fecha de inicio de operación comercial y las actividades que necesiten permiso de cualquier ente regional o gubernamental e informará a la ENEE mensualmente y por escrito, del cumplimiento del programa de construcción y del avance o retraso de las gestiones de obtención de los permisos u autorizaciones requeridos. El Incumplimiento por causas imputables a la SUMINISTRANTE o sus contratistas, excluyendo las causas de fuerza mayor, caso fortuito, en alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial dará el derecho a la ENEE de ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **2) seguros** LA SUMINISTRANTE y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por

responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el SUMINISTRANTE asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños. **DÉCIMA CUARTA:** Las partes acuerdan que un año antes de que finalice la segunda vigencia de esta Modificación y Prórroga, cualquiera de las partes expresará por escrito sus intenciones de continuar una relación contractual para la operación de la planta, bajo las mismas condiciones del Anexo 3 con las indexaciones correspondientes. Adicionalmente, bajo mutuo acuerdo, si después de la fecha de entrada en operación de la planta de 25MW de bunker la ENEE estima la necesidad de continuar usando los servicios de la planta actual de diesel de cualquier capacidad hasta 20MW tal capacidad podrá ser usada en La Ceiba o cualquier otra parte del Sistema Interconectado Nacional bajo los mismos términos del contrato original 025/2007 y durante el tiempo que la ENEE estime conveniente. **DÉCIMA QUINTA:** EL SUMINISTRANTE manifiesta que es cierto todo lo expresado por LA ENEE por ser así lo convenido y por cuadruplicado ambas partes firman la presente Modificación, Prórroga y Enmienda del contrato No. 25/2007, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de Agosto del año 2015. **(F y S) ING. ROBERTO A. ORDÓÑEZ W. Representante Legal ENEE, LA ENEE. (F y S) ING. IVIS GERMAN LÓPEZ AYESTAS, Representante Legal NIE EL SUMINISTRANTE.**



**ANEXO 1.**

| <b>ALTERNATIVA/ETAPA N*o. 1</b>  |   |           |            |
|--|---|-----------|------------|
| <b>PRECIOS DE OFERTA NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA PARA LA CEIBA</b> |   |           |            |
| <b>25MW BUNKER, SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE (CONTRATO DE CORTO PLAZO)</b>      |   |           |            |
| <b>1.</b>  | CARGO FIJO FINANCIERO                   | 9,990.00  | USD/MW-MES |
| <b>2.</b>  | CARGO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | 23,550.00 | USD/MW-MES |
| <b>3.</b>  | CARGO VARIABLE DE O&M                   | 10.00     | USD/MWH    |
| <b>4.</b>  | CARGO VARIABLE DE COMBUSTIBLE *         | 88.63     | USD/MWH    |

\*CON UN PRECIO DE REFERENCIA A DICIEMBRE 2014 **US\$.48,8752**, "PLATTS OILGRAM PRICE REPORT", SOBRE LA BASE GOLF COAST AL 3% DE AZUFRE.

**ANEXO 2.**

| <b>ALTERNATIVA/ETAPA No. 2 (PRIMEROS 10 AÑOS)</b>  |   |           |            |
|--|---|-----------|------------|
| <b>PRECIOS DE OFERTA NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA PARA LA CEIBA</b>   |   |           |            |
| <b>25MW BUNKER, SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE VALIDA POR 10 AÑOS A PARTIR DE LA APROBACION POR EL CONGRESO NACIONAL Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA</b> |   |           |            |
| <b>1.</b>  | CARGO FIJO FINANCIERO                   | 9,990.00  | USD/MW-MES |
| <b>2.</b>  | CARGO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | 11,792.00 | USD/MW-MES |
| <b>3.</b>  | CARGO VARIABLE DE O&M                   | 10.00     | USD/MW-H   |
| <b>4.</b>  | CARGO VARIABLE DE COMBUSTIBLE *         | 88.63     | USD/MW-H   |

\*CON UN PRECIO DE REFERENCIA A DICIEMBRE 2014 US\$.48,8752, "PLATTS OILGRAM PRICE REPORT", SOBRE LA BASE GOLF COAST AL 3% DE AZUFRE.

### ANEXO 3.

| ALTERNATIVA/ETAPA No. 3/5 AÑOS   |  |           |            |
|--|--|-----------|------------|
| PRECIOS DE OFERTA NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA PARA LA CEIBA                              |  |           |            |
| 25MW BUNKER, SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE   |  |           |            |
| VALIDA A PARTIR DE LA APROBACION POR EL CONGRESO NACIONAL Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA |  |           |            |
| 1.   | CARGO FIJO FINANCIERO                    | 0.00      | USD/MW-MES |
| 2.   | CARGO FIJO DE OPERACIÓN Y *MANTENIMIENTO | 11,792.00 | USD/MW-MES |
| 3.   | CARGO VARIABLE DE O&M                    | 10.00     | USD/MW-H   |
| 4.   | CARGO VARIABLE DE COMBUSTIBLE *          | 88.63     | USD/MW-H   |

\*CON UN PRECIO DE REFERENCIA A DICIEMBRE 2014 US\$.48,8752, "PLATTS OILGRAM PRICE REPORT", SOBRE LA BASE GOLF COAST AL 3% DE AZUFRE.

### ANEXO 4.

Fórmula de indexación del Cargo Variable de O & M, y; del Cargo Fijo de O & M:

$$CVO\&M_{mes\ i} = \left( \frac{CPI_{mes\ i}}{CPI_0} \right) CVO\&M_0 \quad y; \quad CFO\&M_{mes\ i} = CFO\&M_{mes\ 0} \left( \frac{CPI_{mes\ i}}{CPI_0} \right)$$

Donde:

**CVO&M0**= Costo Variable de Operación y Mantenimiento inicial = US\$ 0.01/kwh (según contrato 025/2007)

**CVO&Mmes i**= Costo Variable de Operación y Mantenimiento ajustado al mes de facturación.

**CPI0**= Consumer Price Index de USA Inicial (agosto 2014)=237.852 (all items)

**CFO&Mmes i**= Costo Fijo Operación y Mantenimiento ajustado al mes de factura.

**CFO&M mes 0**= Costo Fijo Operación y Mantenimiento inicial.

- Todos los anteriores subíndices mes i indican los últimos valores publicados de dicho concepto en el mes del año corriente que se desea actualizar el costo.

**ANEXO 5.**

Fórmula de indexación del Cargo Variable de Combustible:

$$CVC_{mes\ i} = CVC_0 \left( \frac{FBO_{mes\ i}}{FBO_0} \right)$$

Donde:

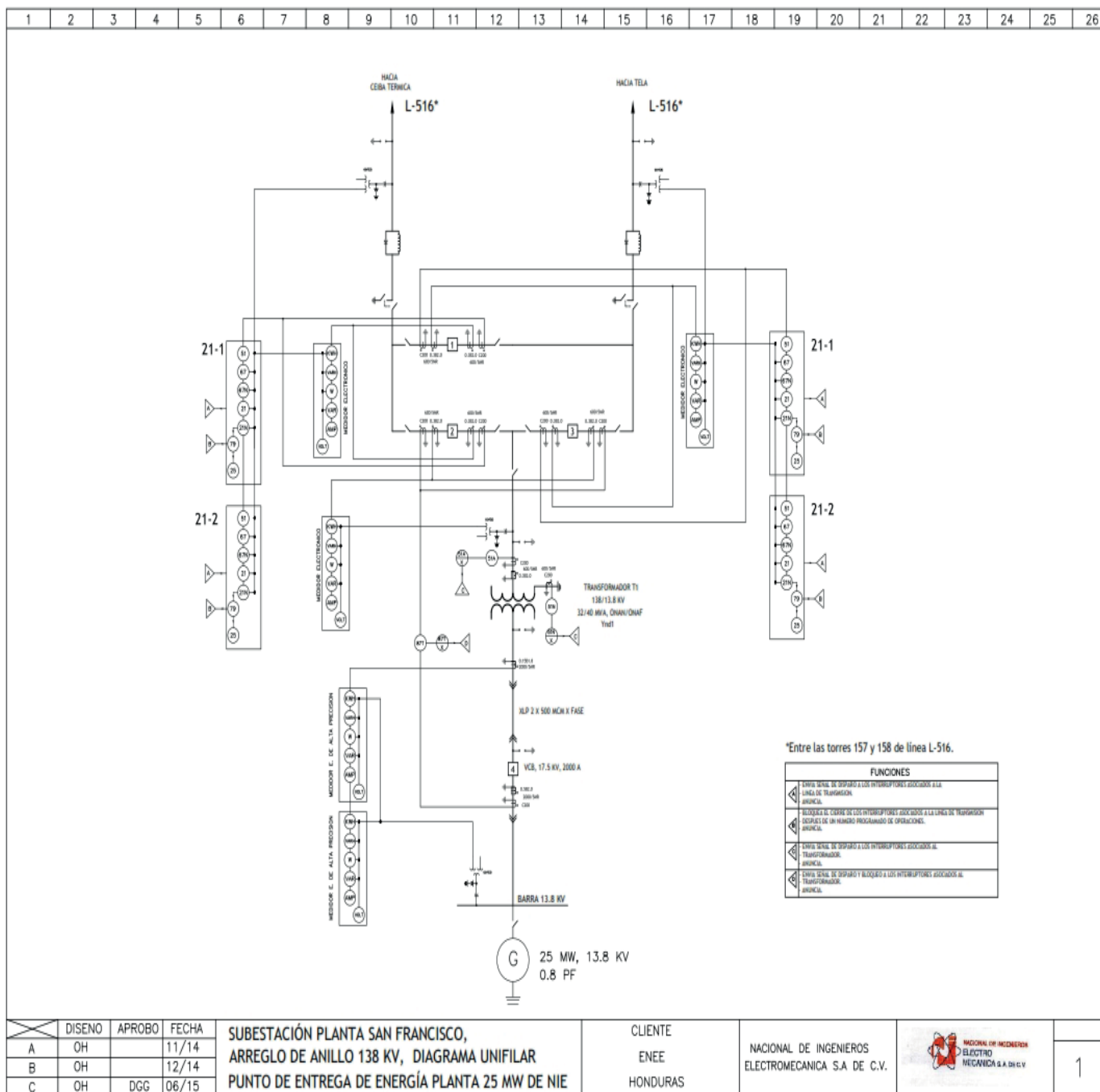
**FOB0**= Precio FOB promedio mensual de referencia correspondiente al combustible utilizado en la oferta. Este valor será el promedio del precio de combustible para el mes de Diciembre 2014 = USD\$ 48.8752 por barril.

**FOBmes i**= Precio FOB promedio del mes anterior al mes “i” de suministro de energía, correspondiente al combustible de la oferta.

**CVC 0**= Costo Variable Combustible ofertado de acuerdo al factor de planta, ver Anexo 2 y 3.

**CFC mes i**= Costo Variable Combustible ajustado al mes de facturación.

- Los precios FOB de referencia se tomarán de la publicación “PlattsOilgram Price Report”, sobre la base de Costa del Golfo (Gulf Coast), al 3% de azufre.
- Todos los anteriores subíndices mes i indican los valores de dicho concepto en el mes del año corriente que se desea actualizar el costo.
- No se incluye ningún impuesto al combustible.



**ANEXO No. 7 MODELO DE GARANTÍA DE  
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**Garantía Bancaria o Fianza Incondicional**

Fecha:

Por la presente nosotros, (Banco \_\_\_\_\_ o Compañía de Seguros \_\_\_\_\_), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la Empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A., (NAINSA) en su Modificación y Prórroga del Contrato No. 15/2007 de Suministro de 25 MW de Capacidad y Energía suscrito el \_\_\_\_\_ de mes \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 449,550)**. El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V., ha incurrido en el incumplimiento en la Modificación y Prórroga del contrato No. 25/2007, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en la Modificación y Prórroga del Contrato No. 25/2007. Esta garantía (o fianza) tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el \_\_\_\_\_ de mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_ de mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el Contrato No. 25/2007.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

BANCO \_\_\_\_\_ o COMPANIA DE SEGUROS \_\_\_\_\_,  
DIRECCIÓN \_\_\_\_\_.  
Firma Autorizada

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LAGACETA".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Siete días del mes Abril del Dos Mil Dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS  
PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA  
SECRETARIO**

**SARA ISMELA MEDINA GALO  
SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril de 2016

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES,  
AMBIENTE Y MINAS.  
JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ**

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 49-2016

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la protección de la salud es un derecho de los hondureños y que es deber de todos la promoción y preservación de la salud; siendo obligación del Gobierno de la República, tomar todas las medidas que permitan brindar dichos servicios de salud en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que históricamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha tenido una formulación presupuestaria deficitaria y que para el año 2016 enfrenta un gran déficit presupuestario para el pago de Sueldos, Colaterales y Aportaciones Patronales de personal bajo la modalidad de Contrato Temporal; pago de deuda por Servicios de Sangre; pago de obligaciones por Reclamos Administrativos y Sentencias Judiciales; pago a Gestores Descentralizados; pago de Tasas, Multas y Recargos a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); pago por Reparaciones a Edificios y Equipo Médico; pago por Servicios de Vigilancia, Alquileres, Energía Eléctrica y Agua entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que a raíz del déficit presupuestario que presentan los Renglones antes mencionados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha identificado recursos financieros, poniéndolos a disposición para que sean transferidos y así autofinanciar parte del déficit, para evitar que esta situación impida la prestación de los servicios de salud que la población demanda en el corto plazo, sanear la deuda que se tiene con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y hacer efectivo el pago de Sentencias Judiciales así como varios Reclamos Administrativos; por lo que es necesario que el Congreso Nacional apruebe la modificación presupuestaria correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 119 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2016 vigente establecen que la contratación de personal temporal (grupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; con el fin de regular estas asignaciones, se prohíben las ampliaciones

por modificaciones presupuestarias para este objeto del gasto; con excepción de los ajustes por salario mínimo, reintegros por orden judicial y salarios caídos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2016 vigente establecen que las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de Servicios Públicos deben ser utilizados únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos, en consecuencia, se prohíbe realizar transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2016 vigente, establece que las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos de Previsión Social no pueden ser transferidas para otro propósito.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2016 vigente, establece que con el objetivo de garantizar y optimizar los recursos asignados para pago de transferencias a Gestores Descentralizados, se permitirán realizar modificaciones presupuestarias de un beneficiario a otro, única y exclusivamente a aquéllos que brindan servicio de salud en el primer nivel de atención.

**CONSIDERANDO:** Que una parte importante de la que se financiará el déficit corresponde a una transferencia sin beneficiario presupuestada en el programa 99, actividad 02 por Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Lempiras (L.258,968,888.00) y que actualmente está congelada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por la Epidemia del ZIKA y la Plaga del Gorgojo del Pino, en aplicación de Decreto de Emergencia. Por lo que se solicita permitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud hacer uso de estos fondos que se contemplan dentro de su presupuesto aprobado en vista de la gran necesidad y no trasladarlos para cumplir otros compromisos dentro del Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y

Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2016 vigente no permite utilizar los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos de personal permanente para el pago de deuda del personal referido.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, tomando como base el Proyecto que emite el Poder Ejecutivo debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para modificar el presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante la modificación correspondiente en las Estructuras Presupuestarias siguientes:

**INSTITUCIÓN 60  
SECRETARÍA DE SALUD**

| INST. | G.A | U.E | FTE | ORG. | BENEFI | PROG | SUBP | PRY. | ACTIV | OBJETO | MONTO         |
|-------|-----|-----|-----|------|--------|------|------|------|-------|--------|---------------|
| 060   | 01  | 54  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 012  | 002   | 12100  | 3.257.461,00  |
| 060   | 01  | 54  | 11  | 001  | 0000   | 19   | 00   | 012  | 002   | 12410  | 263.500,00    |
| 060   | 01  | 54  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 012  | 002   | 12420  | 263.500,00    |
| 060   | 01  | 54  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 012  | 002   | 12550  | 150.000,00    |
| 060   | 36  | 35  | 11  | 001  | 0000   | 19   | 00   | 00   | 001   | 12910  | 4.000.000,00  |
| 060   | 05  | 04  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12910  | 4.000.000,00  |
| 060   | 46  | 45  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 00   | 001   | 12910  | 8.000.000,00  |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 27500  | 99.747.808,00 |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 21100  | 1.390.421,00  |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 35620  | 3.000.000,00  |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 27210  | 50.000.000,00 |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 11100  | 5.000.000,00  |
| 060   | 01  | 49  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 10.000.000,00 |
| 060   | 01  | 49  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 001   | 12410  | 6.260.586,00  |
| 060   | 01  | 49  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 001   | 12420  | 3.269.517,00  |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 12100  | 12.000.000,00 |
| 060   | 01  | 54  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 010   | 12100  | 13.422.062,00 |
| 060   | 01  | 91  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 006   | 12100  | 1.303.000,00  |
| 060   | 01  | 96  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 012   | 12100  | 399.800,00    |
| 060   | 01  | 97  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 006   | 12100  | 154.200,00    |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 22100  | 3.000.000,00  |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 23100  | 5.417.378,00  |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 29200  | 2.550.000,00  |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 23330  | 1.500.000,00  |
| 060   | 03  | 02  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 1.200.000,00  |
| 060   | 03  | 02  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12410  | 140.000,00    |
| 060   | 03  | 02  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12420  | 140.000,00    |
| 060   | 03  | 02  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12550  | 78.688,00     |
| 060   | 04  | 03  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 547.065,00    |
| 060   | 04  | 03  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12410  | 78.152,00     |
| 060   | 04  | 03  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12420  | 39.076,00     |
| 060   | 04  | 03  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12550  | 109.079,00    |
| 060   | 05  | 04  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 002   | 24110  | 463.110,00    |
| 060   | 08  | 07  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 558.000,00    |
| 060   | 08  | 07  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12410  | 46.499,00     |
| 060   | 08  | 07  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12420  | 14.951,00     |
| 060   | 09  | 08  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 764.568,00    |
| 060   | 09  | 08  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12410  | 63.714,00     |
| 060   | 09  | 08  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12420  | 63.714,00     |
| 060   | 09  | 08  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 002   | 24110  | 29.224,00     |
| 060   | 10  | 09  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 002   | 24110  | 605.094,00    |
| 060   | 11  | 10  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 1.423.246,00  |
| 060   | 11  | 10  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12410  | 70.840,00     |
| 060   | 11  | 10  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12420  | 156.395,00    |
| 060   | 11  | 10  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12550  | 53.323,00     |
| 060   | 12  | 11  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 2.330.592,00  |
| 060   | 12  | 11  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12410  | 194.216,00    |
| 060   | 12  | 11  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12420  | 142.912,00    |
| 060   | 12  | 11  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 002   | 24110  | 441.468,00    |
| 060   | 13  | 12  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 427.355,00    |
| 060   | 13  | 12  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12410  | 10.683,00     |
| 060   | 13  | 12  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12420  | 35.610,00     |
| 060   | 13  | 12  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 002   | 24110  | 62.649,00     |
| 060   | 14  | 13  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 12100  | 1.816.621,00  |

|     |    |     |    |     |      |    |    |     |     |              |                       |
|-----|----|-----|----|-----|------|----|----|-----|-----|--------------|-----------------------|
| 060 | 14 | 13  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 151.385,00            |
| 060 | 14 | 13  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12550        | 160.322,00            |
| 060 | 15 | 14  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 1.341.360,00          |
| 060 | 15 | 14  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 111.780,00            |
| 060 | 15 | 14  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 002 | 35251        | 1.473.910,00          |
| 060 | 15 | 14  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12550        | 148.859,00            |
| 060 | 17 | 16  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 002 | 24110        | 8.049,00              |
| 060 | 17 | 16  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12550        | 166.828,00            |
| 060 | 18 | 17  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 1.111.070,00          |
| 060 | 18 | 17  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 1.111.070,00          |
| 060 | 18 | 17  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12910        | 2.500.000,00          |
| 060 | 18 | 17  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12550        | 1.212.782,00          |
| 060 | 19 | 18  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 869.916,00            |
| 060 | 19 | 18  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 66.916,00             |
| 060 | 19 | 18  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 26.766,00             |
| 060 | 21 | 20  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 292.000,00            |
| 060 | 21 | 20  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 24.333,00             |
| 060 | 21 | 20  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 002 | 24110        | 162.319,00            |
| 060 | 24 | 23  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 002 | 24110        | 138.010,00            |
| 060 | 25 | 24  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 1.400.000,00          |
| 060 | 25 | 24  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 100.000,00            |
| 060 | 25 | 24  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 100.000,00            |
| 060 | 27 | 26  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 2.672.993,00          |
| 060 | 27 | 26  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 48.258,00             |
| 060 | 27 | 26  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 144.774,00            |
| 060 | 28 | 27  | 11 | 001 | 000  | 20 | 00 | 00  | 001 | 12550        | 87.300,00             |
| 060 | 30 | 29  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 938.000,00            |
| 060 | 30 | 29  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 36.500,00             |
| 060 | 30 | 29  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 14.600,00             |
| 060 | 31 | 30  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 853.645,00            |
| 060 | 31 | 30  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 68.345,00             |
| 060 | 31 | 30  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 68.345,00             |
| 060 | 33 | 32  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 282.040,00            |
| 060 | 33 | 32  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 22.702,00             |
| 060 | 35 | 34  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12550        | 134.681,00            |
| 060 | 38 | 37  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 552.946,00            |
| 060 | 38 | 37  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 46.078,00             |
| 060 | 38 | 37  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 46.078,00             |
| 060 | 39 | 38  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 796.776,00            |
| 060 | 39 | 38  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 66.398,00             |
| 060 | 39 | 38  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 66.398,00             |
| 060 | 41 | 40  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 60.000,00             |
| 060 | 41 | 40  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 8.000,00              |
| 060 | 41 | 40  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 8.000,00              |
| 060 | 43 | 42  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 80.300,00             |
| 060 | 43 | 42  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 7.300,00              |
| 060 | 43 | 42  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 3.042,00              |
| 060 | 44 | 43  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 323.657,00            |
| 060 | 44 | 43  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12410        | 471.716,00            |
| 060 | 44 | 43  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12420        | 338.622,00            |
| 060 | 45 | 44  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12550        | 318.970,00            |
| 060 | 45 | 44  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12910        | 8.000.000,00          |
| 060 | 48 | 47  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 12100        | 3.168.986,00          |
| 060 | 49 | 48  | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 00  | 001 | 21200        | 500.000,00            |
| 060 | 50 | 059 | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 018 | 006 | 12100        | 1.715.088,00          |
| 060 | 50 | 059 | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 018 | 006 | 12410        | 500.000,00            |
| 060 | 50 | 059 | 11 | 001 | 000  | 19 | 00 | 018 | 006 | 12420        | 500.000,00            |
| 060 | 56 | 95  | 21 | 173 | 5054 | 19 | 00 | 19  | 001 | 54200        | 3.354.527,00          |
| 060 | 56 | 95  | 21 | 173 | 5055 | 19 | 00 | 19  | 001 | 54200        | 3.000.000,00          |
| 060 | 56 | 95  | 21 | 173 | 5056 | 19 | 00 | 19  | 001 | 54200        | 3.000.000,00          |
|     |    |     |    |     |      |    |    |     |     | <b>TOTAL</b> | <b>295.438.817,00</b> |

TOTALAUMENTO

L. 295,438,817.00

**ARTÍCULO 2.-** La modificación anterior será financiada con el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante la transferencia de las estructuras siguientes:

**INSTITUCIÓN 60  
SECRETARÍA DE SALUD**

| INST. | G.A | U.E | FTE | ORG. | BENEFI | PROG | SUBP | PRY. | ACTIV | OBJETO | MONTO         |
|-------|-----|-----|-----|------|--------|------|------|------|-------|--------|---------------|
| 060   | 01  | 49  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 001   | 12550  | 2832,119.00   |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 005   | 12550  | 4320,918.00   |
| 060   | 01  | 54  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 010   | 12550  | 370,646.00    |
| 060   | 01  | 55  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 003   | 12550  | 335,544.00    |
| 060   | 01  | 58  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 004   | 12550  | 124,968.00    |
| 060   | 01  | 91  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 006   | 12550  | 569,181.00    |
| 060   | 01  | 96  | 11  | 001  | 000    | 01   | 00   | 00   | 003   | 12550  | 616,968.00    |
| 060   | 01  | 54  | 11  | 001  | 000    | 18   | 00   | 00   | 002   | 23100  | 3934,461.00   |
| 060   | 01  | 53  | 11  | 001  | 000    | 99   | 00   | 00   | 002   | 51310  | 258968,888.00 |
| 060   | 05  | 04  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 41,446.00     |
| 060   | 06  | 05  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 59,718.00     |
| 060   | 08  | 07  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 125,565.00    |
| 060   | 10  | 09  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 47,950.00     |
| 060   | 12  | 11  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 42,636.00     |
| 060   | 13  | 12  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 17,735.00     |
| 060   | 16  | 15  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 204,714.00    |
| 060   | 19  | 20  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 72,125.00     |
| 060   | 20  | 19  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 60,386.00     |
| 060   | 21  | 20  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 168,084.00    |
| 060   | 25  | 24  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 168,084.00    |
| 060   | 27  | 26  | 11  | 001  | 000    | 20   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 34,217.00     |
| 060   | 30  | 29  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 36,036.00     |
| 060   | 31  | 30  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 10,942.00     |
| 060   | 32  | 31  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 293,607.00    |
| 060   | 33  | 32  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 100,747.00    |
| 060   | 34  | 33  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 113,371.00    |
| 060   | 36  | 35  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 112,586.00    |
| 060   | 37  | 36  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 103,923.00    |
| 060   | 38  | 37  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 643,104.00    |
| 060   | 39  | 38  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 175,392.00    |
| 060   | 40  | 39  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 17,114.00     |
| 060   | 41  | 40  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 43,970.00     |
| 060   | 42  | 41  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 182,700.00    |
| 060   | 43  | 42  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 168,084.00    |
| 060   | 44  | 43  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 24,847.00     |
| 060   | 46  | 45  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 116,446.00    |
| 060   | 48  | 47  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 299,647.00    |
| 060   | 49  | 48  | 11  | 001  | 000    | 19   | 0    | 00   | 001   | 12550  | 142,613.00    |
| 060   | 12  | 11  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 001   | 21100  | 2667,720.00   |
| 060   | 15  | 14  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 01    | 21100  | 2500,000.00   |
| 060   | 18  | 17  | 11  | 001  | 000    | 20   | 00   | 00   | 002   | 39200  | 2500,000.00   |
| 060   | 50  | 59  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 18   | 001   | 26210  | 800,000.00    |
| 060   | 50  | 59  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 18   | 002   | 26210  | 900,000.00    |
| 060   | 50  | 59  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 18   | 003   | 26210  | 300,000.00    |
| 060   | 50  | 59  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 18   | 004   | 26210  | 400,000.00    |
| 060   | 50  | 59  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 18   | 005   | 26210  | 200,000.00    |
| 060   | 50  | 59  | 11  | 001  | 000    | 19   | 00   | 18   | 006   | 26210  | 115,088.00    |
| 060   | 56  | 95  | 21  | 173  | 4682   | 20   | 00   | 18   | 001   | 54200  | 9354,527.00   |

**TOTAL DISMINUCIONES**

**L. 295,438,817.00**

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diez días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**

**PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

**SECRETARIO**

**Por Tanto: Publíquese.**



## **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**

ACUERDO No. 979

Tegucigalpa, M.D.C. 06 de mayo de 2016

### **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014, de fecha 27 de enero del 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Designar una comisión que se encargará de investigar, revisar, analizar y verificar todos los procesos de pago que requieren un Acuerdo Ministerial como ser el pago de Becas otorgada a los Médicos, Químicos Farmacéuticos, Microbiólogos, Licenciadas en Enfermería, Auxiliares de Enfermería, Odontólogos y otros; o Resoluciones Administrativas, previo a ser ejecutadas las mismas. Los Miembros que conformarán la comisión serán los siguientes:

1. **Rosa Herminda Echeverría Gámez**, con Identidad No. **0507-1976-00344**.
2. **Isaac Gallegos del Cid**, con Identidad No. **0801-1986-17024**.

3. **Reina Margarita Cruz Rodríguez**, con Identidad No. **0801-1979-01579**.
4. **Denis Samuel Banegas Mejía**, con Identidad No. **0801-1978-09555**

**SEGUNDO:** La Comisión estará facultada para investigar cualquier pago otorgado de manera irregular realizado en los años 2014, 2015 y 2016, involucrando aspectos legales y técnicos sobre los hallazgos de la investigación realizada en los procesos de pago.

**TERCERO:** La Comisión deberá hacer las gestiones pertinentes ante quien corresponda, como producto de las investigaciones realizadas; debiendo informar los hallazgos encontrados a las autoridades administrativas de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2016 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNIQUESE:**

**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL, POR LEY**

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**

ACUERDO No. 1179

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de mayo de 2016

### **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la república, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 29 numeral 5) reformado de la Ley de la Administración Pública, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención y rehabilitación de la salud de la población.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del Plan Nacional de Salud 2014-2018, se contempla entre otras líneas de acción, proceder a diseñar el Programa de Medicina Segura; lo cual permitirá establecer políticas claras de adquisición, almacenamiento y distribución de los medicamentos para garantizar la transparencia, el acceso de forma oportuna y evitar el desabastecimiento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-03-2015** emitido en fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de enero de 2015, se declaró Estado de Emergencia, en vista que la red integrada de servicios de salud presenta niveles críticos de desabastecimiento de medicamentos e insumos vitales y esenciales poniendo en precario la salud de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-029-2015** emitido en fecha 9 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de junio de 2015, se estableció implementar un nuevo mecanismo para la adquisición inmediata y transparente de medicamentos del listado nacional que no estén disponibles en los inventarios de los establecimientos de salud y sean priorizados, serán dispensados por farmacias, redes de farmacias y cooperativas de farmacias previamente calificadas; y que en el mismo se ordena que la Secretaría de Salud (**SESAL**) y la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), deberán elaborar la documentación correspondiente, reglamentos y procesos que garanticen la aplicación del nuevo mecanismo de adquisición.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-085-2015** emitido en fecha 02 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de marzo de 2016, se Creó el Programa Nacional de Asistencia Farmacéutica (**PRONAF**) y el Comité de Aseguramiento de Medicamentos (**CAM**).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número **PCM-085-2015**, establece lo siguiente: “La SESAL girará convocatoria a las Farmacias, Redes de Farmacias y Cooperativas de Farmacias, para participar en el Proceso de selección y negociará con las que califiquen para prestar los servicios de Asistencia Farmacéutica, de acuerdo con las recomendaciones y procedimientos aprobados por el comité de Expertos nombrados por el **CAM**”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 685 de fecha 14 de abril del 2016, se Delegó al Banco de Occidente, S. A., para que lleve a cabo las convocatorias a las Farmacias, Redes de Farmacias y Cooperativas de Farmacias, para participar en el Proceso de selección y negociara con las que califiquen para prestar los servicios de Asistencia Farmacéutica, de acuerdo con las recomendaciones y procedimientos aprobados por el comité de Expertos nombrados por el Comité de Aseguramiento de Medicamentos (**CAM**).

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio No. 479-2016-SSRISS de fecha 13 de mayo del 2016, emitido por

la Subsecretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud, manifiesta que de acuerdo a la reunión sostenida con el Banco de Occidente el día martes 10 de mayo del año 2016 y de acuerdo a la reglamentación del CAM, solicitan la modificación del Acuerdo No. 685 referente a la delegación al Banco de Occidente debe leerse de la siguiente manera: **ACUERDA.- PRIMERO:** Delegar al Banco de Occidente, S. A., para que lleve a cabo las convocatorias a las Farmacias, Redes de Farmacias y Cooperativas de Farmacias, y que suscriba los Contratos de Adhesión con las que sean seleccionadas por el Comité de Evaluación de Farmacias Externas para prestar los servicios de Asistencia Farmacéutica de acuerdo con las recomendaciones y procedimientos aprobados por el Comité de Aseguramiento de Medicamentos (**CAM**).

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en atención al Artículo 145 de la Constitución de la República; Artículos 29 numeral 5) reformado, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 121 párrafo último de la Ley de Procedimiento Administrativo, Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, Plan Nacional de Salud 2014-2018; Código de Salud; Modelo Nacional de Salud; Decreto Ejecutivo número PCM-03-2015 emitido en fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de enero de 2015.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Ministerial No. 685 de fecha 14 de abril del 2016, en la parte que se refiere al numeral **PRIMERO** el cual deberá leerse así: **PRIMERO:** Delegar al Banco de Occidente, S. A., para que lleve a cabo las convocatorias a las Farmacias, Redes de Farmacias y Cooperativas de Farmacias, y que suscriba los Contratos de Adhesión con las que sean seleccionadas por el Comité de Evaluación de Farmacias Externas para prestar los servicios de Asistencia Farmacéutica de acuerdo con las recomendaciones y procedimientos aprobados por el Comité de Aseguramiento de Medicamentos (CAM).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**COMUNIQUESE:**

**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE SALUD**

**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL, POR LEY**



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME**  
**CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS**  
**INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\***

**CASO COMUNIDAD GARÍFUNA DE PUNTA PIEDRA Y**  
**SUS MIEMBROS VS. HONDURAS**

**RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE**  
**INTERAMERICANA**

**SENTENCIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2015**  
**(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y**  
**Costas)**

El 8 de octubre de 2015 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte”, o “el Tribunal”) dictó Sentencia en el caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras, y declaró que el Estado era responsable por la violación del derecho a la propiedad colectiva, con motivo de la falta de garantía del uso y goce de su territorio, a través de su saneamiento<sup>1</sup> y la falta de adopción de medidas de derecho interno, a fin de garantizar el derecho a la consulta e identidad cultural. Asimismo, declaró que el Estado violó los derechos a la protección judicial y garantías judiciales, debido a que los recursos dispuestos no fueron efectivos para la protección de los derechos alegados, en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros.

**I. Hechos**

Los hechos del caso se relacionan con la Comunidad Garífuna Punta Piedra ubicada en el Municipio de Iruya, Departamento de Colón, a orillas del mar Caribe. La Corte constató que en 1993 el Estado otorgó a la Comunidad de Punta Piedra un título de propiedad sobre

\* Integrada por los siguientes jueces: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Roberto F. Caldas, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vío Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez.

<sup>1</sup> La Corte Interamericana entenderá el término “saneamiento”, para los efectos del presente caso, como una forma de garantizar el uso y goce de la propiedad colectiva de acuerdo con el artículo 21 de la Convención Americana.

una superficie de aproximadamente 800 hectáreas (en adelante “ha”), en relación con un territorio respecto del cual contaba con un título ejidal desde 1920. Posteriormente, la Comunidad de Punta Piedra solicitó la ampliación de su territorio por un área de 3,000 ha. No obstante, se le demarcaron y titularon 1,513 ha adicionales, excluyendo expresamente 46 ha de quienes tenían título en la zona. La suma total del territorio titulado a favor de la Comunidad de Punta Piedra ascendió a 2,314 ha. En el título de ampliación de 6 de diciembre de 1999, se preveía que “se excluye[ran] de la adjudicación las superficies ocupadas y explotadas por personas ajenas a la Comunidad, reservándose el Estado el derecho de disponer de las mismas para adjudicarlas a favor de los ocupantes que reúnan los requisitos de ley”. Sin embargo, dicha cláusula fue revocada el 11 de enero de 2000 por considerarla un error involuntario.

Con motivo de los reclamos de ocupación por parte de terceros, en 2001 se firmó un acta de compromiso entre los pobladores de Río Miel, la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y el Estado, a fin de sanear el territorio titulado y evitar los conflictos presentados, así como el acta de entendimiento en 2006 con el mismo fin, en la cual se reiteró explícitamente la problemática de ocupación de terceros. En 2007 el Instituto Nacional Agrario (en adelante, “INA”) emitió un informe catastral, en el que se registró un incremento en la ocupación de terceros en la zona del segundo título. Posteriormente, un informe de campo de 2013 registró que la Aldea de Río Miel contaba con un mayor desarrollo de infraestructura, con agua y luz, entre otras.

A pesar de la firma del acta de compromiso de 2001, la cual constituyó, según el Estado, un acuerdo conciliatorio extrajudicial con calidad de cosa juzgada, Honduras no ejecutó las obligaciones a las cuales se comprometió ni adoptó las partidas presupuestarias con base en los avalúos de mejoras realizados en 2001 y 2007 por el INA. En este sentido, el Estado no cumplió con su obligación de saneamiento a través del pago de mejoras introducidas por los pobladores de la Aldea de Río Miel ni procedió con su reubicación.

Por otro lado, en vista de la ocupación por parte de terceros y de la problemática derivada de esta, la Corte constató que el 22 mayo de 2003 Félix Ordóñez Suazo, miembro de la Comunidad de Punta Piedra, interpuso la denuncia No.188-2003 en contra de Luis Portillo, miembro de la Aldea de Río Miel, por la presunta comisión del delito de usurpación de tierras, en su perjuicio y en el de la Comunidad de Punta Piedra. La denuncia se basó en que Luis

Portillo quiso apoderarse de un área aproximada de tres a ocho manzanas de terreno, ubicados dentro del territorio de la Comunidad. Posteriormente, Félix Ordóñez Suazo murió el 11 de junio de 2007, a causa del impacto de tres proyectiles de bala. De acuerdo con declaraciones del único testigo del crimen, el presunto autor habría sido David Portillo Chacón, hijo de Luis Portillo. Como consecuencia de ello, la Corte constató que se inició una investigación con proceso penal para el esclarecimiento de los hechos y la correspondiente sanción de los responsables, el cual aún se encuentra en etapa de investigación.

Además, los días 13 y 16 de abril, y 19 de octubre de 2010, la Comunidad de Punta Piedra, a través de su patronato, interpuso tres denuncias: a) por usurpación debido a la invasión de terrenos de la Comunidad, y por amenazas derivadas del conflicto de tierras por parte de los pobladores de Río Miel; b) por la presunta comisión del delito de amenazas de muerte por parte de tres pobladores de Río Miel, en perjuicio de Paulino Mejía, miembro de dicha comunidad; y, c) por la comisión del delito de abuso de autoridad, a efectos de investigar la presunta construcción de una brecha de carretera que cruzaba el territorio de la Comunidad.

Como hecho superviniente, la Corte constató que el 4 de diciembre de 2014 la Corporación Minera Caxina, S.A., obtuvo una concesión para la exploración minera no metálica por un período de 10 años, sobre una extensión territorial de 800 ha, que abarca parte del margen este de los dos títulos de propiedad otorgados a la Comunidad de Punta Piedra. Dicha concesión autorizó expresamente a la empresa el uso del subsuelo y la realización de actividades mineras, geológicas, geofísicas y otros trabajos en el área de la concesión.

## II. Excepciones Preliminares, Reconocimiento Parcial de Responsabilidad y Consideraciones Previas.

El Estado presentó dos excepciones preliminares respecto a la falta de agotamiento de los recursos internos, las que fueron desestimadas por la Corte.

En cuanto al reconocimiento parcial, el Estado reconoció que “no garantiz[ó] [la] posesión pacífica [del territorio de la Comunidad] a través del saneamiento”, y que “al momento de otorgar el Título de Propiedad en Dominio Pleno a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra por intermedio del INA; no sane[ó] el área ocupada por los pobladores de la Aldea de Río Miel, [por lo que] el Título tenía un vicio en la tenencia de tierra”. Para la Corte, dicho

reconocimiento acarreó consecuencias jurídicas que impactaron en la violación del derecho a la propiedad de la Comunidad de Punta Piedra.

Por su parte, la Corte analizó las siguientes consideraciones previas: a) el alegado desconocimiento por parte del Estado de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra como pueblo originario; y, b) algunos elementos del marco fáctico relacionados con el Parque Nacional “Sierra Río Tinto”; el proyecto hidroeléctrico “Los Chorros”; las actividades de exploración petrolera por parte de la empresa “BG Group”, y la nueva Ley de Pesca.

### III. Fondo

Respecto del derecho a la propiedad colectiva, la Corte analizó los estándares internacionales en relación con el deber de garantizar el uso y goce efectivo del derecho a la propiedad indígena o tribal, y determinó que para lograr dicha garantía pueden adoptarse diversas medidas, entre ellas el saneamiento. En este sentido, para efectos del presente caso, el Tribunal entendió que el saneamiento consiste en un proceso que deriva en la obligación del Estado de remover cualquier tipo de interferencia sobre el territorio en cuestión. En particular, a través de la posesión plena del legítimo propietario y, de ser procedente y según lo acordado, mediante el pago de mejoras y la reubicación de los terceros ocupantes.

En este sentido, la Corte constató que el Estado tuvo conocimiento respecto de la ocupación de terceros en la zona, al menos desde la valoración de la solicitud de ampliación de 1999. Posteriormente, una vez titulado el territorio, el Estado tuvo noticia en diversas ocasiones de la continua y creciente ocupación de terceros en parte del territorio titulado y reclamado, sin que el mismo actuara con la debida diligencia para tutelar dicho territorio o arribar a una solución definitiva.

Respecto del momento en el que el Estado debió haber saneado el territorio, en el presente caso la Corte tomó nota que, de manera previa a la emisión del segundo título de ampliación, el Estado no deslindó claramente las zonas que supuestamente se encontrarían ocupadas por terceros, a fin de prever y resolver los problemas de la ocupación progresiva, a través de medidas destinadas a garantizar el uso y goce del territorio previo a su titulación. Sin embargo, la Corte estimó que, si bien dicha medida de saneamiento por lo general, y según el caso, debía preceder a la titulación, es en definitiva que, una vez titulado el territorio, el Estado tenía ya el

deber irrevocable de sanear el territorio titulado, a fin de garantizar el uso y goce efectivo de la propiedad colectiva de la Comunidad de Punta Piedra. Dicha obligación correspondía ejercerla al Estado de oficio y con extrema diligencia, tutelando también los derechos de terceros.

Por tanto, la Corte concluyó que la falta de garantía del uso y goce, a través de la ausencia de saneamiento por parte del Estado del territorio de la Comunidad de Punta Piedra, durante más de 15 años, así como la falta de ejecución de los acuerdos de 2001 y 2006, derivaron en graves tensiones entre las comunidades en cuestión. Esto ha impedido a la Comunidad de Punta Piedra gozar de la posesión y protección efectiva de su territorio frente a terceros en contravención al derecho a la propiedad colectiva. Asimismo, la Corte constató que se ha presentado un incremento paulatino en la ocupación del territorio del segundo título de 1999, con posterioridad al registrado en el informe catastral de 2007, el cual no necesariamente se encuentra en posesión (uso y goce) de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra. La Corte concluyó que Honduras violó el artículo 21 de la Convención Americana en perjuicio de la Comunidad de Punta Piedra y sus miembros.

Respecto de la adopción de medidas de derecho interno, en relación con la legislación vigente al momento de los hechos, el Tribunal estimó que, siendo que la controversia radicó principalmente sobre el segundo título, las alusiones expresas al artículo 346 constitucional, a las obligaciones internacionales como el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, así como la creación de las Comisiones Interinstitucionales Ad-hoc, representaron un marco de protección suficiente para que el Estado, en el presente caso, protegiera y garantizara el derecho de propiedad de la Comunidad de Punta Piedra. En relación con la legislación actualmente vigente, si bien los representantes y la Comisión señalaron algunos artículos de la Ley de Propiedad que podrían presentar ambigüedades o inconsistencias, la Corte notó que ninguna disposición de dicha normativa ha sido aplicada al caso concreto, por lo que no corresponde un pronunciamiento en abstracto. En vista de ello, para efectos del presente caso, no se demostró una violación directa por parte de la legislación sustantiva ni procesal aplicable en la materia, en relación con el artículo 2 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1, 21 y 25 de la misma.

Respecto del derecho a la consulta e identidad cultural, la Corte consideró que la consulta debe ser aplicada con anterioridad a cualquier proyecto de exploración que pueda afectar el territorio

tradicional de las comunidades indígenas o tribales. En este sentido, la Corte consideró que por el objeto de dicha concesión, ésta podría generar una afectación directa sobre el territorio de la Comunidad en sus siguientes fases, por lo que esta situación, en el caso concreto, exigiría la realización de una consulta previa a la Comunidad. En consecuencia, la Corte ha constatado que el Estado no efectuó un proceso adecuado y efectivo que garantizara el derecho a la consulta de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra frente al proyecto de exploración en su territorio. Asimismo, la normatividad interna carecería de precisión respecto de las etapas previas de la consulta, siendo que las disposiciones reglamentarias en materia de minería supeditan su realización a la fase inmediatamente anterior a la autorización de la explotación minera, lo cual derivó en el incumplimiento de la misma. Con base en ello, la Corte concluyó la violación del artículo 21 de la Convención, así como de los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento y del derecho a la identidad cultural, en perjuicio de la Comunidad de Punta Piedra y sus miembros.

Respecto del derecho a la protección judicial, la Corte estimó que, al decir del propio Estado, el acuerdo conciliatorio tenía la equivalencia de una sentencia judicial firme, la cual debió ser efectivamente cumplida. La Corte estimó que en un ordenamiento basado en el principio del Estado de Derecho, todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones adoptadas a través de un mecanismo de conciliación extrajudicial como las del presente caso. Asimismo, deben así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución, con el fin de otorgarle a la Comunidad de Punta Piedra, certeza sobre el derecho o controversia y, por ende, tiene como uno de sus efectos la obligatoriedad y necesidad de cumplimiento. De igual manera, el Tribunal consideró que acuerdos conciliatorios como el presente, en que la obligación recaía en el propio Estado, deben poseer una vocación de eficacia, por lo que deben ser adoptados mediante mecanismos que permitan su ejecución directa sin requerir la activación de otras vías de carácter administrativas o judiciales.

La Corte consideró que, para efectos del presente caso, los acuerdos conciliatorios adoptados fueron idóneos, a fin de lograr el saneamiento del territorio indígena que le correspondía de oficio al Estado. Sin embargo, la falta de materialización concreta de los acuerdos que obligan al Estado de Honduras, es decir, su falta de ejecución directa sin requerir la activación de otras vías judiciales, los tornaron ineficaces, lo cual impidió la posibilidad real de uso y goce del territorio titulado a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, todo ello en contravención del artículo 25.1 y 25.2.c

de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Respecto del derecho a la vida de Félix Ordóñez, el Tribunal estimó que, previo a dicha muerte, no existían elementos probatorios suficientes que permitan determinar que el Estado tenía o debía tener conocimiento específico respecto de una situación de riesgo real e inmediato en perjuicio particular del señor Félix Ordóñez Suazo. Por tanto, no se comprobó un incumplimiento del deber de garantía por parte del Estado, en los términos del artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Respecto de las denuncias por delito de usurpación en perjuicio de Félix Ordóñez, el Tribunal constató que el Estado no llevó a cabo ninguna diligencia relevante para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, por lo que a más de 11 años de interpuesta la denuncia, el Estado no se ha pronunciado respecto de la misma, en contravención con los principios de debida diligencia y plazo razonable.

Respecto de la denuncia relacionada con la muerte de Félix Ordóñez, la Corte comprobó que al inicio de las investigaciones se omitió la recaudación de prueba trascendental, sin que posteriormente se hayan practicado diligencias relevantes a nivel judicial. En este sentido, el Tribunal consideró que dichas omisiones e irregularidades demuestran una falta de diligencia en el actuar del Estado durante las investigaciones y proceso penal del caso. De igual manera, la Corte concluyó que el Estado incumplió con el plazo razonable debido a la existencia de ciertos retrasos procesales en la prosecución del caso, ya que a más de ocho años de los hechos, el caso se encuentra en etapa de investigación. Lo anterior, en contravención con los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Félix Ordóñez Suazo como miembro de la Comunidad de Punta Piedra.

Respecto de las denuncias de usurpación y amenazas en 2010, la Corte concluyó que el Estado actuó vulnerando el principio de la debida diligencia, al no haber practicado diligencias relevantes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades correspondientes. Asimismo, el Estado vulneró el principio del plazo razonable, con motivo de que a más de cinco años de la presentación de las denuncias anteriormente mencionadas no ha concluido las investigaciones ni los procedimientos iniciados por la Comunidad de Punta Piedra. Respecto de la denuncia por abuso de autoridad, el Tribunal consideró que la falta de la

notificación de la decisión derivada de la denuncia interpuesta, así como la demora en el inicio de las investigaciones, vulneraron el derecho al acceso a la justicia y el principio del plazo razonable, en contravención de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el Artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros.

#### IV. Reparaciones

En relación con las medidas de reparación integral ordenadas en el Fallo, la Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación. Asimismo, ordenó que el Estado debe: i) como medidas de Restitución: a) garantizar el uso y goce, a través del saneamiento, de las tierras tradicionales que fueron tituladas por el Estado a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra; b) hacer cesar cualquier actividad respecto del proyecto de exploración Punta Piedra II que no haya sido previamente consultada; c) poner en marcha los mecanismos necesarios de coordinación entre instituciones con el fin de velar por la efectividad de las medidas dispuestas; ii) como Compensación Colectiva, crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra; iii) como medidas de Satisfacción, realizar las publicaciones y transmisión radial; iv) como Garantías de no repetición: a) adoptar las medidas suficientes y necesarias, a fin de que sus disposiciones reglamentarias sobre minería no menoscaben el derecho a la consulta; y, b) crear mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad; v) en relación con la Investigación, el Estado debe continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación por la muerte de Félix Ordóñez Suazo y demás denuncias interpuestas en la jurisdicción interna, y en su caso, sancionar a los responsables; vi) como Indemnización, pagar el reintegro de costas y gastos, así como el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, por los gastos incurridos.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME**  
**CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS**  
**INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\***

**COMUNIDAD GARÍFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ Y  
 SUS MIEMBROS VS. HONDURAS**

**SENTENCIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2015**  
**(Fondo, Reparaciones y Costas)**

**RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE  
 INTERAMERICANA**

El 8 de octubre de 2015 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Honduras por la violación del derecho a la propiedad colectiva, en perjuicio de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, por haber incumplido su obligación de delimitar y demarcar las tierras tituladas a favor de la Comunidad, por no haber titulado, delimitado y demarcado los territorios que fueron reconocidos como tierras tradicionales de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz por parte del Estado, por no haber garantizado el goce efectivo del título de propiedad colectiva de la Comunidad, en relación con un área adjudicada en garantía de ocupación y reconocida como tierra tradicional por el Estado, y por no haber efectuado un proceso adecuado para garantizar el derecho a la consulta de la Comunidad.

Del mismo modo, el Tribunal consideró que el Estado era responsable por haber violado su deber de adecuar el derecho interno por no haber dispuesto a nivel interno, con anterioridad al año 2004, normas o prácticas que permitieran garantizar el derecho a la consulta. Asimismo, el Tribunal encontró que el Estado es responsable por la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, por considerar que una de las solicitudes de dominio pleno incoadas por la Comunidad no contó con una respuesta que tomara en cuenta la naturaleza tradicional de uno de los lotes de territorio al cual se refería, por la duración más allá de un plazo razonable de las acciones judiciales y administrativas frente a las

\* Integrada por los siguientes jueces: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Juez Roberto F. Caldas, Vice- Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; presentes, además Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta.



ventas y las adjudicaciones a terceros de tierras tradicionales, por la falta al deber de investigar los hechos denunciados por la Comunidad y sus miembros, y por no haber iniciado de oficio las investigaciones relativas a las muertes de cuatro integrantes de la misma.

## I. Hechos

Los hechos del caso se relacionan con la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz ubicada en el departamento de Atlántida, Municipalidad de Tela, Honduras, a orillas del mar Caribe. La Comunidad es de carácter rural y cuenta aproximadamente con una población de 10,000 habitantes. Desde el año 1950 el Estado de Honduras comenzó a otorgar títulos de propiedad sobre la tierra en favor de la Comunidad Triunfo de la Cruz y sus miembros. En particular, consta que la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz efectuó varias solicitudes de dominio sobre territorios en los años 1946, 1969, 1997, 1998 y 2001. Hasta la actualidad, un total de 615 hectáreas y 28.71 centiáreas han sido otorgadas a la fecha en “dominio pleno”, y 128.40 hectáreas en calidad de “garantía de ocupación”.

El Tribunal pudo constatar que se suscitaron distintas problemáticas en torno al territorio de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros.

Esas problemáticas se refieren a: i) la ampliación del radio urbano del Municipio de Tela en el año 1989 que abarcaba parte del territorio reclamado como tradicional por parte de la Comunidad y reconocido como tal por el Estado; ii) la venta entre 1993 y 1995 de aproximadamente 44 hectáreas de tierras que habían sido reconocidas como territorio tradicional por parte del Estado y que también se encontraban en parte del área otorgada en garantía de ocupación a la Comunidad Triunfo de la Cruz, a favor de una empresa privada y de terceros para la ejecución de un proyecto turístico; iii) el traspaso en el año 1997 por parte de la Corporación Municipal de Tela al Sindicato de Empleados y Trabajadores de esa municipalidad de 22.81 manzanas ubicadas en el territorio reivindicado por la Comunidad que había sido reconocido como territorio tradicional por parte del Estado; iv) la creación del área protegida “Parque Nacional Punta Izopo” en parte del territorio tradicional de la Comunidad; y, v) otros proyectos turísticos que se desarrollaron en el área reconocida como territorio tradicional de la Comunidad.

Asimismo, los hechos del caso también se refieren a varios procesos judiciales y administrativos presentados por representantes de la Comunidad relacionados con solicitudes de titulación sobre distintos territorios, a las ventas y las adjudicaciones a terceros de tierras tradicionales de la Comunidad, así como a investigaciones relacionadas con las presuntas amenazas y muertes contra cuatro miembros de la Comunidad Triunfo de la Cruz.

## II. Fondo

### 1. Derecho a la propiedad colectiva

Con respecto al territorio tradicional de la Comunidad, la Corte

concluyó que carecía de elementos de prueba suficientes que le permitan determinar la extensión real de dicho territorio y que, para los efectos de analizar la responsabilidad internacional del Estado en relación con el derecho a la propiedad colectiva de la Comunidad, se debía tomar en cuenta que el territorio tradicional de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz abarcaba por lo menos: i) los territorios que fueron otorgados a la Comunidad en calidad de dominio pleno y en garantía de ocupación; y, ii) los territorios que el propio Estado reconoció a nivel interno como territorio tradicional de la Comunidad.

Por otra parte, el Tribunal recordó que la protección ofrecida respecto del derecho a la propiedad colectiva por el Artículo 21 de la Convención y el Convenio N<sup>o</sup>. 169 de la OIT, es la misma independientemente de la calificación de los titulares de dicho derecho como un pueblo o una Comunidad indígena o tribal, por lo que el desconocimiento del Estado de la Comunidad como un pueblo originario no tiene incidencia alguna en los derechos de los cuales ésta y sus miembros son titulares, ni en las obligaciones estatales correspondientes.

Con respecto a los alegatos relacionados con la presunta falta de titulación, delimitación y demarcación de los territorios tradicionales de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz, el Tribunal recordó que desde la adopción de la Constitución de 1982 el Estado estaba en la obligación de “dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”, que la Ley de Reforma Agraria, reformada por la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola de 1992, dispone que el Estado estará obligado a titular en dominio pleno los territorios de “[I]as comunidades étnicas que acrediten la ocupación de las tierras donde estén asentadas, por el término no menor de tres años”, y que Honduras ratificó el Convenio 169 de la OIT el 28 de marzo de 1995, el cual entró en vigor para Honduras el 28 de marzo de 1996, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 38, el cual obliga a los Estados a reconocer los pueblos indígenas y tribales el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan para lo cual deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar dichas tierras y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Además el Tribunal recordó su jurisprudencia respecto a la propiedad comunitaria de las tierras indígenas, según la cual: 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; 4) el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas; y, 5) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y

éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros de buena fe, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.

Con respecto a las violaciones alegadas, la Corte declaró que el Estado es responsable por haber violado el derecho a la propiedad colectiva contenido en el Artículo 21 de la Convención, en relación con el Artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros. El Tribunal reiteró que la falta de una delimitación y demarcación efectiva por el Estado de los límites del territorio sobre los cuales existe un derecho de propiedad colectiva de un pueblo indígena o tribal puede crear un clima de incertidumbre permanente entre los miembros de los pueblos referidos en cuanto no saben con certeza hasta dónde se extiende geográficamente su derecho de propiedad comunal y, consecuentemente, desconocen hasta dónde pueden usar y gozar libremente de los respectivos bienes.

En ese sentido, la Corte estableció que el Estado había violado el derecho a la propiedad colectiva, por: i) haber incumplido su obligación de delimitar y demarcar las aproximadamente 380 hectáreas de territorio que les habían sido conferidas en calidad de título ejidal en el año 1950 y en dominio pleno en 1993; y, ii) no haber demarcado, delimitado, ni titulado, un lote de tierra de aproximadamente 408 hectáreas que fue reconocido como territorio tradicional de la Comunidad Triunfo de la Cruz por el Instituto Nacional Agrario (INA).

El Tribunal no se pronunció sobre la alegada violación del derecho a la propiedad colectiva respecto de ciertas partes de mar y playa, aunque recordó que los Estados deben garantizar el uso, goce y utilización en igualdad de condiciones y sin discriminación a las playas y mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han utilizado las Comunidades indígenas y tribales, de conformidad con sus usos y costumbres.

Por otra parte, la Corte declaró que el Estado es responsable por la violación al deber de garantizar el uso y goce de los territorios que fueron otorgados a la Comunidad en garantía de ocupación en el año 1979 y los territorios tradicionales de la Comunidad que fueron reconocidos como tales por el INA, en violación del artículo 21 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Asimismo, el Tribunal encontró que en el presente caso no se había efectuado un proceso adecuado y efectivo que garantizará el derecho a la consulta de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz, a través de sus propias instituciones y órganos de representación, en ninguna de las fases de planificación o ejecución de los proyectos turísticos “Marbella” y “Playa Escondida”, la adopción del Decreto que estableció el área protegida “Punta Izopo” y la aprobación del Plan de Manejo, respecto de la parte que se sobrepone con las tierras de la Comunidad sobre las cuales el Estado había otorgado un título de propiedad en el año 1993. La Corte señaló que a partir del 28 de marzo de 1996 Honduras adquirió el compromiso

internacional de garantizar el derecho a la consulta, luego de haber ratificado el referido Convenio N<sup>o</sup>. 169 de la OIT. Por tanto, la Corte concluyó que el Estado ha violado el artículo 21, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, por no realizar un proceso de consulta previa, ni un estudio de impacto ambiental, ni se dispuso que se debían, en su caso, compartir los beneficios de los referidos proyectos, de conformidad con los estándares internacionales, en perjuicio de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros.

## 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Con respecto a la normatividad interna relacionada con la delimitación, demarcación y titulación de las tierras de los pueblos indígenas y tribales, la Corte: i) indicó que bajo la Ley de Reforma Agraria de 1974 que regía hasta 1992, únicamente fue interpuesta por la Comunidad una solicitud de otorgamiento de una garantía de ocupación, la cual fue otorgada en 1979, por lo que la Corte no se pronunció al respecto puesto que su alegada deficiencia no se tradujo en violaciones en este caso; ii) no se pronunció sobre la compatibilidad con la Convención Americana de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola de 1992, puesto que ni la Comisión ni los representantes de la Comunidad explicaron por qué motivo esa norma resultaría contrario a la Convención ni como se habría traducido en violaciones de derechos en el este caso; y, iii) constató que no constaba que las alegadas deficiencias de la Ley de Propiedad de 2004 se hubiesen traducido en violaciones en el caso concreto ni que la misma habría sido aplicada a la Comunidad y sus miembros en el marco de los hechos del caso, por lo que no se pronunció sobre su compatibilidad con la Convención Americana.

En cuanto a la normatividad o práctica interna relacionada con la consulta previa, el Tribunal concluyó que en lo que concierne el período previo a la adopción de la Ley de Propiedad de 2004, el Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, contenida en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con la violación declarada de los derechos a la consulta y a la propiedad, en perjuicio de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, por la ausencia de normatividad o de práctica adecuada para hacer efectivo el procedimiento de la consulta al momento de los hechos, la cual se tradujo en las violaciones constatadas en el capítulo correspondiente de la Sentencia. Con respecto al período posterior al año 2004, puesto que la referida normatividad no fue aplicada a los hechos del caso, ni tampoco podría haberlo sido en razón del momento histórico en que acontecieron los mismos, la Corte no se pronunció sobre la alegada responsabilidad del Estado por la supuesta violación del artículo 2 de la Convención.

## 3. El derecho a la vida

El Tribunal no se pronunció sobre la alegada violación por parte del Estado del derecho a la vida, en perjuicio de los señores Brega, Castillo y Morales, por no contar con los elementos probatorios para establecer si el Estado tenía, o debería haber tenido,

conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato respecto de esas tres personas. En cuanto al señor Álvarez Roche, la Corte estableció que si bien es posible inferir que existía un riesgo real e inmediato a la vida de éste en el año 1994, y que el Estado tenía conocimiento del mismo, no se contaba con evidencia suficiente que pruebe la permanencia de ese riesgo durante el período de tres años hasta que se produjo su muerte.

#### 4. Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial

En lo que respecta a la alegada falta de efectividad de los recursos para obtener el reconocimiento de la propiedad comunal, el Tribunal concluyó que tres de las solicitudes de titulación sobre distintos territorios que fueron presentadas por la Comunidad entre 1946 y 2001 no obtuvieron respuesta alguna por parte de las autoridades del Estado, por lo que consideró al Estado responsable por la violación del artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, respecto de esas solicitudes, a saber las que fueron planteadas el 27 de junio de 1969, el 8 de julio de 1998 y el 22 de enero de 2001. En cuanto a las demás solicitudes, la Corte constató que obtuvieron respuestas en plazos máximos de cuatro años, tiempo que consideró razonable tomando en consideración la complejidad de los asuntos sobre las cuales versaban. Por otra parte, el Tribunal consideró que el Estado es responsable por la violación del artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la Comunidad Triunfo de la Cruz y sus miembros, por la resolución de la solicitud de dominio pleno presentada el 28 de agosto de 1997, que no consideró el carácter tradicional de uno de los lotes de territorio al cual se refería.

En lo que concierne la alegada falta de efectividad de las acciones judiciales y administrativas frente a las ventas y las adjudicaciones a terceros de tierras tradicionales, la Corte concluyó sobre procesos penales que fueron incoados, que no fueron aportados elementos probatorios que permitieran inferir que los sobreseimientos y la falta de determinación de los responsables se hubiese debido a un fraude en los procedimientos o alguna falta a las garantías judiciales contenidas en la Convención, por lo que consideró que carecía de elementos para efectuar un análisis sobre la conformidad o no de estos procedimientos con lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención.

Por otra parte, la Corte determinó en lo que atañe a las demás acciones judiciales y administrativas frente a las ventas y las adjudicaciones a terceros de tierras tradicionales que el Estado no brindó una respuesta en un plazo razonable en relación con: i) la solicitud de la Comunidad de 7 de enero de 2002 presentada al INA respecto a la afectación por vía de expropiación de 22 manzanas, siendo que el INA el 15 de julio de 2003 declaró procedente el inicio del trámite de afectación; ii) la denuncia en el año 2001 ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre los hechos de la venta a la empresa IDETRISA; iii) las

acciones administrativas vinculadas con la disputa territorial que existía entre la empresa MACERICA por una parte y la Comunidad por otra parte; y, iv) una denuncia por abuso de autoridad ante la Dirección de Investigación Criminal de 4 de febrero de 1998. En consecuencia, el Tribunal encontró al Estado responsable por la violación a los derechos contenidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, por la duración más allá de un plazo razonable de esas acciones judiciales y administrativas.

Por último, la Corte encontró que el Estado era responsable por la violación a los derechos contenidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por la falta al deber de investigar los hechos denunciados por la Comunidad y sus miembros, y por no haber iniciado de oficio las investigaciones relativas a las muertes de Oscar Brega, Jesús Álvarez Roche, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales.

### III. Reparaciones

Con respecto a las reparaciones, la Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen; ii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; iii) proceder a demarcar las tierras sobre las cuales ha sido otorgada la propiedad colectiva a la Comunidad en dominio pleno y en garantía de ocupación; iv) otorgar un título de propiedad colectiva sobre un lote de tierra reconocido como territorio tradicional de la Comunidad Triunfo de la Cruz por parte del Estado, el cual deberá ser debidamente delimitado y demarcado; v) iniciar en un plazo razonable la investigación de la muerte del señor Jesús Álvarez y de los señores Óscar Brega, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; vi) garantizar el libre acceso, uso y goce de la propiedad colectiva por parte de la Comunidad Triunfo de la Cruz en la parte de su territorio que se sobrepone con un área del Parque Nacional Punta Izopo; vii) crear mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad; viii) crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz; y, ix) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por reintegro de costas y gastos. Asimismo, la Corte dispuso que el Estado debiera reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte las cantidades erogadas durante la tramitación del presente caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

# Avance

## Próxima Edición

- 1) **RESUELVE:** Establecer que para la utilización de los rangos de frecuencia Reservados para proyectos a ser ejecutados mediante el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones.

*¡Pronto tendremos!*

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA   | SAN PEDRO SULA   | CHOLUTECA  |
|--|--|--|
| La Ceiba, Atlántida,<br>barrio Solares Nuevos, Ave. Colón,<br>edificio Pina, 2a. planta, Aptos.<br>A-8 y A-9<br>Tel.: 443-4484 | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial<br>"Los Castaños".<br>Teléfono: 25519910. | Choluteca, Choluteca,<br>barrio La Esperanza, calle<br>principal, costado Oeste<br>del Campo AGACH<br>Tel.: 782-0881 |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

## El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.147-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-09122015-686**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO DE CRISTO LUZ ADMIRABLE**, con domicilio en la colonia Villa Ernestina, calle 28B, 32 avenida, casa número “0” de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L.23-2016 de fecha 07 de enero de 2016.**

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO DE CRISTO LUZ ADMIRABLE**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, Artículo 26 numeral 2, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO DE CRISTO LUZ ADMIRABLE**, con domicilio en la colonia Villa Ernestina, calle 28B, 32 avenida, casa número “0” de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL MINISTERIO DE CRISTO LUZ ADMIRABLE

#### CAPITULO I

#### CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1:** Créase la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO DE CRISTO LUZ ADMIRABLE**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la Palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2:** El **“MINISTERIO DE CRISTO LUZ ADMIRABLE**, tendrá su domicilio en la colonia Villa Ernestina, calle 28B, 32 avenida, casa número “0” de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio Nacional y fuera del país.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 3:** El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros; e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de

Jesucristo como Salvador del Mundo.- No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

**Artículo 4:** Los objetivos principales de éste, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social; b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio; d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

**Artículo 5: “DE SUS MIEMBROS”:** Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a el Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

**Artículo 6: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones que se les convoquen; d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio; e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la asociación; f) Cumplir con los presentes estatutos; g) Ser parte activa del Ministerio.

**Artículo 7: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** a) Elegir y ser electo; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y

Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO IV “DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO”

**Artículo 8:** Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

**Artículo 9: LA ASAMBLEA GENERAL,** Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

**Artículo 10: LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL** se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 11:** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

**Artículo 12: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; c) Aprobar el presupuesto anual de la Institución; d) Aprobar los estados financieros de la Institución; e) Aprobar el plan de trabajo anual de la institución, f) Aprobación y exclusión de miembros de la Asamblea y g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

**Artículo 13: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio; c) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 14:** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 15:** El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

**Artículo 16:** La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

**Artículo 17:** Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones tres años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

**Artículo 18: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la asamblea de este Ministerio; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio; f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de miembros de la Asamblea; g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación del Ministerio por medio de su Presidente; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 19: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Ejercer la Representación legal del Ministerio; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

**Artículo 20: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 21: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Redactar las actas de las sesiones

de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio; e) Firmar las actas junto con el presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 22: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre de “MINISTERIO DE CRISTO LUZ ADMIRABLE, las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

**Artículo 23: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Supervisar los ingresos y egresos del Ministerio; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Efectuar las Auditorías Contables correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

**Artículo 24: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

## CAPÍTULO V

### “DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO”

**Artículo 25:** Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; d) Herencias y legados; e) Excedentes generados por inversiones realizadas y la venta generada por bienes y servicios; f) Ingresos derivados de cualquier actividad económica realizada como medio para realizar sus fines.

**Artículo 26:** Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### “DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EL MINISTERIO”

**Artículo 27: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EL MINISTERIO:** a) La imposibilidad de

realizar sus fines y objetivos; b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 28:** La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 29:** En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea.- Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

#### CAPÍTULO VII “DISPOSICIONES GENERALES”

**Artículo 30:** El Ministerio queda facultado para emitir su Reglamento Interno a través de su Junta Directiva.

**Artículo 31:** Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

**Artículo 32:** Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 33:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

**SEGUNDO:** El MINISTERIO DE CRISTO LUZADMIRABLE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** El MINISTERIO DE CRISTO LUZADMIRABLE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando

su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** El MINISTERIO DE CRISTO LUZADMIRABLE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del MINISTERIO DE CRISTO LUZADMIRABLE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de la peticionaria.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la interesada. **NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA  
SECRETARIO GENERAL**

31 M. 2016.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.610-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de mayo del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-25112015-660** por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada (ONGD), **ASOCIACIÓN DE PROCESADORES DE LECHE**, conocida también con las siglas (**APROLECHE**), con domicilio de la Asociación será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; departamento de Francisco Morazán.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 610-2016** de fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada (ONGD), **ASOCIACION DE PROCESADORES DE LECHE**, conocida también con las siglas (**APROLECHE**), se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación

y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada (ONGD), **ASOCIACION DE PROCESADORES DE LECHE**, conocida también con las siglas (**APROLECHE**), con domicilio, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: 1- Impulsar procesos de comunicación desde y con los diferentes sectores sociales para crear una conciencia ciudadana de respeto a los derechos de las personas, 2-Promover la erradicación de la pobreza y pobreza extrema en áreas del territorio nacional, 3-Gestionar donativos a nivel nacional e internacional para la restauración de centros educativos en zonas rurales del país, 4- Apoyar a organizaciones e instituciones sociales para la obtención de financiamiento con el fin de invertir en obras de infraestructura como reparación de caminos de herradura, para hacer accesible la comunicación terrestre en zonas rurales. 5- Impulsar el desarrollo de la agricultura, mediante la gestión de proyectos de mejoramiento de la producción en escala baja y media, 6-Impulsar el acceso de tecnología y medios de comunicación en zonas rurales que carecen de estos medios con el fin de proporcionar información actual sobre procesos de producción. 7-Contribuir al rescate de los valores culturales nacionales y al afianzamiento de la identidad nacional.

**SEGUNDO:** la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada (ONGD), **ASOCIACIÓN DE PROCESADORES DE LECHE**, conocida también con las siglas (**APROLECHE**), se registrará por sus estatutos,

contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

**TERCERO:** la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada (ONGD), **ASOCIACIÓN DE PROCESADORES DE LECHE**, conocida también con las siglas (**APROLECHE**), está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**CUARTO:** la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada (ONGD), **ASOCIACIÓN DE PROCESADORES DE LECHE**, conocida también con las siglas (**APROLECHE**), queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), y su Reglamento.

**QUINTO:** Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

**OCTAVO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA AGUILAR CUEVA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

31 M. 2016.



## Aviso de Licitación Pública

**República de Honduras**

### INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE LOS INMUEBLES Y LUGARES ADYACENTES

PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM).

Licitación Pública No. 08-2016

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 08-2016 a presentar ofertas selladas para: LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE LOS INMUEBLES Y LUGARES ADYACENTES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM).
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto el Coronel de Comunicaciones DEM José Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica costado Norte al INPREMA, a partir del 20 de mayo del 2016 en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección en el sexto nivel del Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica costado Norte al INPREMA, a más tardar a las 9.30 A.M., del viernes 01 de julio de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del viernes 01 de julio de 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 17 de mayo del 2016.

Coronel de Comunicaciones DEM  
**José Ernesto Leva Bulnes**

31 M. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1120-2015, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de julio del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de junio del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. P.J.-12062015-254, por el Abogado **JACOB MISAEL FLORES HERRERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, con domicilio en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1529-2015** de fecha ocho de julio del dos mil quince

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, con domicilio en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes

nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios:  
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- 3 Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para

obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:**  
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados,

préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección

exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del petionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LOMAS RENACER**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

31 M. 2016.



## CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional

### Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

Adquisición e instalación de aire acondicionado central para la oficina de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, ubicado en torre Morazán, nivel 6, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

1. La **Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)**, invita a las empresas legalmente establecidas en el país y autorizadas para suscribir contratos de venta e instalación de aires acondicionados, interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. CDPC-LPN-004-2016** a presentar ofertas para la **Adquisición e Instalación de aire acondicionado central para la oficina de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, ubicado en torre Morazán, nivel 6, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará de conformidad a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir de forma gratuita los pliegos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) en la página web de la CDPC [www.cdpc.hn](http://www.cdpc.hn) o vía correo electrónico a [kmendoza@cdpc.hn](mailto:kmendoza@cdpc.hn), y mediante nota escrita pueden retirarlos en la Dirección Administrativa, ubicada en el edificio de la Comisión: **Col. San Carlos, Ave. Dr. Ramón Ernesto Cruz, contiguo al estacionamiento de Clínicas Médicas, Bulevar Morazán, teléfonos: (504) 2232-1081, 2231-1054.** se recomienda comunicar por escrito a la CDPC, que estará participando en el proceso de licitación.
5. Los interesados podrán enviar sus propuestas; original y copia, en sobre completamente sellado a la dirección precitada en el numeral anterior.
6. **RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS;** las ofertas deberán presentarse original y copia, cada una en sobre

debidamente sellado, a más tardar el día jueves nueve (09) de junio de 2016 a las dos en punto de la tarde (2:00 P.M.). Ese mismo día, a las dos con quince minutos (2:15 P.M.) se procederá al acto público de apertura de ofertas en el salón de conferencias de la CDPC, en el segundo piso, en presencia de los oferentes o de sus representantes, si consideran pertinente presenciar el acto y del comité de evaluación y personal de la Comisión facultado para ello. **Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de mayo de 2016.

### COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

31 M. 2016

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 20 de noviembre de 2014, el señor René Leonel Mejía Serrano, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 488-14**, demanda que ha interpuesto, por la vía contencioso administrativa, para que mediante Sentencia definitiva se declare la nulidad de dos actos administrativos de carácter particular por no ser conformes a derecho, consistentes en la resoluciones números 269/2011/SG-TSC, de fecha diez de febrero del año 2011 y 374/2013-SG-T.S.C., de fecha cuatro de abril del año 2013, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, infringiendo el ordenamiento jurídico con exceso de poder y manifiesto error de derecho, mediante los cuales se confirma un reparo o un pliego civil formulado contra mi representado (Resolución 269-2013) y declarar sin lugar el Recurso de reposición interpuesto contra la resolución que confirma el reparo (Resolución 374-2013).

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

31 M. 2016



REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas y Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOQUIM PICLOR 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **24% 2,4-D, 6.4% PICLORAM**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A. / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

31 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas y Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOMIL 72 SC**, compuesto por los elementos: **72% CHLOROTHALONIL**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A. / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

31 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas y Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOQUIM CYPROSOL 10 SL**, compuesto por los elementos: **10% CYPROCONAZOLE**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICA, S.A. / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE ABRIL DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

31 M. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

**LIBROS**  
**FOLLETOS**  
**TRIFOLIOS**  
**FORMAS CONTINUAS**  
**AFICHES**  
**FACTURAS**  
**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**  
**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**  
**CALENDARIOS**  
**EMPASTES DE LIBROS**  
**REVISTAS.**



## RESOLUCIÓN CREE-019

### RESULTADOS

La Comisión Reguladora aprobó mediante resolución CREE-016 el reglamento para Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de abril de los corrientes y puesto a disposición de la ENEE. La ENEE con base en tales disposiciones remitió una propuesta tarifaria que fue analizada por el Directorio de Comisionados, quienes constataron que la propuesta se apegaba a los supuestos establecidos en la metodología aprobada. De igual forma el Directorio de comisionados determinó que la propuesta también recoge las observaciones que se le hicieron llegar a la ENEE por la CREE en fecha 13 de mayo y que fueron contestadas por la ENEE el 23 de mayo de los corrientes.

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, establece las funciones y atribuciones de la CREE, la cual entre otras la faculta para expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que posteriormente la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con el artículo 76 del reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas distribuidoras están facultadas para proponer una tarifa transitoria en tanto se desarrollan todos los mecanismos para la aplicación de una tarifa de largo plazo.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-3-2016 del 31 de mayo de 2016, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral III de la Ley General de la Industria Eléctrica y el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

## RESUELVE

A) Aprobar el Pliego Tarifario Provisional siguiente:

| SERVICIO                                | Tarifa Simple |                       |                      | Tarifa Horaria |                       |                      |            |        |
|---|---------------|-----------------------|----------------------|----------------|-----------------------|----------------------|------------|--------|
|   | Cargo Fijo    | Precio de la Potencia | Precio de la Energía | Cargo Fijo     | Precio de la Potencia | Precio de la Energía |            |        |
|   | L/abonado-m   | L/kW-mes              | L/kWh                | L/abonado-m    | L/kW-mes              | Punta                | Intermedio | Valle  |
|   |               |                       |                      |                |                       | L/kWh                | L/kWh      | L/kWh  |
| <b>Servicio Residencial</b>             |               |                       |                      |                |                       |                      |            |        |
| Consumo de 0 a 50 kWh/mes               | 54.57         |                       | 2.9544               |                |                       |                      |            |        |
| Consumo mayor de 50 kWh/mes             | 54.57         |                       |                      |                |                       |                      |            |        |
| Primeros 50 kWh/mes                     |               |                       | 2.9544               |                |                       |                      |            |        |
| Sigüientes kWh/mes                      |               |                       | 3.8446               |                |                       |                      |            |        |
| Consumo mayor de 500 kWh/mes            |               |                       |                      | 54.57          | 177.2066              | 4.2017               | 2.1840     | 1.8444 |
| <b>Servicio General en Baja Tensión</b> | 54.57         |                       | 3.9370               | 54.57          | 200.0657              | 3.9883               | 2.0731     | 1.7507 |
| <b>Alumbrado Público</b>                | 58.68         |                       | 2.9876               |                |                       |                      |            |        |
| <b>Servicio en Media Tensión</b>        | 2,280.00      | 246.5493              | 2.3989               | 2280.00        | 246.55                | 3.5377               | 1.8575     | 1.5805 |
| <b>Servicio en Alta Tensión</b>         | 5,700.00      | 206.2851              | 2.2441               | 5700.00        | 206.29                | 3.3670               | 1.7131     | 1.5203 |

B) Aprobar la aplicación gradual del Pliego Tarifario aprobado para el Sector Residencial con la siguiente estructura:

| SERVICIO                     | Tarifa Simple |                       |                      | Tarifa Horaria |                       |                      |            |        |
|------------------------------|---------------|-----------------------|----------------------|----------------|-----------------------|----------------------|------------|--------|
|                              | Cargo Fijo    | Precio de la Potencia | Precio de la Energía | Cargo Fijo     | Precio de la Potencia | Precio de la Energía |            |        |
|                              | L/abonado-m   | L/kW-mes              | L/kWh                | L/abonado-m    | L/kW-mes              | Punta                | Intermedio | Valle  |
|                              |               |                       |                      |                |                       | L/kWh                | L/kWh      | L/kWh  |
| <b>Servicio Residencial</b>  |               |                       |                      |                |                       |                      |            |        |
| Consumo de 0 a 50 kWh/mes    | 51.19         |                       | 1.4588               |                |                       |                      |            |        |
| Consumo mayor de 50 kWh/mes  | 51.19         |                       |                      |                |                       |                      |            |        |
| Primeros 50 kWh/mes          |               |                       | 1.4588               |                |                       |                      |            |        |
| Sigüientes kWh/mes           |               |                       | 3.6051               |                |                       |                      |            |        |
| Consumo mayor de 500 kWh/mes |               |                       |                      | 51.19          | 158.96                | 3.2885               | 2.4567     | 2.1099 |

C) La estructura tarifaria aprobada y contenida en la Tabla No.1 entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2016, a excepción del Servicio Residencial cuya estructura tarifaria es la contenida en la Tabla No.2 y la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016; a partir de esa fecha el Servicio Residencial tendrá la estructura tarifaria contenida en la Tabla No.1.

D) La ENEE deberá adaptar su sistema de cómputo de gestión comercial a fin de poder aplicar las tarifas horarias. Para ello,

tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de vigencia de la estructura tarifaria aprobada. Entretanto, la ENEE aplicará las tarifas simples.

E) Transcurrido el plazo de seis meses indicado, la ENEE aplicará las tarifas horarias a:

- a. Todos los usuarios residenciales y usuarios del Servicio General en Baja Tensión con consumos mayores de 500 kWh por mes.

b. Todos los usuarios del Servicio en Media Tensión y del Servicio en Alta Tensión.

- F)** Tendrán derecho a la tarifa del Servicio en Media Tensión los usuarios conectados en una tensión de 13.8 o de 34.5 kV que tengan la medición directamente conectada en ese nivel de tensión.
- G)** Tendrán derecho a la tarifa del Servicio en Alta Tensión los usuarios conectados en una tensión de 69, 138 ó 230 kV que tengan la medición directamente conectada en ese nivel de tensión.
- H)** Todos los usuarios actualmente sujetos a la Tarifa D tendrán derecho a la tarifa del Servicio en Alta Tensión independientemente del nivel de tensión al cual estén conectados.
- I)** El precio de la potencia de todas las tarifas que incluyan tal precio se aplicará a la mayor de las dos potencias siguientes: la demanda máxima registrada en el mes, o el 85 por ciento de la demanda máxima más alta registrada durante los 11 meses anteriores.
- J)** Los usuarios de los Servicio en Alta Tensión, Servicio en Media Tensión y Servicio General en Baja Tensión suministrados de manera trifásica y aquellos usuarios monofásicos con Servicio Baja Tensión cuyo consumo mensual sea superior a 10,000 kWh, deben mantener un Factor de Potencia mensual no menor de 0.90 (atrasado). En caso contrario, ENEE les cobrará un recargo mensual igual al monto facturado por el servicio eléctrico multiplicado por el factor siguiente:

$$F = \frac{0.9}{FP} - 1$$

Donde F es el factor por el que se multiplicará el monto facturado por el servicio eléctrico en el mes para calcular el

recargo, y FP es el factor de potencia del usuario en el mes, calculado con la expresión siguiente:

$$FP = \frac{EA}{ER}$$

Donde EA es la energía activa, en kWh, registrada por el equipo de medición en el mes, y ER es la energía reactiva atrasada, en kVARh, registrada por el equipo de medición en el mes.

Se exceptúan de esta regla aquellos casos en que el factor de potencia inferior a 0.90 (atrasado) sea el resultado de haber cumplido instrucciones del Operador del Sistema para absorber potencia reactiva. El recargo en mención no se aplicará al cobro por el servicio de alumbrado público.

**K)** Los costos de generación incorporados en las tarifas se actualizarán cada tres meses, y los costos de transmisión se ajustarán cada año. A tales efectos, la ENEE propondrá en cada caso el ajuste necesario, justificándolo. La ENEE someterá las propuestas de ajuste con un mes de anticipación a las fechas respectivas en que tales ajustes deban entrar en vigencia.

**L)** La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**M)** Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

OSCAR WALTER GROSS CABRERA

31 M. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1426-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION”**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de octubre del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de septiembre del dos mil quince misma que corre a Expediente No. **PJ-09092015-444**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **“MISION GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA”**, con domicilio en el Barrio Suyapa, 14 avenida, 10 calle, edificio J.B., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable número 1947-2015 de fecha 25 septiembre del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **“MISIÓN GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA”**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder personalidad jurídica a la organización denominada Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **“MISION GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA”**, con domicilio en el Barrio Suyapa, 14 avenida, 10 calle, edificio J.B., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1:** Créase la Asociación Civil denominada **“MISIÓN GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA”**, en adelante únicamente conocida como la Misión, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2:** La **“MISIÓN GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA”**, tendrá su domicilio principal en el Barrio Suyapa, 14 Ave., 10 calle, edificio J.B., de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 3:** La Misión, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Misión; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros; e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Misión, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. Cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Misión; f) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; g) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; h) Lograr con lo anterior la elevación continua

del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

**Artículo 4.-** “DE SUS MIEMBROS”: Los miembros de la Misión, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. SON MIEMBROS FUNDADORES: Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación de la Misión, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General.- SON MIEMBROS ACTIVOS: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos de la Misión, legalmente aceptados por la asamblea. SON MIEMBROS HONORARIOS: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Misión, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

**Artículo 5.-** SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Misión; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Misión, mediante contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones que se les convoquen; d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Misión; e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la asociación; f) Cumplir con los presentes estatutos; g) Ser parte activa de la Misión.

**Artículo 6:** SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES ACTIVOS: a) Elegir y ser electo; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Misión, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 7:** Conforman los órganos de gobierno de la Misión los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

**Artículo 8:** LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Misión y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

**Artículo: 9:** LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 10:** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

**Artículo 11:** SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; c) Aprobar el presupuesto anual de la Misión; d) Aprobar los estados financieros de la Misión; e) ; f) Aprobar el plan de trabajo anual de la Misión; g) Aprobación y exclusión de miembros de la Asamblea; y, h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Misión.

**Artículo 12:** SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Misión; c) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 13:** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 14:** La Misión será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

**Artículo 15:** La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el mismo día de su elección.

**Artículo 16:** Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones tres años,, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

**Artículo 17:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la asamblea de esta Misión; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios de la Misión y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Misión; f) Nombrar uno o más pastores de la Misión; quienes serán nombrados por tiempo

indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de miembros de la Asamblea; g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación de la Misión por medio de su Presidente; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 18: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Ejercer la Representación legal de la Misión; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario; k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Misión.

**Artículo 19: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 20: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Misión; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales de la Misión; e) Firmar las actas junto con el presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 21: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Misión; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y Depositar los ingresos en dinero de la Misión, abriendo cuentas bancarias a nombre de "MISION GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA", las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y

que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Misión.

**Artículo 22: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Supervisar los ingresos y egresos de la Misión; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Efectuar las Auditorías Contable correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero de la Misión; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

**Artículo 23: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA MISIÓN

**Artículo 24:** Constituirá el patrimonio de la Misión: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

**Artículo 25:** Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISIÓN

**Artículo 26: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISIÓN:** a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 27:** La disolución de esta Misión sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 28:** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Misión, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Misión, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización legalmente constituida con fines similares señalados por la Asamblea.

Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29:** La Misión queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de su Junta Directiva el cual deberá ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 30:** Esta Misión se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

**Artículo 31:** Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 32:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

**Artículo 33:** La Resolución que apruebe los Estatutos de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada “**MISIÓN GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA**”, de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2,329 del Código Civil.

**Artículo 34:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** La Asociación Civil de Carácter Religioso denominada “**MISION GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La Asociación Civil de Carácter Religioso denominada “**MISION GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La Asociación Civil de Carácter Religioso denominada “**MISION GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de La Asociación Civil de Carácter Religioso denominada “**MISION GLOBAL MANIFESTADORES DE SU GLORIA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.  
**NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

31 M. 2016.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 396-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de abril del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de enero del dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-26012011-117, contenido de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **SANDRA TERESA GALVEZ BUSTILLO**, personándose posteriormente la Abogada **NORMA FRANCISCA SÁNCHEZ TROCHEZ**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN, EL CAJON**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen desfavorable 4276-2011 de fecha 17 de noviembre del 2011, no obstante, este órgano administrativo estima que el Derecho de Asociación basado en el principio de Libertad, no puede denegarse salvo causas debidamente justificadas y que conlleven serios perjuicios a la sociedad, por ende no comparte la opinión emitida por la Unidad de Servicios Legales.

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **“MÓDULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA”**, civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los ARTÍCULOS 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial **No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al ARTÍCULO 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el ARTÍCULO 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad, Jurídica a la Asociación Civil denominada **MÓDULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, EL CAJON**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MÓDULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, EL CAJÓN**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN Y  
DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1:** Se constituye la Asociación Civil de beneficio Mutuo denominada **MÓDULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, EL CAJÓN**, integrado por la MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN (MAMUDEC), La EMPRESA NACIONAL DE LA ENERGÍA ELECTRICA (ENEE) y la Sociedad Mercantil denominada AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.; con el propósito de lograr el desarrollo de la zona y para la conservación de la cuenca del Embalse, así como para la generación de la actividad acuícola de cría de peces en jaula para las comunidades ribereñas.

**ARTÍCULO 2:** El Módulo Comunitario de la Zona Forestal Protegida del Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán, es una entidad privada de carácter asociativo de duración indefinida y está

dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos de Módulo Comunitario de la Zona Forestal Protegida del Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán, se regirán por los presentes estatutos, sus reglamentos y resoluciones que emanen de su Asamblea General y la Junta Directiva o Comité de inversión siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República y demás Legislación vigente.

**ARTÍCULO 3:** El domicilio del Módulo Comunitario será el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, pudiendo abrir oficinas en otro municipio de la zona del embalse.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y LAS ÁREAS DE ACCIÓN

**ARTÍCULO 4: Objetivos Generales:** 1) Fortalecer el desarrollo socioeconómico y ambiental de las comunidades de la zona forestal protegida del Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán. 2) Desarrollar el cultivo de peces en jaula, como una actividad económica para mejorar las condiciones de vida de la población ribereña, dependiente de la asignación de jaulas derivados del Contrato suscrito entre AQUAFINCA y la ENEE. 3) Procurar la conservación ecológica de la zona forestal protegida del Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán.

**ARTÍCULO 5: Objetivos Específicos:** 1) Otorgar capacitaciones en el rubro de acuacultura para las comunidades de la zona forestal protegida del Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán. 2) Desarrollar programas de protección a los bosques y vida silvestre, en conjunto con las instituciones, organizaciones y autoridades de la zona. 3) Elaborar Planes de Trabajo anuales para el Módulo Comunitario. 4) Garantizar la transparencia en el manejo de los fondos del Módulo Comunitario. 5) Proteger y conservar los recursos naturales de la Zona Forestal Protegida del Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán en Coordinación con la Unidad Manejo de Cuencas de la ENEE, la **MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJON (MAMUDEC)**, la Sociedad AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A. y cualquier otra persona jurídica relacionada. 6.- Generación de Empleos. 7. Organizar brigadas de combate de incendio forestal durante el periodo crítico del verano de cada año. 8. Rotular con Leyendas alusivas a la conservación del Medio Ambiente las áreas o reservas de importancia ecológica existentes en el embalse. 9. Financiar estudios relacionados con estrategias para conservar la biodiversidad para ecoturismo y mitigar los impactos ambientales detectados. 10. Establecer micro viveros a nivel de las escuelas rurales de la zona para la reforestación de las fuentes de agua. 11. Inversión en proyectos de desarrollo para las comunidades de la Zona forestal protegida del Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán y para el mismo Módulo Comunitario.

## CAPÍTULO III MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 6:** Son miembros del **MÓDULO COMUNITARIO DE ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN** los siguientes: **a.- Miembros Fundadores:** Son las personas jurídicas que suscriben el acta de fundación a través de sus representantes legales. **b.- Miembros Adherentes:** Son todas aquellas organizaciones comunitarias, u otras, que cuentan con personería jurídica propia y que cuente con la aprobación de la Corporación Municipal correspondiente, además deberán estar debidamente acreditadas y apoyadas por la ENEE en sus Programas de Preservación de la Cuenca, que, soliciten su incorporación, debidamente aprobada la misma por la Junta Directiva o Comité de Inversión. **c.- Miembros Contribuyentes:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen con el Módulo Comunitario, con aportes económicos, materiales, equipo e insumos o con la prestación de servicios, tendrán derecho a voz pero sin voto en cualquier reunión o Asamblea.

**ARTÍCULO 7: Son derechos de los miembros Fundadores y Adherentes:** 1.- Formar parte de la Asamblea General, participar con derecho a voz y voto, en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a través de sus delegados. 2.- Sus representantes podrán elegir y ser electos en cargos directivos de la asociación. 3.- Participar activamente en la estructura organizativa del Módulo Comunitario. 4.- Todos aquellos derechos que la Asamblea o Junta directiva determinen.

**ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Adherentes:** **a.-** Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. **b.-** Asistir de manera puntual a las sesiones convocadas por la Junta Directiva o Comité de Inversión. **c.-** Cumplir con las obligaciones financieras y administrativas determinadas por la Asamblea General y Junta Directiva o Comité de Inversión. **d.-** Desempeñar por medio de sus representantes, con el más alto grado de responsabilidad los cargos en los cuales hayan sido electos y las comisiones que les confieran. **e.-** Promover el logro de los objetivos del Módulo Comunitario y en ningún momento actuar en contra de los intereses de la misma. **f.-** Cualquier otro que la Asamblea determine.

**ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros Contribuyentes:** **a.-** Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a través de un representante acreditado, siempre y cuando su participación se vincule con la agenda a desarrollar. En ambos casos participará con derecho a voz pero sin voto. **b.-** Solicitar informes periódicos sobre la administración de sus aportes, así como su aplicación a los destinos previamente concertados. **c.-** Otros que la Asamblea General o Junta Directiva determinen.

**ARTÍCULO 10.-** Las personas naturales o jurídicas que manifiesten el deseo de contribuir con el Módulo Comunitario,

deberán presentar una solicitud por escrito expresando su intención de sumar sus esfuerzos y su buena voluntad al logro de los fines perseguidos por el Módulo Comunitario, con una descripción de la contribución propuesta.

**ARTÍCULO 11:** Queda terminantemente prohibido a los miembros del Módulo Comunitario inmiscuirse, proponer, discutir y someter a aprobación de sus órganos, asuntos que no estén comprendidos dentro de los objetivos que el Módulo persigue.

**ARTÍCULO 12:** Los miembros del Módulo Comunitario no podrán tratar en sesiones de Junta Directiva o en Asambleas, temas de carácter político partidista, racial, religioso y hacer alusiones personales por las mismas razones, así como participar en otras reuniones o concentraciones de esa índole usando el nombre del Módulo Comunitario.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**ARTÍCULO 13:** El Módulo estará dirigido por los órganos siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva o Comité de Inversión. d.- Comisiones de Apoyo y Trabajo. e.- Consejo Consultivo. f.- Junta de Vigilancia.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 14:** La Asamblea General es el órgano supremo del Módulo Comunitario y representa la autoridad máxima.

**ARTÍCULO 15:** Las Sesiones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán una vez al año en la primera quincena del mes de enero y las Extraordinarias cada vez que sea necesario.

**ARTÍCULO 16:** La Junta Directiva a petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Módulo Comunitario deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la agenda de la reunión Extraordinaria deberá contemplar el punto específico para el que se convoca.

**ARTÍCULO 17:** Las convocatorias a reunión de Asamblea General, serán hechas con 15 días de anticipación, por la Junta Directiva a través de la Presidencia y la Secretaría, podrán ser remitidas por cualquier medio de comunicación actual, como fax, correo electrónico, correo certificado o entrega directa con acuse de recibo. Los Municipios miembros tendrán derecho a solicitar la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en lugares distintos al domicilio del Módulo Comunitario, en tal sentido la petición deberá hacerse con la debida anticipación, de tal manera que pueda ser oportunamente comunicado. De no reunir el quórum correspondiente en primera convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollarán en segunda convocatoria con los miembros que asistan dos horas después, siempre en el mismo lugar.

**ARTÍCULO 18:** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a.- Aprobar y/o reformar los

estatutos y reglamento interno. b.- Aprobar las políticas generales del Módulo Comunitario c.- Aprobar los planes de trabajo anuales. d.- Discutir y aprobar el informe anual de Junta Directiva o Comité de Inversión. e.- Discutir y aprobar los estados financieros. f.- Elegir cuando corresponda a los miembros que integran la Junta Directiva o Comité de Inversión y demás órganos del Módulo. g.- Aprobar el presupuesto anual del Módulo Comunitario. j.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias o aportes que deban pagar o realizar sus miembros. k.- Otras afines.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE INVERSIÓN.**

**ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva o Comité de Inversión es el órgano encargado de la dirección, administración y organización del Módulo Comunitario, deberá velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea. El ejercicio de sus funciones será por dos años pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO 20:** La Junta Directiva o Comité de Inversión del Módulo Comunitario estará integrada por: a.- Presidente(a). b.- Vicepresidente(a). c.- Secretario(a) de actas. d.- Tesorero(a). e.- Tres Vocales, quienes serán: tres representantes delegados de la MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJON (MAMUDEC), DOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA (ENEE) Y DOS REPRESENTANTES DE AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.

**ARTÍCULO 21:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Estar debidamente acreditado como representante de la institución a que pertenece. c) Estar presentes en la Asamblea General Ordinaria donde se efectúe la elección, la cual será por mayoría simple de votos, salvo caso fortuito.

**ARTÍCULO 22:** La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección, teniendo los integrantes salientes un plazo de 30 días para hacer entrega de los informes y otros aspectos relacionados con cada cargo.

**ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Definir las políticas de Módulo Comunitario y la estrategia para su desarrollo. c.- Formular reglamentos y normas que estime conveniente para el gobierno, administración y funcionamiento del Módulo Comunitario. d.- Suscribir convenios de colaboración en la prestación de recursos técnicos y económicos. e.- Suscribir Contratos o Convenios de Desarrollo con Instituciones Públicas o Privadas sea en forma individual o conjunta. f) Intercambiar experiencias y metodologías con entidades públicas y privadas, con o sin fines de lucro que trabajen en objetivos similares a los del Módulo Comunitario. g.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Módulo Comunitario. h.- Preparar, revisar, adecuar y

aprobar planes de trabajo y presupuestos para someterlos a aprobación de la Asamblea General. i) Dirigir las unidades técnicas necesarias. j.- Contratar el personal permanente y temporal para el desempeño de actividades específicas. k) Informar de los acuerdos y actividades del Módulo a la Asamblea. l) Conocer de las faltas de los miembros, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. m) Aprobar la contratación del auditor o auditorías privadas para la revisión de los libros de contabilidad del Módulo Comunitario. n) Aprobar la inversión en proyectos de desarrollo socioambiental en las comunidades de la zona forestal protegida del embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán. o) Nombrar Gerentes para el Módulo Comunitario en caso de ser necesario, para lo cual será investido de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones; tendrá un estipendio que lo acordará y lo aprobará la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24: Son atribuciones de la Presidencia:** 1.- Presidir las sesiones de Junta Directiva, Asamblea General y demás actos que realice el Módulo Comunitario. 2.- Convocar a la Asamblea General, Junta Directiva, comisiones de apoyo, grupo consultivo y unidad técnica directamente o por intermedio del Secretario de Actas a reuniones de trabajo del Módulo Comunitario. 3.- Velar porque se ejecuten los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4.- Firmar en nombre del Módulo Comunitario, los contratos necesarios para su funcionamiento. 5.- Representar legalmente al Módulo Comunitario. 6.- Promocionar los objetivos del Módulo Comunitario ante organismos gubernamentales y no gubernamentales y entes nacionales o internacionales que estén interesados en el fortalecimiento de las comunidades y de la zona. 7.- Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. 8.- Otras atribuciones que la Asamblea o Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos. 9.- Otorgar poderes de administración, representación o de pleitos a profesionales del derechos o cualquier otro con las facultades necesarias y/o revocarlos.

**ARTÍCULO 25: Son atribuciones de la Vicepresidencia:** 1.- Asistir a la Presidencia en el desempeño de sus funciones y sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva hasta el cumplimiento del periodo para el cual el Presidente fue electo.

**ARTÍCULO 26: Son atribuciones de la Secretaría de actas:** a.- Llevar y conservar los libros de actas de sesiones: Junta Directiva y Asamblea General. b.- Mantener al día y archivada adecuadamente toda la correspondencia y demás documentos del Módulo Comunitario. c.- Recibir y contestar la correspondencia con las instrucciones de Presidencia o Junta Directiva. d.- De común acuerdo con la Presidencia convocar a reuniones a la Junta Directiva y la Asamblea General y demás miembros preparando con el Presidente las agendas correspondientes. e.- Notificar y Certificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que la Junta Directiva o Comité de Inversión determine con el Visto Bueno del Presidente. f.- Preparar la documentación de los asuntos a tratar por la Asamblea General y Junta Directiva o Comité de Inversión. g.- Cualquier otra que le sea asignada por la presidencia de la Junta Directiva o Comité de Inversión.

**ARTÍCULO 27: Son atribuciones del Tesorero:** 1.- Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y valores bajo cualquier título: aportaciones, donaciones, concesiones o vía convenios aprobados y aceptados por la Junta Directiva, propios del Módulo Comunitario. 2.- Realizar los desembolsos autorizados por la Presidencia de acuerdo al presupuesto de egresos. 3.- Llevar los libros de control financiero que sean necesarios y rendir informe correspondiente mensual. 4.- Elaborar el presupuesto anual del Módulo Comunitario para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea General. 5.- Presentar un informe anual a la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea acerca de los ingresos y egresos de la misma. 7.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes del Módulo Comunitario. 8.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28: Son atribuciones de los(as) Vocales:** a.- Asistir a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz y voto. b.- Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva.

#### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 29:** Es el órgano contralor y auditor del Módulo Comunitario y sus **atribuciones son las siguientes:** a.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, así como de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva. b.- Velar por el buen manejo de los fondos, bienes y propiedades del Módulo Comunitario. c.- Verificar periódicamente las cuentas del Módulo Comunitario. d.- Velar porque las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se ejecuten debidamente. e.- Las demás que sean asignadas a su cargo por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30:** Se crearán comisiones de apoyo como equipo de trabajo para fines específicos y soporte a actividades que su funcionamiento operativo la Junta Directiva tenga que realizar. Dichas comisiones podrán estar conformadas por personas e Instituciones que la Junta Directiva estime conveniente y serán coordinadas por miembros que la Junta Directiva o Comité de Inversión lo considere cuando el caso lo amerite. Su creación, duración y disolución se ajustarán a la finalidad para la cual fuera creada, debiéndose organizar internamente entre ellos, según las necesidades y actividades a emprender. Cuando la actividad operativa involucra a todas las comunidades de la zona forestal protegida del Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán, las comisiones de apoyo estarán integradas por habitantes de la zona.

#### CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 31:** Constituyen el Patrimonio del Módulo Comunitario a.- El equivalente del diez por ciento de la cantidad de jaulas instaladas en el embalse de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, asignado por la Sociedad AQUAFINCA ST. PETER FISH en cumplimiento al CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL

PROYECTO CRIA DE PECES EN JAULA EN EL EMBALSE DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN. b.- Las aportaciones que realizan los miembros.- c- Todos los bienes, derechos y acciones que adquieran por cualquier título legal. d.- Herencias, legados y donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas, a favor del Módulo Comunitario. e.- Cualquier ingreso no previsto, permitido por las leyes del país.

**ARTÍCULO 32:** Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración del Módulo Comunitario, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

**ARTÍCULO 33:** El patrimonio del Módulo Comunitario se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos; en consecuencia queda prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes y cualquier otro tipo de ganancia a uno solo de los miembros. Ningún miembro del Módulo Comunitario podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

#### CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y LA AUDITORÍA

**ARTÍCULO 34:** Los recursos patrimoniales del Módulo Comunitario serán fiscalizados, a solicitud de uno o más miembros del Módulo, por medio del auditor o auditorías privadas contratadas para tal fin, sin perjuicio de las acciones que por ley correspondan.

#### CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 35:** Las diferencias que surgen entre miembros del Módulo Comunitario se resolverán agotando la vía del diálogo, procurando en todo caso conservar los fines perseguidos por el Módulo Comunitario, la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 36:** La calidad de miembro del Módulo Comunitario se pierde por suspensión temporal o definitiva, acordada por la Asamblea General, previa solicitud de la Junta Directiva con los argumentos legales necesarios.

#### CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO

**ARTÍCULO 37:** El Módulo Comunitario podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por acuerdo de la totalidad de sus miembros fundadores. Dicho acuerdo deberá adoptarse en Asambleas Generales y acreditadas con la firma de cada uno de los/las asistentes. b.- Por resolución de autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente del país.

**ARTÍCULO 38:** La Junta Liquidadora. Tendrá la representación del Módulo Comunitario, durante el proceso y hasta la culminación de la liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asamblea General le asigne, las que obligatoriamente contemplará las siguientes: a.- Proceder a

cancelar las obligaciones del Módulo Comunitario con terceras personas. b.- Exigir un informe a toda persona de la administración del cargo que haya desempeñado en el Módulo Comunitario. c.- Recuperar los créditos en caso de existir. d.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e.- Otorgar finiquito, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente al Módulo Comunitario. f.- Disponer que se practique el balance general final. g.- Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. h.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia y al Registro de Sentencias y la Jurisdicción respectiva la disolución del Módulo Comunitario, a efecto que se proceda a derogar el acuerdo mediante el cual se le reconoció la Personalidad Jurídica al Módulo Comunitario. De existir remanentes o fondos, estos serán distribuidos entre los miembros.

#### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 39:** Estos estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 40:** Las reuniones de Junta Directiva se celebrarán en el domicilio del Módulo Comunitario o en cualquier lugar que designen los miembros para la Convocatoria, por algún caso especial.

**ARTÍCULO 41:** Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre que no se opongan a los mismos y a los objetivos del Módulo Comunitario.

**SEGUNDO: EL MÓDULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, EL CAJÓN,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: EL MÓDULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, EL CAJÓN,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias,

legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** El **MÓDULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, EL CAJÓN**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el ARTÍCULO 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del petionario.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previos a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras Lps. 200.00 de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-010462  
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALZADA LAZARO CARDENAS No. 185, COL. PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35077, GOMEZ PALACIO, DURANGO, MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRI LETY

## Nutri Lety

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos lácteos, leche incluyendo, leche en polvo, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche), bebidas lácteas, predominando la leche, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-016966  
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALZADA LAZARO CARDENAS No. 185, COL. PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35077, GOMEZ PALACIO, DURANGO, MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRI YOGHURT

## NUTRI YOGHURT

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos lácteos, yogur.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto. No se reclamará exclusividad sobre los términos “NUTRI” “YOGHURT”.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-004178

[2] Fecha de presentación: 28/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: CALLE REPÚBLICA No. 2855 PTE., COL. RECURSOS HIDRAULICOS, 80105 CULIACAN, SINALOA, MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REFILL

## REFILL

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para clientes frecuentes; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originada de una compra; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo

pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrilla bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 39934-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Hewlett-Packard Development Company, L.P.  
 4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86/597,155

5.1 Fecha: 14 Abr. 2015

5.2 País de Origen: Estados Unidos de América

5.3 Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HPE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, principalmente, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas y de internet; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; proporcionando comunicación electrónica en tiempo real segura a través de una red informática; prestación de servicios de redes privadas virtuales, principalmente, comunicaciones electrónicas privadas y seguras a través de una red informática privada o pública; consultoría en el campo de las comunicaciones y telecomunicaciones; que ofrece habitaciones en línea de chat, tabloneros de anuncios y foros para la transmisión de mensajes entre usuarios en los campos de computadoras, software, tecnología de la información y el interés general; el streaming de audio y material de vídeo en internet; servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP); servicios de intercambio de archivos, principalmente, transmisión electrónica de datos a través de redes informáticas mundiales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 39931-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Hewlett-Packard Development Company, L.P.  
 4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86/597,155

5.1 Fecha: 14 Abr. 2015

5.2 País de Origen: Estados Unidos de América

5.3 Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HPE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de consultoría de negocio en el campo de la tecnología de la información (TI); servicios de consultoría de negocios en el ámbito de la mejora de procesos de negocio y la externalización; servicios de consultoría de negocio en el campo de la arquitectura de la empresa; servicios de externalización y de personal laboral para proyectos de tecnología de la información; externalización de procesos de negocio; servicios de planificación estratégica IT; servicios de gestión de activos TI; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de gestión de base de datos; servicios de tiendas de venta al por menor en línea y servicios de pedidos que ofrecen hardware, software y periféricos; servicios a las empresas, principalmente, ayudar a otros en la negociación y desarrollo de asociaciones empresariales y alianzas empresariales; servicios de mercadeo y programas de promoción en el campo de la información y la tecnología informática; servicios de gestión de relaciones con los clientes; servicios de comercio electrónico; servicios de taxonomía, principalmente, clasificación y organización de datos para la gestión de registros; proporcionando un sitio web con un mercado en línea para los vendedores y compradores de equipo y los bienes y servicios TI; servicios de gestión de conocimiento empresarial; análisis de los datos de negocio.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-039924

[2] Fecha de presentación: 14/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: HEWLETT PACKARD ENTERPRISE DEVELOPMENT LP

[4.1] Domicilio: 11445 COMPAQ CENTER DRIVE WEST, HOUSTON, TEXAS 77070, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: 86/596,916

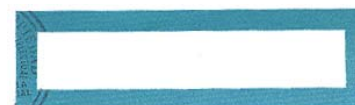
[5.1] Fecha: 14/04/2015

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de consultoría de negocio en el campo de la tecnología de la información (TI); servicios de consultoría de negocios en el ámbito de la mejora de procesos de negocio y la externalización; servicios de consultoría de negocio en el campo de la arquitectura de la empresa; servicios de externalización y de personal laboral para proyectos de tecnología de la información; externalización de procesos de negocio; servicios de planificación estratégica IT; servicios de gestión de activos TI; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de gestión de base de datos; servicios de tiendas de venta al por menor en línea y servicios de pedidos que ofrecen hardware, software y periféricos; servicios a las empresas, principalmente, ayudar a otros en la negociación y desarrollo de asociaciones empresariales y alianzas empresariales; servicios de mercadeo y programas de promoción en el campo de la información y la tecnología informática; servicios de gestión de relaciones con los clientes; servicios de comercio electrónico; servicios de taxonomía, principalmente, clasificación y organización de datos para la gestión de registros; proporcionando un sitio web con un mercado en línea para los vendedores y compradores de equipo y los bienes y servicios TI; servicios de gestión de conocimiento empresarial; análisis de los datos de negocio.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Verde y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.



- 1/ Solicitud: 16-4168  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacan, Sinaloa, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFILL

## REFILL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; cosméticos para pestañas; máscara de pestañas; pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; adhesivos para pestañas, cabello y uñas postizas; cremas para el cabello; lacas para el cabello; tintes para el cabello; tonificantes para el cabello; enjuagues para el cabello [de uso cosmético]; preparaciones para alisar el cabello; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; maquillaje; polvos de maquillaje; productos de maquillaje; maquillaje para la cara y el cuerpo; maquillajes de base en crema; productos cosméticos y de maquillaje; sombras de ojos; sombras de ojos en polvo o en lápiz; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; productos para el cuidado de las uñas, a saber, pegamento (para uso cosmético), esmalte y lacas de uñas; brillos labiales; esponjas de tocador impregnadas de lociones cosméticas para maquillar o desmaquillar; bálsamos labiales no medicinales; geles para los ojos [de uso cosmético]; lápices perfiladores de ojos; lápices de ojos; desmaquillantes de ojos; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; toallitas impregnadas de soluciones de limpieza para lentes oftálmicos; toallitas impregnadas de lociones cosméticas para los bebés; brillo de uñas, fortalecedores de uñas, uñas postizas, lacas de uñas; bases de maquillaje; cremas para zapatos y botas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-045085  
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BEATS ELECTRONICS, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 8600 HAYDEN PLACE, CULVER CITY, CALIFORNIA 90232, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 67271  
 [5.1] Fecha: 02/06/2015  
 [5.2] País de Origen: JAMAICA  
 [5.3] Código País: JM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: B4 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones; difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, vídeo, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y

cable; difusión y transmisión de música por streaming, audio, vídeo y contenido multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; suscripción y pago por visión los servicios de radiodifusión y transmisión por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; juego búsqueda de usuarios para la transferencia de música, audio, vídeo y multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; teléfonos, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, servicios de audioconferencia y de videoconferencia; facilitar el acceso a las redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y por cable; facilitar el acceso a sitios web, bases de datos, boletines electrónicos, programas de foros, directorios, música y vídeo y audio en línea; comunicación por ordenador; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 880-16  
 2/ Fecha de presentación: 8-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 410 Terry Ave. N., Seattle, Washington, 98109, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAZON FIRE

## AMAZON FIRE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos electrónicos portátiles y de mano para transmitir, almacenar, manipular, grabar, y la revisión de los textos, imágenes, audio, vídeo y datos, incluyendo a través de redes mundiales informáticas, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas y piezas electrónicas y mecánicas, y sus accesorios; computadoras, computadoras tablet, lectores electrónicos de libros, reproductores de audio y vídeo, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos de sistema de posicionamiento global y piezas electrónicas y mecánicas, y sus accesorios, dispositivos periféricos de ordenador; componentes de la computadora; monitores, pantallas, cables, cables, módems, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores de cables, conectores enchufables, conectores de energía eléctrica, estaciones de conexión, y de los conductores; cargadores de baterías; paquetes de baterías; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; auriculares y auriculares; altavoces, micrófonos y auriculares; cajas, cubiertas y soportes para dispositivos y equipos electrónicos portátiles y de mano; mandos a distancia para dispositivos electrónicos y ordenadores portátiles y de mano; ninguno de los equipos siendo estos productos de uso exclusivo para los juegos de azar (incluyendo juegos de apuestas), máquinas tragaperras automáticas, terminales de apuestas, software y hardware destinados exclusivamente para los juegos de azar (incluyendo software destinados exclusivamente para los juegos y el software en línea para máquinas de juego), equipos para casinos, salas de bingo y otras salas de juego, máquinas recreativas operadas por monedas o fichas o gabinetes de juegos de entretenimiento o equipos electrónicos para instalaciones de salas de juego y salas de juego.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-040914  
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY  
 [4.1] Domicilio: TOUR CB21, 16 PLACE DE L'IRIS, 92040 PARIS LA DEFENSE CEDEX, FRANCIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 15 4 199 885  
 [5.1] Fecha: 28/07/2015  
 [5.2] País de Origen: FRANCIA  
 [5.3] Código País: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUEZ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Suministro de agua, distribución del agua, recolección de aguas residuales urbanas o industriales y de lodos; recolección, transporte, selección, descarga y almacenamiento de materiales valiosos o de residuos urbanos, industriales y radioactivos, de residuos sólidos o líquidos, de grasas industriales, de papeles para uso de oficina; recolección, transporte, agrupamiento, selección, identificación, empaque y reacondicionamiento (almacenamiento) de residuos de todo tipo, en particular residuos urbanos, domésticos, industriales, residuos industriales normales y especiales y residuos hospitalarios, agrícolas, hortícolas, silvícolas, peligrosos, sólidos y líquidos; descarga y almacenamiento de materiales valiosos, de desechos y de productos peligrosos o percederos; almacenamiento de residuos en vertederos; transporte, embalaje y almacenamiento de fertilizantes, de preparaciones orgánicas para el acondicionamiento de suelos, de compostajes y de medios de cultivos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra estilizada

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-020458  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOTAL



- [7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Herramientas y máquinas accionadas por energía, específicamente taladros, destornilladores, martillos, cortadoras, sierras, lijadoras, pulidoras, trituradoras, llaves, cepilladoras, routers, máquinas de grabado, ensambladoras, pistolas de aire caliente, pistolas de pegamento caliente, pistolas pulverizadoras de pintura, armas de clavos, armas de grapas, máquinas de cocina eléctricas, prensa taladradora, torno de madera, polipasto eléctrico, aparatos de clavar,

máquinas para grapar, vibradores de hormigón, hormigonera, disyuntor de demolición, compactadores de placa; tronzadoras; máquinas para trabajar la madera; herramientas neumáticas; compresores de aire; herramientas de césped y jardín accionadas por energía, específicamente, sopladoras, cortadoras de césped, cortasetos, cortadoras de jardín, bordeadoras de césped, trituradoras, bombas, lavadoras de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores; motores excepto para vehículos terrestres; extractor de aire; polipastos de cadena de bloque; máquinas de soldar eléctricas; accesorios para herramientas eléctricas, específicamente, brocas, brocas para taladros, portabrocas, fresas para router, puntas de destornillador, hojas de sierra, muelas, almohadillas para pulir, discos abrasivos, hojas de lija, discos segadores.

#### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindica la forma especial de escritura.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-045770  
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FCA ITALY, S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: CORSO GIOVANNI AGNELLI, 200. I-10135 TORINO, ITALIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 014229199  
 [5.1] Fecha: 09/06/2015  
 [5.2] País de Origen: OFIC. ARMONIZACIÓN MERCADO INT  
 [5.3] Código País: EM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GIULIA



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero de imitación; ropa de cuero; ropa para automovilistas; ropa para motociclistas; ropa para ciclistas; ropa para uso deportivo; prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; vestidos; batines; prendas de vestir; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras [artículos de sombrerería]; boinas; ropa interior; batas [guardapolvos]; ligeros; calzado; zapatillas de deporte; medias; calcetines; bragas; camisas de manga corta; camisas; sombreros; abrigos; cinturones [prendas de vestir]; pantis; sombreros; orejeras [prendas de vestir]; ajueres para bebé [prendas de vestir]; trajes [vestuario]; ropa de playa; disfraces [trajes]; corbatas; cintas para la cabeza; fulares; sudaderas; chaquetas; faldas; guantes [prendas de vestir]; abrigos impermeables; ropa de confección; prendas de punto; jerseys [prendas de vestir]; calentadores de piernas; camisetas de deporte; prendas de mediería; suéteres; pelerinas; antifaces para dormir; pantalones largos; parkas; pijamas; pulovers; sandalias; sandalias de baño; calzado; pantuflas de baño; zapatillas de gimnasia; calzado de playa; zapatillas de deporte; chales; fajas [bandas]; botas de media pierna; botas; camisetas [de manga corta]; conjuntos de vestir; viseras [artículos de sombrerería].  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-032101  
 [2] Fecha de presentación: 08/09/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INGCO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



- [7] Clase Internacional: 8  
 [8] Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-020460  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOTAL TOOLS



- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos de pesado; básculas electrónicas; aparatos e instrumentos de medición; cinta métrica; nivel de burbuja; nivel láser; calibradores; multímetro digital; medidores de pinza; cables de prueba; aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; ropa de seguridad; cascos de seguridad; guantes de seguridad; máscaras de protección; máscaras respiratorias; botas de seguridad; gafas de seguridad; rodilleras; tapones para los oídos; chaleco de reflejo; paquetes de baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; hilos eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; enchufes y tomas de corriente eléctricos; conmutadores; reles eléctricos; placas de interruptores eléctricos; rectificadores de corriente; cubiertas para enchufes eléctricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindica la forma especial de escritura.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-041623  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA, SANTA FE, 01210, D.F., MÉXICO  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THOMAS'



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos de panadería y pastelería, pan, bagels, panques, baquettes, muffins, muffins ingleses, rosquillas, bollos, rollos, galletas, tortillas, pasteles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-020459  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOTAL



- [7] Clase Internacional: 8  
 [8] Protege y distingue:  
 Herramientas de mano e instrumentos de mano, específicamente herramientas de mano accionadas manualmente; taladros de mano; destornilladores; sierras; llaves; alicates; abrazaderas; martillos; ejes; cinceles; cepilladoras; routers; cortadoras; clavadoras; tackers; grapadoras; limas; tenazas; perforadoras; remachadoras; paletas; palas; llaves hexagonales; llaves inglesas; herramientas para prensar; gatos de mano; bolsas de herramientas; portaherramientas; herramientas agrícolas; herramientas de jardín; tijeras; rastrillos para el césped; tijeras para el césped; bordeadores de césped; navajas de podar; instrumentos abrasivos; pistolas de pegamento; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano; discos de desbaste; discos de corte; discos de pulido; discos de lijado; hojas de sierra.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindica la forma especial de escritura.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-039799  
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY 40213, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARA CHUPARSE LOS DEDOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Pollo cocinado, ensalada de repollo, papas cocinadas, ensaladas de vegetales, a saber ensaladas verdes, ensaladas de papas y ensaladas de tres tipos de frijoles, frijoles rojos al horno y mazorca de maíz.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca KFC con solicitud número 2015-39804.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 46607-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)  
 4.1/ Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, P.R. CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGCO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 6  
 8/ Protege y distingue:  
 Accesorios de metal; tubos de metal; uniones de metal para tubos; fundas [equipo de metal]; accesorios de metal para construcción; andamios de metal; estructuras de metal para construcción; rieles de metal; ribetes de metal; cable metálico; juntas de cables hechas de metal, no eléctricas; cables y tuberías (clips de metal para-); clavos; tuercas de metal; accesorios de metal para muebles; mangos para puertas hechos de metal; timbres para puertas, no eléctricos; hardware de metal, pequeños; candados; llaves; llavines de metal, que no sean eléctricos; cajas de seguridad [cajas fuertes]; resortes [partes de máquinas]; tornillos de banco hechos de metal; contenedores de empaque hechos de metal; veletas climáticas hechas de metal; cajas de herramientas hechas de metal, vacías; pizarrones de anuncios hechos de metal; campanas para animales; soldadura (rodillos de metal para-); protectores de árboles hechos de metal; obras de arte hechas de metal común; tumbas (monumentos de metal para-).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-46608  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)  
 4.1/ Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, P.R. CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGCO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instalaciones de iluminación; lámparas; antorchas para iluminar; luces para vehículos; aparatos de iluminación para vehículos; aparatos e instalaciones para cocinar; aparatos y máquinas para refrigerar; aparatos e instalaciones para enfriamiento; instalaciones para el acondicionamiento del aire; ventiladores [aire acondicionado]; ventiladores eléctricos para uso personal; aparatos de calentamiento; instalaciones de calentamiento de agua caliente; instalaciones de distribución de agua; grifos; tubos de tres direcciones; tubos de agua para instalaciones sanitarias; baños; accesorios para baños; aparatos e instalaciones sanitarias; duchas e instalaciones para duchas; inodoros; tazas de inodoros; aparatos desinfectantes; instalaciones de purificación de agua; radiadores, eléctricos; encendedores de gas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 46609-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)  
 4.1/ Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, P.R. CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGCO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; servicios de exposición para mercadería; publicidad en línea en una red informática; gestión empresarial; consultoría de gestión empresarial; ferias y exhibiciones comerciales; licenciamiento de negocios, franquicia de negocios y servicios de administración de negocios incluyendo soporte y asistencia a los licenciatarios en la gestión, administración, suministro y distribución, mercadeo, comercialización y publicidad; administración comercial del licenciamiento de los productos y servicios de otros; organización de exhibiciones para propósitos comerciales o publicitarios; agencias de import-export; promoción de ventas para otros; mercadeo, servicios de ventas al por menor o por mayor; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; procesamiento administrativo de órdenes de compra; consultoría de manejo de personal; servicios de reubicación para negocios; funciones de oficina; sistematización de información en bases de datos informáticas; contabilidad; venta al por menor y al por mayor de hardware, herramientas eléctricas, herramientas manuales, productos de jardín.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2010-005278  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las Leyes de Suiza)

[4.1] Domicilio: SCHAWRZWALDALEE 215, 4058 BASEL, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HELIX

**HELIX**

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Héctor A. Fernández P.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-039406  
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A.

[4.1] Domicilio: 33, AVENIDA HOCHÉ, PARIS 75008, FRANCIA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISS DIOR ABSOLUTELY BLOOMING

**MISS DIOR ABSOLUTELY BLOOMING**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Perfumería, perfumes, agua de tocador, aceites para perfumes y aromas, agua de colonia, maquillaje, preparaciones de maquillaje, cosméticos, cremas cosméticas, aceites para propósitos cosméticos, aceites para propósitos de tocador, jabones desodorantes, jabones, preparaciones para el rasurado.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037957  
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC.

[4.1] Domicilio: ONE PPG PLACE, CITY OF PITTSBURGH, STATE OF PENNSYLVANIA 15272, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONTIGO SIEMPRE

**CONTIGO SIEMPRE**

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Especialmente capas de pinturas para interiores y exteriores, colorantes y tintes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Stephanie Cruz Anderson

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: Se usará con la Marca GLIDDEN y diseño de Óvalo con Registro 9052.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 41050-2015  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: WHIRLPOOL PROPERTIES, INC.

[4.1] Domicilio: 500 Renaissance Drive, Suite 101, St. Joseph, Michigan 49085, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE MICHIGAN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERYDROP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Filtros de agua para refrigeradoras, filtros portátiles de agua, jarras para la filtración de agua vendidos vacíos, botellas portátiles de filtración de agua vendidas vacías.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-02-2016.

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-26158  
 2/ Fecha de presentación: 01-07-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: Tiklral, S.A. (Organizada bajo las Leyes de URUGUAY)

[4.1] Domicilio: Juncal 1392, Montevideo - República Oriental del URUGUAY.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MERCADO PAGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones y de internet en general. Servicios de internet mediante el cual se brinda una plataforma de pago de productos y servicios. Acceso de redes informáticas mundiales. Comunicación por terminales de computadora, comunicaciones por terminales de ordenador, envío de mensajes, transmisión de archivos digitales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-03-2016.

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 5041-2016  
 2/ Fecha de presentación: 03/02/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Avila Camacho, No. 138, Penthouse 1 y 2, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650 México, D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKETCH

6.2/ Reivindicaciones: **SKETCH**  
 7/ Clase Internacional: 2  
 8/ Protege y distingue:  
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas; mordientes, resinas naturales en bruto.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julia R. Mejía  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-5532  
 2/ Fecha de presentación: 8-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones: **MEMBER'S MARK**  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Proporcionar información sobre la salud, servicios médicos, servicios veterinarios, servicios de farmacéuticos para conformar con recetas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-5525  
 2/ Fecha de presentación: 8-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones: **MEMBER'S MARK**  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios bancarios, servicios bancarios en línea, servicios de financiación, servicios de tarjetas de crédito y de débito, servicios de préstamo de hipoteca, servicios de financiación de préstamos, servicios

de caja de depósito de seguridad, información de seguro, servicios de compañía de seguros, cobro de cheques, valoración de joyería.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-5526  
 2/ Fecha de presentación: 8-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones: **MEMBER'S MARK**  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de reparación de vehículos, instalación y reparación de aparatos eléctricos, lavado de autos, limpieza en seco, reparación de relojes de pared y relojes de pulsera, estaciones de servicio para vehículos, mantenimiento de vehículos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-5527  
 2/ Fecha de presentación: 8-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones: **MEMBER'S MARK**  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Transmisión de tarjetas de felicitación electrónicas, proveer conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial, servicios de correo electrónico y de mensajería, servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión local y a larga distancia de voz, datos, gráficos por medio de teléfono, telégrafo, cable y transmisiones por satélite.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-010026  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LUCALZA HOLDINGS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 5TA. AVENIDA 16-62, ZONA 10, EDIFICIO PLATINA, NIVEL 7, Guatemala, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGROSPRAY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue:  
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Verde pantone 347 C, Amarillo pantone Yellow C y Azul pantone 281 C.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-045125  
 [2] Fecha de presentación: 19/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, Suiza.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORTIFLORA



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Suplementos nutricionales para mascotas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-040569  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA, SANTA FE, 01210, D.F., MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:

- Pan, productos de panadería y pastelería, galletas, tortillas y enrollados de tortillas de harina (WRAPS).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-032100  
 [2] Fecha de presentación: 08/09/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INGCO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



- [7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 32102-14  
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)  
 4.1/ Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, P.R. CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGCO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, extintores.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-10-2014.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-6175  
2/ Fecha de presentación: 10-02-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Stockton (Israel) Ltd.  
4.1/ Domicilio: 17 Hamefalsin St., Petach Tikva, ISRAEL  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ISRAEL

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro Básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen:  
5.3 Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STK REGEV

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 5  
8/ Protege y distingue:  
Fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas y bactericidas para uso agrícola.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL.  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER.  
10/ Nombre:

## STK REGEV

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/16.  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoc Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-5529  
2/ Fecha de presentación: 8-02-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro Básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen:  
5.3 Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 40  
8/ Protege y distingue:  
Servicios de impresión digital de fotos.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL.  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER.  
10/ Nombre:

## MEMBER'S MARK

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-2016.  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 6862-2016  
2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION  
4.1/ Domicilio: One Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro Básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen:  
5.3 Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMA3000

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 8  
8/ Protege y distingue:  
Planchas eléctricas para el estilizado del cabello.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL.  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER.  
10/ Nombre:

## PRIMA3000

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-16.  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 7514-16  
2/ Fecha de presentación: 17-02-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro Básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen:  
5.3 Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUANDY

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Pan, pasteles, galletas, tortillas, preparaciones hechas a base de cereales.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL.  
9/ Nombre: Oswaldo Guzmán Palau  
E.- SUSTITUYE PODER.  
10/ Nombre:

## SUANDY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016.  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-4701  
2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: SALVADOR HERRERA BAIDE  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro Básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen:  
5.3 Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRI YEMA Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Huevos.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL.  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER.  
10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-16.  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-4702  
2/ Fecha de presentación: 07-02-16  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: SALVADOR HERRERA BAIDE  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro Básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen:  
5.3 Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRINI YEMA Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Huevos.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL.  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER.  
10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-16.  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.



- 1/ Solicitud: 10275-16  
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATRAPALOS Y DEVORALOS

## ATRAPALOS Y DEVORALOS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el registro No. 77882 de la marca CHEETOS en clase 30.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensalada), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julia R. Mejía  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 6362-2016  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOMFY SAS  
 4.1/ Domicilio: 50 Avenue du Nouveau Monde, 74300 CLUSES, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOMFY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos para el procesamiento, almacenamiento, transmisión, difusión, recepción de datos con respecto a la automatización y gestión del hogar y del equipo para el hogar; interfaces para aplicaciones de automatización del hogar; aparatos eléctricos o electrónicos para el control remoto de los sistemas de automatización del hogar para el equipamiento en el hogar y/o edificios, en particular, vía la red de comunicación del internet, redes de telecomunicaciones, incluyendo teléfonos móviles, para la instalación, configuración, control, gestión, seguimiento, y en particular desde una computadora o un teléfono móvil, de características de automatización del hogar y aplicaciones y/o unidades de obturación, persianas con rejillas, abridores de ventanas, cerraduras, puertas, portones y otros sistemas de acceso, iluminación, ventilación, aire acondicionado, calefacción, el control y, gestión de sistemas de seguridad, control de acceso, vigilancia, alarma, detección de incendios, aparato para medir la calidad del aire, gestores de reserva eléctrica (aparato electrónico para controlar el consumo de energía de los aparatos eléctricos) y/o para el consumo de gas, electricidad, calor, u otros tipos de energía, riego automático, aparato de consumo de agua; software que permite el ajuste, la automatización y el control de estas aplicaciones eléctricas, electrónicas y/o informáticas; servidores para aplicaciones domóticas que permiten la recepción y transmisión de órdenes de control remoto así como la operación de almacenamiento de datos; módems para sistemas de automatización del hogar; conectores para una computadora o red domótica; terminales de telecomunicación para la gestión y automatización del hogar y del equipo para el hogar; computadora y aparato transmisor y receptor de comunicaciones para la automatización del hogar; estaciones de conexión electrónicas y tabletas electrónicas digitales para la automatización y gestión del hogar y del equipo para el hogar; terminales digitales para edificios terciarios y residenciales; terminales digitales para edificios terciarios y residenciales para el propósito de transmisión, recepción y decodificación; dispositivos electrónicos de mano para la recepción y/o transmisión inalámbrica de datos para la gestión remota y la automatización del hogar y del equipo del hogar; panfletos, manuales de instrucciones y guías de referencia, sobre medios electrónicos en relación con la automatización del hogar; tarjetas para controlar el acceso, la identidad y la identificación, magnéticas o codificadas; sensores de presencia, sensores de viento, sensores de luz interior, sensores de luz solar, sensores de temperatura, sensores de lluvia, sensores de nieve para equipos eléctricos para el control de iluminación o de alarmas o de persianas con rejillas o postigos o de calefacción; detectores de humo; detectores; videotelefonos; termostatos; cámaras de video vigilancia; tomas de corriente eléctrica; enchufes y tomas de corriente eléctrica; sirenas; aparato de identificación electrónica que utiliza tecnología de identificación biométrica; baterías, pilas eléctricas, baterías recargables; balizas luminosas (faros) para seguridad o para precaución; señales luminosas (rótulos); aparatos e instalaciones eléctricos o electrónicos para la seguridad y el control de acceso; llaves electrónicas de seguridad para software; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para el control, señalización y medición para los sistemas de procesamiento de datos y portadores de datos, cajas registradoras, máquinas automáticas operadas por medio de billetes, monedas, tarjetas magnéticas o de chip y tarjetas bancarias, eléctricos y electrónicos, para controlar el acceso a áreas limitadas y estacionamiento de automóviles; tarjetas magnéticas codificadas, que funcionan con monedas, para controlar el acceso, la identidad y la identificación; cerraduras eléctricas o electrónicas; cerraduras eléctricas controladas por control remoto; tomas de corriente eléctrica controladas por control remoto.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-04-16  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 45403-15  
 2/ Fecha de presentación: 23-Nov.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: 3M COMPANY (Organizada bajo las Leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBRANA

## MEMBRANA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Fibras huecas micro porosas para la conducción de separaciones y aparatos que contengan las mismas; aparatos científicos, a saber, filtros, elementos de filtrado y módulos de filtrado para la filtración de líquidos, procesos de separación, ósmosis y ósmosis inversa, esterilizadores, y módulos de ultra filtrado; aparatos científicos, a saber, concentradores de líquidos, purificadores, filtros y elementos de filtrado usados para separaciones técnicas o médicas y transferencias, y para dispensaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 45405-15  
 2/ Fecha de presentación: 23-Nov.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: 3M COMPANY (Organizada bajo las Leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBRANA

## MEMBRANA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de filtrado y separación para la limpieza y purificación de aire, gases y líquidos; medios fibrosos de filtrado para uso industrial general en la purificación de aire y fluidos industriales; filtros para la limpieza y purificación de aire, gases y líquidos; separadores para la limpieza y purificación de aire, separadores para la limpieza y la purificación de gases; filtros para el filtrado de agua; aparatos industriales de purificación de agua; unidades de filtrado de agua para uso comercial e industrial; filtros de agua; unidades de purificación de agua; equipos de tratamiento de agua, a saber, unidades de cartucho de filtración; filtros para uso industrial en la filtración de agua, purificación de agua y filtración de líquidos; membranas de filtrado utilizadas en microfiltración y ultrafiltración; equipo de purificación de agua, líquido y fluidos, a saber, unidades de microfiltración y ultrafiltración utilizadas para filtrar las impurezas de líquidos usados en aplicaciones farmacéuticas, de biotecnología, alimentos y bebidas y del cuidado de la salud.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 45404-15  
 2/ Fecha de presentación: 23-Nov.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: 3M COMPANY (Organizada bajo las Leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBRANA

## MEMBRANA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Filtros y elementos filtrantes para su uso en aparatos para la realización de procedimientos médicos, a saber, diálisis, oxigenación y separación de plasma; equipos médicos, a saber, módulos y aparatos equipados con filtros o elementos de filtrado para el fraccionamiento de plasma, hemodiálisis, hemofiltración, filtración de endotoxinas, plasmáféresis, hemoconcentración, eliminación de toxinas de la sangre o del plasma sanguíneo, eliminación de componentes sanguíneos de la sangre o del plasma sanguíneo; hemoconcentradores, a saber, componentes autocontenidos que procesen la sangre humana para aumentar la concentración de células y proteínas en la sangre; capilares hechos de polímeros y dispuestos en forma de esteras para intercambiadores térmicos aplicados en la medicina; filtros y elementos de filtrado para su uso en aparatos médicos para procesos de separación, tratamiento de la sangre, diálisis, hemodiafiltración, hemofiltración, filtración de endotoxinas, plasmáféresis, oxigenación, microfiltración, ultrafiltración, esterilización, filtración de aire, ósmosis y ósmosis inversa; equipos médicos, a saber, separadores de gas y oxigenadores para el suministro de oxígeno a la sangre o la extracción de dióxido de carbono de la sangre; filtros y elementos de filtrado para equipo médico, a saber, aparatos de hemoconcentración, aparatos de hemodiálisis, aparatos de hemodiafiltración, aparatos de plasmáféresis, oxigenadores y fraccionamiento de plasma; membranas para fines terapéuticos, que se venden vacías, para el almacenamiento y liberación controlada de productos farmacéuticos, y membranas que contienen células vivas que producen proteínas o eliminan proteínas para un cuerpo vivo; filtros y elementos de filtrado para la filtración de la sangre, hemodiálisis, hemofiltración, hemodiafiltración, y oxigenación.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007759  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE 3402, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUFERGO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios tecnológicos, investigación y diseño en el ámbito tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, diseño y desarrollo de hardware, actualización, alquiler, consultoría, instalación y mantenimiento de software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Mauricio de Jesús Zarruk Hasbun.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007758  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE 3402, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUFERGO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de reparación e instalación y mantenimiento de hardware.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Mauricio de Jesús Zarruk Hasbun.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013739  
 [2] Fecha de presentación: 04/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INAMSA INDUSTRIAL & BROKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO PETROLEUM



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compra y venta de combustible y derivados, proyectos de estaciones de servicio, transporte de carga para transportar combustible, compra y venta de vehículos, partes de vehículos, arrendamientos subarrendamiento de vehículos, compra venta de aditivos, exportación almacenaje, distribución y comercialización al por mayor y menor de lubricantes, grasa, petróleo y sus derivados, y a la importación de equipo para transporte de combustible, compra y venta de bombas para combustible, repuestos y accesorios de los mismos, transporte de carga a nivel nacional e internacional, así como de otros derivados del petróleo, compra, venta y distribución de electrodomésticos, línea blanca, servicio de lubricentro, alineamiento y balanceo de vehículos, y toda actividad comercial relacionada con el giro de la empresa y cualquier actividad de lícito comercio.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Wilberto Flores Pinot

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege el diseño y los colores, que se muestran en la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del nombre comercial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-002737  
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DIAGNOSTICOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO LOS ANDES, 16 AVENIDA, 7 CALLE, NOROESTE, CENTRO COMERCIAL "LAS OLAS", LOCAL 8, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIAGNOS



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Sochi del Carmen Suazo González

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, Azul Celeste y Azul Marino, tal como se acompaña en la etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 8400-16  
 2/ Fecha de presentación: 23/2/16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEETOS BICHITOS

## CHEETOS BICHITOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, materias vegetales o combinación de los anteriores, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz y productos de torta de arroz, galletas de arroz, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julia R. Mejía  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11459-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11456-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10022-16  
 2/ Fecha de presentación: 4-3-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Abercrombie & Fitch Europe Sagl  
 4.1/ Domicilio: Via Moree, 6850 Mendrisio, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOLLISTER WAVE

## HOLLISTER WAVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Loción para después del afeitado; aceite de baño; cremas de belleza; lociones de belleza; cosméticos para el cuidado del cuerpo y de la belleza; cremas para el cuerpo; lociones para el cuerpo; aceites para el cuerpo; exfoliante para el cuerpo; agua aromatizada para el cuerpo; spray corporal utilizado como un desodorante personal y como fragancia; sprays para el cuerpo; jabón corporal líquido; colonia; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; exfoliantes faciales; fragancias para uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para estilizar el cabello; cremas para manos; lociones para manos; bálsamo para labios; brillo para labios; maquillaje; preparaciones para el baño, no medicadas; perfume; preparaciones para el afeitado; jabones para uso personal; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, geles, lociones, cremas y rocíos; champús.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 47578-15  
 2/ Fecha de presentación: 9-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)  
 4.1/ Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL HUEVO DE ORO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios; proveer programas de premios de incentivo para clientes a través de la emisión y procesamiento de cupones de lealtad por el uso frecuente de negocios participantes; proveer programas de premios de incentivo a través de la emisión y procesamiento de puntos de lealtad por la compra de los productos y servicios de una compañía; administración de un programa de lealtad de consumidores para promover los servicios de ventas al por menor de otros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

## EL HUEVO DE ORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11458-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11479-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.  
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11478-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar tubos flexibles no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11469-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-006535  
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FERRETERIA MONTEROSO, S.A. (FERREMOSA)  
 [4.1] Domicilio: BARRIO CONCEPCIÓN, 4 AVE. 2-3 CALLE, S.E., P.O. BOX 2153, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DREAMLINE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Bañeras, grifería, spas, saunas y todo artículo relacionado a grifería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege la frase "DREAM IN STYLE".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 5521-16  
 2/ Fecha de presentación: 8-2-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

**MEMBER'S MARK**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 6  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel de aluminio, materiales metálicos de refuerzo para la construcción, elementos de fijación mecánica hechos de metal, adaptaciones para puros hechos de metal, accesorios de metal para ventanas, accesorios para muebles hechos de metal.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/4/16  
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-11701  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-16  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calzada Vallejo No. 734, colonia Barrio Coltongo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02630, MÉXICO, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL GUSTO DE ESTAR EN CASA

**EL GUSTO DE ESTAR EN CASA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usares con el registro No. 43280 Marca GAMESA en clase 30.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Galletas, dulces, confites, caramelos y boquitas de maíz con queso.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

- E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-04-16  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 9357-16  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NUEVA JERSEY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMIENZA BIEN

**COMIENZA BIEN**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el registro No. 124959 Marca QUAKER Y ETIQUETA en clase 30.

- 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Harina y preparaciones elaboradas de cereales; cereales para el desayuno, específicamente cereales listos para el consumo y cereales calientes; biscochos, galletas dulces y galletas saladas; hojuelas de avena, avena, gachas de avena, muesli y preparaciones de muesli; sémola de maíz; harina de maíz; cebada perlada; mezcla para panqueques, mezclas preparadas para hornear; bocadillos en barra a base de granos; mezcla a base de granos para bocadillos; bocadillos a base de cereales; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 9356-16  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NUEVA JERSEY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMIENZA BIEN

**COMIENZA BIEN**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el registro No. 125004 Marca QUAKER Y ETIQUETA en clase 29.

- 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Bocadillos a base de frutas; bocadillos en barra a base de frutas; batidos y licuados a base de frutas, vegetales, leche y/o granos; sopas a base de frutas o vegetales; mezcla de bocadillos que consiste en frutas procesadas, nueces y/o pasas procesadas; fruta seca; nueces procesadas; bebidas lácteas, yogures, bebidas a base de yogur; bebidas a base de leche que contienen avena, jugos de fruta y/o jugos con sabor a fruta; bebidas a base de soya.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-11702  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CLOSED JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD".  
 4.1/ Domicilio: 198516, Saint Petersburg, Petrodvorcoviy district, V. Strelna, Svyazi st., 34, letter A, FEDERACIÓN DE RUSIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FEDERACIÓN DE RUSIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIORIMAB

**BIORIMAB**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10120-16  
 2/ Fecha de presentación: 7-3-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 112 West 34 th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPE JUBY Y DISEÑO

**CAPE ▷ JUBY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Fragancia para uso personal, a saber, perfume, colonia y spray para el cuerpo, cosméticos, productos para el cuidado personal, a saber, loción para la piel, gel para la piel, loción para el cuerpo, gel de baño, gel para la ducha y jabón.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10123-16  
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 112 West 34 th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPE JUBY Y DISEÑO

**CAPE ▷ JUBY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:

Bolsos, a saber, bolsos de mano, mochilas, bolsos, bolsos deportivos, bolsos de mensajero, bolsos para la playa, bolsos para cosméticos, bolsos de transporte para todo uso, bolsos grandes, bolsos al hombro, bolsos de mano sin asas, bolso de mano con asa para la muñeca, carteras, monederos y billeteras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10125-16  
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 112 West 34 th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPE JUBY Y DISEÑO

**CAPE ▷ JUBY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de tiendas de venta al por menor y de tiendas de venta al por menor en línea que destacan ropa y accesorios relacionados, incluyendo calzado, sombrerería, perfume, colonia, productos de cuidado personal, bolsos, mochilas, billeteras, lentes y joyería y relojes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10121-16  
 2/ Fecha de presentación: 7-3-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 112 West 34 th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPE JUBY Y DISEÑO

**CAPE ▷ JUBY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Lentes, a saber, lentes de sol y estuches para lentes de sol; estuches para computadoras, computadoras tipo tablet y teléfonos móviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007767
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTEC Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicios tecnológicos, investigación y diseño en el ámbito tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, diseño y desarrollo de hardware, actualización, alquiler, consultoría, instalación y mantenimiento de software.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mauricio de Jesús Zarrauk Hasbun

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007769
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTEC Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicios tecnológicos, investigación y diseño en el ámbito tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, diseño y desarrollo de hardware, actualización, alquiler, consultoría, instalación y mantenimiento de software.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mauricio de Jesús Zarrauk Hasbun

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 16 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007760
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTEC Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:

- Servicios de reparación e instalación y mantenimiento de hardware.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mauricio de Jesús Zarrauk Hasbun

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 16 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007768
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTEC Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue: Servicios de reparación e instalación y mantenimiento de hardware.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mauricio de Jesús Zarrauk Hasbun

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 16 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007776
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HNG SOX Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mauricio de Jesús Zarrauk Hasbun

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

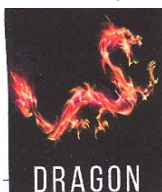
- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 16 J. 2016.



1/ Solicitud: 15458-16  
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN LUIS, CALLE A LA PRADERA, CONTIGUO A INCENHSA, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRAGON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Anibal Lardizábal Navarro  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-011594  
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES DIVERSAS DE CENTROAMERICA, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, COMAYAGUA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIVERCA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos e instrumentos y artículos médicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Miriam Sulema Portillo Suazo.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-005507  
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTORA DE ALIMENTOS SIGUATEPEQUE PROALS  
 [4.1] Domicilio: SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHUPSI Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:

Agua minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y otros preparados para preparar bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Miriam Sulema Portillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege la frase "SABORES IRRESISTIBLES".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-015084  
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AIR QUALITY DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL ZIP BUFALO NAVE 21 MEZANINE, VILLANUEVA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta e instalación de equipos de aire acondicionado industrial y doméstico.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Angel Gabriel Ortiz Quesada

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 15457-16  
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN LUIS, CALLE A LA PRADERA, CONTIGUO A INCENHSA, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCO FANCY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confitería, cacao.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Anibal Lardizábal Navarro  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-032195  
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, INC.  
 [4.1] Domicilio: ONE STARPOINT, STAMFORD, CONNECTICUT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE MARYLAND  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RE: FUEL BY ALOFT

## RE: FUEL BY ALOFT

- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de hotel y resort, provisión de servicios de alimentación y bebidas, servicios de restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-049266  
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NOVEM CAR INTERIOR DESIGN GMBH  
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTR., 45, D-95519 VORBACH, ALEMNIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVEM PERFECT CAR INTERIOR

## NOVEM PERFECT CAR INTERIOR

- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Vehículos terrestres, a saber, vehículos de motor que no sean dependientes de rieles y sus partes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad en forma aislada a las palabras: PERFECT, CAR, INTERIOR.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-032086  
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA, RIO SEGUNDO, ECHEVERRÍA, EN LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPIK UP BY MAXI MALTA

## SPIK UP BY MAXI MALTA

- [7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-038835  
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IN-N-OUT BURGERS  
 [4.1] Domicilio: 4199 CAMPUS DRIVE, 9TH FLOOR, IRVINE, CA 92612, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE CALIFORNIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Hamburguesas, hamburguesas con queso, sadwiches.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-032088  
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA, RIO SEGUNDO, ECHEVERRÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOG BY MAXI MALTA

## BOG BY MAXI MALTA

- [7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-039394  
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA, SANTA FE, 01210, D.F. MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANISSIMO SALMAS

## SANISSIMO SALMAS

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Tortillas, tostadas, nachos, totopos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11475-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO


**6.2/ Reivindicaciones:**

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 8909-16

2/ Fecha de presentación: 26-02-2016

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PEPSICO, INC.

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERLAS ES QUERERLAS


**6.2/ Reivindicaciones:**

Para usarse con el Registro No. 94406 de la marca LAY'S en clase 29.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Julia R. Mejía

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11468-16

2/ Fecha de presentación: 15-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO


**6.2/ Reivindicaciones:**

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de la belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11476-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO


**6.2/ Reivindicaciones:**

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-10952

2/ Fecha de presentación: 10-03-16

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PEPSICO, INC.

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROMPE LA RUTINA


**6.2/ Reivindicaciones:**

Para usarse con el Registro No. 79312 Marca PEPSI en clase 32.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, jarabes otros preparados para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Julia R. Mejía

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11467-16

2/ Fecha de presentación: 15-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO


**6.2/ Reivindicaciones:**

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-039922

[2] Fecha de presentación: 14/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: HEWLETT PACKARD ENTERPRISE DEVELOPMENT LP.

[4.1] Domicilio: 11445 COMPAQ CENTER DRIVE WEST, HOUSTON, TEXAS 77070, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: 86/596,916

[5.1] Fecha: 14/04/2015

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código de País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, fotográfica, cinematográfica, óptica y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos acústicos; máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software de ordenador; marca de casa para el hardware y software; aparato de procesamiento de datos; computadoras; hardware de la computadora; servidores de un ordenador; servidores de red; servidores de internet; redes de computadoras y hardware de comunicaciones; centros de la red de ordenadores, routers, controladores, conmutadores y puntos de acceso inalámbrico; hardware de almacenamiento informático; servidores de almacenamiento para computadora; (SAN) servidores de red de área de almacenamiento informático; (NAS) almacenamiento hardware del equipo conectado a la red; hardware y comunicaciones para redes de área de almacenamiento; hardware de copia de seguridad en disco; unidades de disco; arrays de unidades y recintos de disco; matriz redundante de discos controladores independientes (RAID); sede de adaptadores de bus; sistemas de almacenamiento de datos que comprende hardware, periféricos y software del sistema operativo; sistemas informáticos integrados (TI) que comprenden equipo convergido, almacenamiento y hardware y software de red; sistemas modulares (TI); periféricos de ordenador; señalización digital; unidades de cinta magnética para ordenadores; cintas en blanco para el almacenamiento de datos informáticos; chips de memoria; semiconductores, tableros de circuitos impresos, circuitos integrados y componentes electrónicos; software de ordenador; sistemas operativos; software y firmware para el hardware informático operativo y periféricos; software de servidor; software de red; software en nube; base de datos, centro de datos y almacenamiento de datos de software; software de almacenamiento; software de virtualización; software de ordenador para la configuración, aprovisionamiento, implementación, control, gestión y virtualización de computadoras, servidores y dispositivos de almacenamiento de datos; software para la operación de la red informática, gestión, automatización y virtualización; programas informáticos para redes definidas por software; red de área local de software operativo (LAN); red de área amplia (WAN) software operativo; software informático para la conexión de sistemas informáticos en dispaes, servidores y dispositivos de almacenamiento; software para la gestión de la infraestructura de nube y automatización; software informático utilizado

para ejecutar aplicaciones basadas en la computación en nube; software en la nube para su uso en aplicaciones empresariales, gestión de base de datos y almacenamiento electrónico de datos; software informático para el seguimiento de la nube, web y de presentación de aplicaciones; software informático para la tecnología de la información (TI) de gestión, gestión de infraestructuras, gestión de infraestructuras de (TI) a distancia, gestión de activos e inventario, automatización de procesos (TI), gestión de ciclo de vida del dispositivo, seguridad informática, presentación de informes de (TI) y la previsión. (TI) falla infraestructura y supervisión del rendimiento, y it servicio de escritorio y la ayuda del software de escritorio; software informático para la evaluación de la seguridad de aplicaciones; y el cifrado de datos y el software de descifrado de documentos; software de criptografía; software de autenticación de usuarios de ordenador; software para el control del cumplimiento de seguridad de información, informes y análisis; inteligencia de seguridad de ti y gestión de riesgos del software; copia de seguridad de datos, recuperación y software de archivo; software para la duplicación de datos; software de gestión de base de datos; software informático utilizado para leer y evaluar el contenido localizado en las redes mundiales de informática, bases de datos y/o redes; programas informáticos para la aplicación y la integración de bases de datos; software de búsqueda; software de motor de búsqueda de equipo; software para la búsqueda de bases de datos; programas informáticos para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos; software de automatización y operación de almacenamiento de datos de informática; software de automatización y operación de centro de datos; software informático para la transmisión de datos, almacenamiento, procesamiento y reproducción; programas informáticos para acceder, consultar y analizar la información almacenada en bases de datos y almacenes de datos; información y software de gestión del conocimiento; software de inteligencia de negocios; software informático que proporciona en tiempo real, inteligencia integrado de gestión empresarial mediante la combinación de información de diversas bases de datos; software de negocio y análisis de datos grandes; software que automatiza el procesamiento de no-estructurada, semiestructurada e información estructurada y los datos almacenados en las redes informáticas e internet; software de visión de procesos de negocio; gestión de relaciones con clientes (CRM); recursos de la empresa y la gestión de riesgos del software; software de gestión de proyectos; software de gestión de registros; software de comercio electrónico; herramientas de desarrollo de software e implementación; herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de internet móvil y las interfaces del cliente; pruebas de aplicaciones y software de entrega; aplicación y software del dispositivo de gestión del ciclo de vida; infraestructura de software (SDS) definida por software; software de ordenador que proporciona acceso basado en la web a las aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo web o interfaz de portal; software para automatizar y gestionar los servicios de la industria de servicios públicos, operaciones y facturación; software para la gestión de licencias de software.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Verde y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDASUYAPAZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-27758

2/ Fecha de presentación: 10-07-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GSM (Trademarks) Pty Ltd.

4.1/ Domicilio: 1 Billabong Place, Burleigh Heads QLD 4220, Australia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Australia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VZ VONZIPPER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, incluyendo ropa deportiva, ropa para surfear, ropa para esquí, ropa para la nieve, ropa para patinar, trajes de baño, ropa interior y ropa de dormir, calcetería; prendas de vestir y accesorios de moda en esta clase incluyendo cinturones, corbatas, bufandas, guantes y mitones, correas decorativas (ropa); calzado incluyendo calcetines, zapatos, botas, sandalias, chancas, para deslizarse y zapatillas; sombrerería incluyendo sombreros, gorras, gorros, viseras y viseras; trajes de neopreno, chalecos de neopreno, botas de neopreno, guantes de neopreno, capuchas de neopreno, pantalones cortos de neopreno y camisetas ajustadas de neopreno, accesorios de neopreno en esta clase.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 49766-15

2/ Fecha de presentación: 23-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Korean Broadcasting System.

4.1/ Domicilio: 13, Yeouigongwon-ro, Yeongdeungpo-gu, Seoul, República de Corea.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KBS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Discos versátiles digitales (DVD) pregrabados que ofrecen programas de televisión; cintas de vídeo grabadas con audio, vídeo e imágenes; discos compactos grabados con audio, vídeo e imágenes; episodios de programas de televisión descargables; audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento descargables; cintas expuestas; publicaciones electrónicas descargables; software para su uso en la descarga, almacenamiento, reproducción y organización de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento y de datos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-39927

2/ Fecha de presentación: 14-10-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Hewlett Packard Enterprise Development LP.

4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86/596,916

5.1/ Fecha: 14 Abril. 2015.

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los Verde y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, principalmente, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas y de internet; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; proporcionando comunicación electrónica en tiempo real segura a través de una red informática; prestación de servicios de redes privadas virtuales, principalmente, comunicaciones electrónicas privadas y seguras a través de una red informática privada o pública; consultoría en el campo de las comunicaciones y telecomunicaciones; que ofrece habitaciones en línea de chat, tableros de anuncios y foros para la transmisión de mensajes entre usuarios en los campos de computadoras, software, tecnología de la información y el interés general el streaming de audio y material de vídeo en internet; servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP); servicio de intercambio de archivos, principalmente, transmisión electrónica de datos a través de redes informáticas mundiales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-027757

[2] Fecha de presentación: 10/07/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GSM (TRADEMARKS) PTY LTD.

[4.1] Domicilio: 1 BILLABONG PLACE, BURLEIGH HEADS QLD 4220, AUSTRALIA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRALIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VZ VONZIPPER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Artículos de cuero, pieles de animales e imitaciones de los materiales que antecede; bolsas incluyendo bolsas de material textil, artículos de viaje en esta clase, bolsas de viaje, baúles, artículos de viaje y equipaje, bolsos para llevar, bolsos, mochilas, mochilas, mochilas escolares, carteras, bolsos de hombro, bolsos de cintura, bolsos de mano, billeteras, monederos; estuches, incluyendo estuches de viajes, estuches para la noche, maletines, porta documentos, estuches para tarjetas de crédito, estuches para tarjetas de visita, cosméticos, artículos de aseo y neceseres, bolsas de joyas en esta clase, estuches para llaves, llaveros de pared, llaveros y llaveros en forma de argollas en esta clase; sombrillas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-4174

2/ Fecha de presentación: 28-01-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacan, Sinaloa, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFILL

**REFILL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; canguros portabebés; kepinas [fulares portabebés]; mochilas portabebés de cuero; bolsas cangureras para cargar bebés; cangureras de tela tipo rebozo para cargar bebés; bolsas pañaleras; adornos de cuero para muebles; billeteras; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de campamento; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de deporte; mantas para caballos; portatrajes; sillas de montar; bolsas para transportar mascotas; estuches de viaje para corbatas [artículo de marroquinería]; estuches para cosméticos [vacíos]; neceseres de tocador vacíos; soportes para sombrillas; identificadores para equipaje [parte intrínseca del equipaje]; identificadores para equipaje que no sean de papel o cartón; neceseres [equipaje]; portatarjetas para equipaje; baúles [equipaje]; baúles de viaje; asas de maleta; maleta; maletas de mano; maletines para documentos, bolsos de campamento, bolsos de deporte, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de playa, carteras [bolsos de mano].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-4170

2/ Fecha de presentación: 28-01-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacan, Sinaloa, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFILL

**REFILL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; abrelatas eléctricos; bombas de aireación para acuarios; muelas de afilado [partes de máquinas]; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; aspiradoras; aspiradoras; bombas [máquinas]; molinillos de café que no sean accionados manualmente; cortadoras de césped [máquinas]; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de coser; cuchillos eléctricos; generadores de electricidad; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; aparatos de lavado; lavadoras de ropa; lavaplatos [máquinas]; aparatos de limpieza de alta presión; máquinas de vapor; máquinas para cortar pan; máquinas de planchar; remachadoras; soldadoras eléctricas; telares; tijeras eléctricas; carritos para podar el césped; licuadoras eléctricas; electrodomésticos de limpieza, secadoras centrifugas [sin aire caliente].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-4176

2/ Fecha de presentación: 28-01-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacan, Sinaloa, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFILL

**REFILL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales; artículos de adorno para el cabello; adornos bordados; agujetas [cordones] de zapatos; almohadillas para alfileres; alfileres que no sean artículos de joyería; automáticos [broches]; bandas para el cabello; barbas postizas; bieses para prendas de vestir; bigotes postizos; botones; brazaletes [brazaletes]; broches [complementos de vestir]; broches de presión; artículos de adorno para el cabello; cintas para el cabello; horquillas para el cabello; horquillas para ondular el cabello; redecillas para el cabello; trenzas de cabello; cabello postizo; chorreras [encajes]; cintas [pasamanería]; cintas autoadherentes [artículos de mercería]; costureros; cremalleras [artículos de mercería]; extensiones de cabello; hebillas [complementos de vestir]; hebillas de zapatos; lentejuelas para prendas de vestir; artículos de mercería, excepto hilos; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [artículos de mercería]; parches termoadhesivos para reparar artículos textiles; pasadores para el cabello; pasamanería; pelucas; adornos que no sean de metales preciosos para sombreros; diademas [adornos para el cabello], espirales para el cabello [adorno]; gomas (ligas) para el cabello [adorno]; peinetas [adornos para el cabello].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-4172

2/ Fecha de presentación: 28-01-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacan, Sinaloa, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFILL

**REFILL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; adornos [artículos de joyería]; adornos de azabache; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; amuletos [artículos de joyería]; aretes; cuentas para confeccionar joyas; despertadores; figuras [estatuillas] de metales preciosos; medallas; piedras preciosas; relojes de pulsera; relojes de sol; relojes eléctricos; relojes de pared; bisutería para teléfono celular [no parte intrínseca del aparato] [adornos]; cadenas de piel para llaves [llaveros]; dijes (joyería) para collares de mascotas; trofeos de metales preciosos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-1872  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Swarovski Aktiengesellschaft.  
 4.1/ Domicilio: Dröschstrasse 15, 9495 Triesen, Liechtenstein.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWAROVSKI

**SWAROVSKI**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista y servicios de venta al por menor, servicios al por mayor, al por menor en línea y servicios de venta al por mayor, servicios de tiendas minoristas prestados a través de una red informática mundial, publicidad; publicidad electrónica y servicios de promoción, incluyendo mensajes de correo electrónico, publicidad en línea en una red informática, servicios de encuestas de opinión, servicios relacionados con las actividades de promoción de negocios de todo tipo, incluyendo distribución de muestras, publicidad, tele-mercadeo, campañas de información de promoción, organización de exposiciones, organización de comercio justo, todos relacionados con la venta de una variedad de productos, incluyendo cosméticos, perfumes, productos informáticos portátiles, actividad y rastreadores de estado físico, auriculares y audífonos, memorias USB, unidades flash USB, dispositivos de almacenamiento de datos compatible USB, bolígrafos stylus para su uso con pantallas táctiles, altavoces y sistemas de altavoces, en particular altavoces portátiles, bolsas, estuches y cobertores específicamente diseñados para los auriculares, computadoras, asistentes digitales y teléfonos móviles, gafas de sol, gafas (óptica), estuches de gafas, prismáticos, binoculares, telescopios, lámparas, candelabros, piezas de lámparas de techo, aparatos de iluminación, piedras preciosas, piedras de cristal, piedras de cristal cortado, piedras de joyería de cristal facetado, genuino y bisutería, relojes, artículos de papelería, instrumentos de escritura, bolsas, carteras, llaveros, tarjeteros, ropa, zapatos, productos textiles, muebles, espejos, marcos, artículos decorativos hechos principalmente de vidrio, figuras, jarrones, cuencas de cristal, candelabros de cristal y velas votivas, vasos, adornos para el cabello, decoraciones para árboles de navidad, artículos para fumadores, gestión empresarial y de consultoría de organización; vestidor escarpate; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad, promoción de ventas para terceros; consultoría de negocios y asistencia en relación con la creación, gestión y operación de tiendas al por menor y/o franquicias; investigación de mercado; estudios de mercadeo; producción de películas publicitarias; reagrupamiento, para beneficio de terceros, productos diversos, incluyendo cosméticos, perfumes, productos informáticos portátiles, rastreador de actividad y estado físico, auriculares y audífonos, memorias USB, unidades flash USB, dispositivos de almacenamiento de datos compatible USB, bolígrafos stylus para su uso con pantallas táctiles, altavoces y sistemas de altavoces, en particular altavoces portátiles, bolsas, estuches y cobertores específicamente diseñados para los auriculares, computadoras, asistentes digitales y teléfonos móviles, gafas de sol, gafas (óptica), estuches de gafas, lentes para el campo, binoculares, telescopios, lámparas, candelabros, piezas de lámparas de techo, aparatos de iluminación, piedras preciosas, piedras de cristal, piedra de cristal tallado, piedras de joyería de cristal facetado, genuino y bisutería, relojes, artículos de papelería, instrumentos de escritura, bolsas, carteras, llaveros, tarjeteros, ropa, zapatos, productos textiles, muebles, espejos, marcos, artículos decorativos hechos principalmente de vidrio, estatuillas, jarrones, cuencas de cristal, candelabros de cristal y votivas, vasos, adornos para el cabello, decoraciones para árboles de navidad, artículos para fumadores (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos; reagrupamiento, para el beneficio de terceros, una variedad de productos, incluyendo cosméticos, perfumes, productos portátiles de ordenador, rastreadores de actividad y del estado físico, auriculares y audífonos, memorias USB, unidades flash USB, dispositivos de almacenamiento de datos compatible USB, bolígrafos stylus para su uso con pantallas táctiles, altavoces y sistemas de altavoces, en particular, altavoces portátiles, bolsas, estuches y cobertores específicamente diseñados para auriculares, computadoras, asistentes digitales y teléfonos móviles, gafas de sol, gafas (ópticas), estuches de gafas, anteojos para el campo, binoculares, telescopios, lámparas, candelabros, piezas de lámparas de techo, aparatos de iluminación, piedras preciosas, piedras preciosas de cristal, piedras talladas de cristal, piedras de joyería de cristal facetado, genuina y bisutería, aparatos de relojería, artículos de papelería, instrumentos de escritura, bolsas, carteras, llaveros, tarjeteros, ropa, zapatos, artículos textiles, muebles, espejos, marcos, artículos decorativos hechos principalmente de vidrio, figuras, jarrones, cuencas de cristal, candelabros de cristal y velas votivas, vasos, adornos para el cabello, decoraciones para árboles de navidad, artículos para fumadores (excluyendo su transporte), permitiendo a los clientes para examinar este tipo de productos en un sitio web y comprar estos productos con comodidad.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/16

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-047738

[2] Fecha de presentación: 09/12/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: THE BLACK & DECKER CORPORATION.

[4.1] Domicilio: 701 E. JOPPA ROAD, TOWSON, MARYLAND 21286, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACK + DECKER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Destornilladores, taladros, taladro/conductores, atornillador de impacto, martillos perforadores y sus accesorios principalmente, mandriles, mandriles sin llave, llaves de mandril, ruedas de alambre, cepillos de alambre, brocas, destornillador, fresas para router, adaptadores de enchufe y consejos de bits; compresores de aire, mangueras de aire y kit de la inflación, sierras motorizadas, principalmente sierras circulares, sierras de equipamiento, sierras de calar, sierras de vaivén, sierras trak, sierras manuales con motor y hojas de sierra para cortar y hojas de sierra abrasivos; amoladoras angulares y muelas; fabricantes de clavos; de mano aspiradoras y filtros de vacío; aspiradoras y bolsas de vacío más limpia; herramienta multi oscilante con accesorios oscilantes para lijado y esmerilado, herramienta multirotativo con accesorios, principalmente cortar discos y archivos adjuntos para esmerilado, lijado y carpintería; cepilladoras y cuchillas de repuesto cepilladora; routers y apego ajuste del router; pistola de masilla potencia; lijadoras, principalmente, lijadoras de banda, terminando lijadoras, lijadora de hoja y órbita lijadoras y sus accesorios necesarios para el lijado; aparatos portátiles eléctricos, principalmente, molinillos de café eléctricos, licuadoras, abrelatas, batidoras, extractores de jugo, cuchillos eléctricos, procesadores de alimentos, helicópteros de alimentos, batidoras de mano para uso doméstico y sistemas de pintura, principalmente, pulverizadores de pintura sin aire, rodillos motorizados, bordeadora pintura con energía, manchas y sellantes aplicadores y accesorios; cortadoras de césped, cortadoras de césped, bordillos, cortasetos, sopladores aspiradoras y barredoras, césped de accionamiento eléctrico y moto-azadas, cultivador de jardín, motosierras con cable e inalámbricos, sierra de podar, sierras polo, multiusos, lavadoras de alta presión podadora de potencia, tijeras de pasto y sus accesorios, principalmente, cuchillas de repuesto, carretes de cuerdas y cadenas de corte y sistemas de recolección de la hoja para sopladores; lavadores de mano accionado, trapeador de vapor, vapor manual.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-45269  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: STEFANO RICCI S.p.A.  
 4.1/ Domicilio: Via Faentina 171 - 50010 Fiesole (FIRENZE) - Italia  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEFANO RICCI

## STEFANO RICCI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, trajes, batas de baño, trajes de baño, calzones de baño, ropa de playa, boinas, ropa de cuerpo, ropa interior, blusas, tirantes, calzado, calzado deportivo, medias, calcetines, batas, camisas, sombreros, abrigos, cinturones (vestimenta), canastillas, corbatas, papillon (corbatines), pañuelos de bolsillo, fulares (artículos de vestir), echarpes, echarpes para traje de smoking, abrigos, chaqueta rellenas, grandes abrigos, guantes (vestimenta), impermeables, ropa de cuero, singletes, suéteres con cuello de polo, suéteres, pulóveres, pelerinas, pantalones, zapatillas, pellizas, pieles (prendas de vestir), medias, pijamas, sandalias, zapatos, bufandas, botines, botas, camisetas (todas para hombres), Ropa de golf, ropa de tenis; abrigos de equitación; ropa de equitación y de polo; ropa de equitación [aparte de sombreros]; chaquetas de equitación; pantalones de montar (pantalones de equitación); chaquetas de motocicleta, camisetas de ciclismo; camisas de golf, pantalones de golf, gorras de golf; (todo para hombres).

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35902  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DONG-A ST CO.; LTD.  
 4.1/ Domicilio: 64 Cheonho-daero, Dongdaemun-gu, Seoul, República de Corea.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUGAMET

## SUGAMET

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Agentes farmacéuticos que afectan a órganos de los sentidos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; agentes farmacéuticos que afectan al metabolismo; preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; preparados químico-farmacéuticos; pan diabético adaptado para uso médico; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; productos farmacéuticos dermatológicos; antihipertensivos; productos farmacéuticos contra la diabetes; antibióticos; anticoagulantes; agentes para suprimir tumores; agentes hipoglucémico; preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios, suplementos dietéticos de enzimas, preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2015.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-026641  
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG  
 [4.1] Domicilio: CH- 4002 BASEL, SUIZA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TFOQUS

## TFOQUS

[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-047737  
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOCIETE AIR FRANCE  
 [4.1] Domicilio: 45, RUE DE PARIS, 95747 ROISSY-CHARLES-DE-GAULLE, FRANCIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AIRFRANCE

## AIRFRANCE

[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Maletines; bolsas (sobres, bolsas) de cuero para embalaje; bolsas de deporte; bolsas de playa; cajas de cuero o de cartón cuero; cajas y estuches de fibra vulcanizada; maletines; conjuntos de cabina; bastones; tarjeteros (billettera); cajas de cuero o de cartón cuero; ropa para mascotas; collares para animales; bolsas de ropa para viaje; bolsos de mano; cajas de sombreros de cuero; estuches para llaves; correas de cuero; bozales; sombrillas; embolsarse carteras; bolsas de cuero para embalaje; monederos; mochilas; mochilas; cartapacios; bolsos de compra; bolsas de cuero para llevar niños; maletas; bolsas de herramientas vacías de cuero; bolsos de viaje; estuches de viaje (marroquinería); viajando troncos; troncos (equipaje); cubiertas paraguas; sombrillas; valijas; neceseres sin dispositivo; asientos de palo para caminar; bolsas con ruedas para compra.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.



1/ Solicitud: 7980-2016  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue de l'Institut 89, B-1330 Rixensart, BELGICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BELGICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXQUALT

## EXQUALT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 7981-2016  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue de l'Institut 89, B-1330 Rixensart, BELGICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BELGICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUOVIGA

## QUOVIGA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-4703  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LORS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad sobre las frases y elementos de uso común, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Galletas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSWALDO GUZMAN PALAU.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/16  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-4704  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LORS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad sobre las frases y elementos de uso común, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Galletas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSWALDO GUZMAN PALAU.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/16  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 7328-16  
 2/ Fecha de presentación: 16-2-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO DANESAS

## BIMBO DANESAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Pan, pasteles, tortillas y preparaciones hechas a base de cereales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 6861-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GT ADVERTISING & INDUSTRIES, CORP.  
 4.1/ Domicilio: Complejo Trust Company, apartamento 206, Ajeltake Road, P.O. Box 3055, Majuro, Islas Marshall MH 96960, REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONGY

## BONGY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Malvavisco (marshmallows), dulces, gomitas y confites.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-042969  
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MERCK KGAA  
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STR. 250, D- 64293 DARMSTADT, ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEROFINE

## SEROFINE

- [7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Agujas para uso médico en las áreas de terapia de inmunología, endocrinología, fertilidad y oncología.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2010-038265  
 [2] Fecha de presentación: 24/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PANAMÁ JACK INTERNATIONAL, INC.  
 [4.1] Domicilio: 230 ERNESTINE STREET, ORLANDO, FLORIDA 32801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE FLORIDA.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANAMA JACK

## PANAMA JACK

- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-007852  
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: AEROPOSTALE PROCUREMENT COMPANY, INC.  
 [4.1] Domicilio: 112 WEST 34th STREET, 22nd FLOOR, NEW YORK, NEW YORK, 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKLYN CALLING

## BROOKLYN CALLING

- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa, calzado, sombrerería.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra BROOKLYN.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-44797  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: Little Caesar Enterprises, Inc. (Organizada bajo las leyes de Michigan)  
 4.1/ Domicilio: 2211 Woodward Avenue, Detroit, Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAESAR WINGS

## CAESAR WINGS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Alitas de pollos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-03-2016  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, no se da exclusividad sobre la palabra WINGS.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 11616-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ARQUIFOAM, S.A. (Organizada bajo las leyes de Uruguay)  
 4.1/ Domicilio: Calle Rincón 513 esc. 702 de Montevideo, Uruguay.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARQUIFOAM



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de asistencia, asesoramiento, diseño y fabricación de artículos para la construcción, decoración y publicidad.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-06-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 49265-15  
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: Novem Car Interior Desing GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)  
 4.1/ Domicilio: Industriestr. 45, D-95519 Vorbach, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: 014790992  
 5.1/ Fecha: 12/11/2015  
 5.2/ País de origen: COMUNIDAD EUROPEA  
 5.3/ Código país: CTM  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVEM Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos terrestres, a saber vehículos de motor que no son dependientes de rieles y sus partes.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/01/16  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-3756  
2/ Fecha de presentación: 27-01-16  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY  
4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE NUEVA JERSEY.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QB LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:

Bocadillos y barras de bocadillos que consisten principalmente de frutas, vegetales, queso, nueces, nueces preparadas, pasas, avena, semillas comestibles o combinaciones de los mismos; bebidas a base de lácteos que contengan avena, bebidas a base de lácteos, yogurt y bebidas a base de yogurt que contengan avena; bebidas a base de soja que contengan avena.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-3757

2/ Fecha de presentación: 27-01-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE NUEVA JERSEY.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QB LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:

Cereales, cereales para el desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereales, barras de bocadillos a base de granos; mezcla de golosinas a base de granos; bocadillos que consisten de cúmulos de avena y chips saborizados; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; bocadillos a base de cereal; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-5523

2/ Fecha de presentación: 08-02-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.

4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

**MEMBER'S MARK**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Lona, bolsas de plásticos para almacenamiento, bolsas de lona para almacenamiento, tiendas de campaña, cuerda, hamacas, redes de pesca.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-5528

2/ Fecha de presentación: 8-02-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.

4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

**MEMBER'S MARK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Entrega de bienes, transporte y almacenamiento de bienes, servicios de agencia de viajes, a saber, hacer reservaciones y contratación para cruceros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/16.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-5531

2/ Fecha de presentación: 8-02-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.

4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

**MEMBER'S MARK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservas y contratación para alojamiento temporal, cafés, cafeterías, restaurantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2016-5524  
 2/ Fecha de presentación: 8-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

## MEMBER'S MARK

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de tiendas de venta al por menor y servicios de venta al por mayor de tiendas por departamento; servicios de tiendas de venta al por menor en línea; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de otros; servicios de venta al por menor y servicios de tienda de abarrotes en línea que ofrecen servicio de entrega al hogar; servicios de tienda en línea de venta al por mayor y venta al por menor que ofrecen archivos descargables de sonido, de música, de imágenes, de vídeo y de juegos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/03/16  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2016-005530  
 2/ Fecha de presentación: 8-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

## MEMBER'S MARK

- 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de educación en el campo de gestión empresarial; suministro de información y noticias en línea en el campo de la formación para el empleo; servicios de educación y de formación empresarial, a saber, desarrollar programas de liderazgo y de desarrollo ejecutivo internos en las empresas, prestación de servicios de orientación ejecutiva, y proporcionar presentaciones principales públicas e internas en empresas a los líderes de negocios; servicios de caridad y filantrópicos, a saber, facilitación de terrenos, fondos y otro apoyo financiero a las organizaciones en el campo de la conservación de recursos naturales y la preservación de especies en peligro de extinción; concesión de subvenciones a organizaciones con fines benéficos en los campos de conservación de recursos naturales y preservación de especies en peligro de extinción; consulta y provisión de información en el campo de la conservación de recursos naturales y la preservación de especies en peligro de extinción; promoción de la conciencia pública sobre la necesidad de conservación de recursos naturales y la preservación de especies en peligro de extinción; y servicios relacionados con los mismos; servicios de procesamiento de cheques, a saber, servicios de imágenes de cheques.

### D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 5038-2016  
 2/ Fecha de presentación: 03/02/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, P.R. CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONOR

## HONOR

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos de comunicación de terminales de red para acceder al internet, hacer llamadas telefónicas, ver vídeos y jugar juegos para uso doméstico; módulos de comunicación; asistentes digitales personales (PDA, por sus siglas en Inglés); teléfonos para conferencias telefónica a distancia; aparatos para videoconferencia a distancia; aparatos para la conferencia de vídeo en red; aparato de control inteligente para videoconferencia; dispositivos de realidad virtual; dispositivos de control remoto que llevan teléfonos inteligentes con la función de fotografía aérea; etiquetas de Near Field Communication (comunicación de campos cercanos) (NFC, por sus siglas en inglés); baterías solares; reproductores portátiles de medios; aparato de televisión; monitores de vídeo para bebés; aparato de monitorización eléctrica; adaptadores eléctricos; enchufes, tomas de corriente y otros contactos (conexiones eléctricas); interruptores temporizadores automáticos; sensores; alarmas; grabadoras de vídeo; cámaras; baterías de teléfonos móviles; estuches de protección adaptados para computadoras tipo tablet; software de aplicación de computadora descargable; equipo de comunicación de red; routers (enrutadores) inalámbricos; detectores de actividad portátiles; relojes inteligentes; relojes inteligentes compuestos principalmente de un reloj de pulsera esencialmente para ver, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información de teléfonos inteligentes, computadoras tipo tablet y computadoras portátiles; detectores de actividad portátiles con pantallas de visualización para visualizar, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información y contestar llamadas; anteojos inteligentes para visualizar, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información y tomar fotografías; teléfonos inteligentes en la forma de un reloj; equipos de música; altavoces; adaptadores de auricular; cubiertas protectoras adaptadas para teléfonos móviles; estuches de protección adaptados para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos móviles; películas protectoras para pantallas de computadora tipo tablet; cubiertas protectoras para computadoras tipo tablet; soportes para teléfonos móviles; fuente de energía móvil (pilas recargables); computadoras portátiles; fundas para las computadoras portátiles; interruptores inteligentes; enchufes inteligentes; lentes para teléfonos móviles; palo para autofoto (selfie stick) para uso con teléfonos móviles; aparatos de autofoto (selfie) para uso con teléfonos móviles; lápiz táctil digital para teléfonos móviles; lápiz táctil digital para computadoras portátiles; cámaras web; altavoces portátiles; apoyos (soportes) para teléfonos móviles; líneas de datos para teléfonos móviles o computadoras tipo tablet; tarjetas seguras de memoria digital; teclados de computadora; alfombrillas de ratón.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-03-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 11483-16  
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Tratamiento de materiales con materiales bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con químicos; tratamiento de agua; tratamiento de metal; teñido de telas; elaboración personalizada de productos químicos para usar en manufactura, investigación y la ciencia; fabricación personalizada de mezclas para usar en medicamentos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11477-16  
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 6361-2016  
2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SOMFY SAS  
4.1/ Domicilio: 50 Avenue du Nouveau Monde, 74300 CLUSES, FRANCIA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOMFY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Dispositivos de control para máquinas, motores de combustión o motores eléctricos; dispositivos eléctricos para el funcionamiento de puertas, ventanas, postigos, persianas con rejillas, cortinas, pantallas protectoras para ventanas, escotillas de ventilación, cerraduras, puertas de garaje, portones, barreras, rejas y bolardos (retráctiles); motores eléctricos o electrónicos para el funcionamiento de puertas, ventanas, persianas con rejillas, pantallas protectoras para ventanas, cortinas, postigos, escotillas de ventilación, cerraduras, puertas de garaje, portones, barreras, rejas y bolardos (retráctiles); motor-reductores para el funcionamiento de puertas, ventanas, persianas con rejillas, pantallas protectoras para ventanas, cortinas, postigos, escotillas de ventilación, cerraduras, puertas de garaje, portones, barreras, rejas y bolardos (retráctiles).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2016  
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-11700  
2/ Fecha de presentación: 16-03-16  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: The Burt's Bees Products Company.  
4.1/ Domicilio: 1221 Broadway Okland, CA 94612, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BURT'S BEES BABY

**BURT'S BEES BABY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Cosméticos y productos para el cuidado de la piel, especialmente cremas, aceites, lociones, jabones, leches de tocador, preparaciones cosméticas para el baño; agua de colonia, aguas de tocador, aguas perfumadas; bálsamos que no sean para uso médico; sales de baño - que no sean para uso médico; champús y lociones capilares; neceseres de cosmética; cremas hidratantes; dentífricos; preparaciones con filtro solar; pomadas para uso cosmético; talco para tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; productos de perfumería; perfumes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16  
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-025987  
 [2] Fecha de presentación: 23/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 9 NORTH BUONA VISTA DRIVE # 14-01 THE METROPOLIS SINGAPUR 138588, SINGAPUR.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SINGAPUR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APL LOGISTICS

## APL LOGISTICS

- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de cadena de distribución, logísticas y logística inversa, principalmente, seguimiento computarizado de paquetes, materias primas y otros tipos de carga para terceros, servicios de almacenamiento, principalmente pedidos, subensamblaje, procesamiento de devoluciones y etiquetado de documentos, paquetes, materias primas y otros tipos de carga para terceros, seguimiento de documentos, paquetes y carga, a través de redes informáticas, intranet e internet.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**.  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-026315  
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NATURAL THOUGHTS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 4757 OLD CLIFFS ROAD, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE CALIFORNIA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOTONE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de permufería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-032194  
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2013.  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, INC.  
 [4.1] Domicilio: ONE STARPOINT, STAMFORD, CONNECTICUT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE MARYLAND.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALOFT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de alojamiento temporal, servicios de hotel y resort, servicios de restaurante y bar, provisión de servicios de alimentación y bebidas, servicios de reservación de hotel.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**.  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-020963  
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PLANTAGE CONFECÇÃO E COMERCIO DE ROUPAS LTDA.  
 [4.1] Domicilio: RUA GENERAL BRUCE, 551, SAO CRISTOVAO, 20. 921-030, RÍO DE JANEIRO, RJ, BRASIL.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa y ropa deportiva, específicamente impermeables, bufandas, bandas para la cabeza (prendas de vestir) abrigos, chaquetas, vestidos, blusas, camisetas, camisas sin mangas, pantalones, camisas, faldas, overoles, pantalones cortos, ropa interior, suéteres, sostenes, bikinis, pareos, ponchos, boleros, túnicas, tops; calzado en general, específicamente, pantuflas, botas, zapatos, sandalias, zapatillas de deporte.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11466-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11486-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11485-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11484-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11465-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Tratamiento de materiales con materiales bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con químicos; tratamiento de agua; tratamiento de metal; teñido de telas; elaboración personalizada de productos químicos para usar en manufactura, investigación y la ciencia; fabricación personalizada de mezclas para usar en medicamentos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11457-16  
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembro, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11455-16  
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11473-16  
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 11474-16  
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERCK KGAA  
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 5039-2016  
2/ Fecha de presentación: 03/02/2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.  
4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Schenzhen, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONOR

**HONOR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad para productos de comunicación, presentación de productos en medios de comunicación para la venta al detalle, promoción de ventas para terceros, servicios de venta al por menor de productos de comunicación, publicidad en línea en una red informática.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.



- [1] Solicitud: 2016-007762
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402. TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HNG CHECKIT Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Discos compactos, DVD y otros sorportes de grabación digitales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAURICIO DE JESUS ZARRUK HASBUN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007765
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402. TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HNG SYSTEMS Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Discos compactos, DVD y otros sorportes de grabación digitales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAURICIO DE JESUS ZARRUK HASBUN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007774
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402. TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HNG FISCAL GENERATOR Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue: Discos compactos, DVD y otros sorportes de grabación digitales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAURICIO DE JESUS ZARRUK HASBUN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007763
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402. TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERBILLING V2 Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Discos compactos, DVD y otros sorportes de grabación digitales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAURICIO DE JESUS ZARRUK HASBUN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007764
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (CENTEC)
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 1ERA. AVENIDA, 2DA. CALLE, CASA 3402. TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERBILLING V2 Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicios tecnológicos, investigación y diseño en el ámbito tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, diseño y desarrollo de hardware, actualización, alquiler, consultoría, instalación y mantenimiento de software.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAURICIO DE JESUS ZARRUK HASBUN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 13278-16  
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, San Miguel de Desamparados, 900 metros al Sur del Ebais, El Llano, antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIGRAY-TROFODERMAX

## MEDIGRAY-TROFODERMAX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano, polvos, líquidos, efervescentes, tabletas, suspensiones, jarabes, ampollas, cremas, geles, ungüentos, aerosoles, ungüentos y lociones.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCISCO G. DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 13276-16  
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, San Miguel de Desamparados, 900 metros al Sur del Ebais, El Llano antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIGRAY LUBRISEX

## MEDIGRAY LUBRISEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfectantes, especialmente, jarabes, ungüentos, tabletas, emplastos, suspensiones, supositorios, óvulos, geles medicados, aerosoles medicados, rocíos medicados.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCISCO G. DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 13275-16  
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, San Miguel de Desamparados, 900 metros al Sur del Ebais, El Llano antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIGRAY LUBRIGEL

## MEDIGRAY LUBRIGEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfectantes, especialmente lociones, jarabes, ungüentos, polvos, líquidos, emulsiones, suspensiones, preparaciones dermatológicas en general, geles, cremas, ampollas, supositorios, medicamentos de uso tópico.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCISCO G. DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 13269-16  
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, San Miguel de Desamparados, 900 metros al Sur del Ebais, El Llano antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBATÓS

## HERBATÓS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos e higiénicos, especialmente jarabes, geles, tabletas, cápsulas, soluciones, suspensiones, ampollas, supositorios, cremas, polvos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCISCO G. DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 13267-16  
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, San Miguel de Desamparados, 900 metros al Sur del Ebais, El Llano antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFTOTEX

## AFTOTEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Antisépticos bucales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCISCO G. DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10127-16  
 2/ Fecha de presentación: 7-3-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO NUTRISALVADO

## BIMBO NUTRISALVADO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Pan, galletas, barras de cereal y pasteles.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10126-16  
 2/ Fecha de presentación: 07-3-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO FORTIMANZANA

## BIMBO FORTIMANZANA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Pan, galletas, barras de cereal y pasteles.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

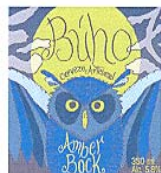
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 9145-16  
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de La Cervecería, COSTA RICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BÚHO, AMBER BOCK (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cerveza ámbar artesanal.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10122-16  
 2/ Fecha de presentación: 7-3-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 112 West 34th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPE JUBY Y DISEÑO

## CAPE JUBY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Joyería y relojes y estuches para guardar relojes.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 2016-6176  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Stockton (Israel) Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 17 Hamefalsim St., Petach Tikva, ISRAEL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ISRAEL.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STK OFEK

## STK OFEK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas y bactericidas para uso agrícola.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

1/ Solicitud: 10019-16  
 2/ Fecha de presentación: 4-3-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IVAX PHARMACEUTICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Pasaje Interlomas No. 16, piso 5, Col. Interlomas, Huixquilucan, Edo. México, CP 52787.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUSTAREN RETARD

## FUSTAREN RETARD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Antiinflamatorio con acción analgésica.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

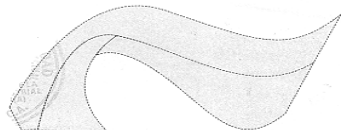
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-039368
- [2] Fecha de presentación: 06/10/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: EN EL ANILLO PERIFÉRICO, COLONIA PALMA REAL, CASA NÚMERO 7002, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

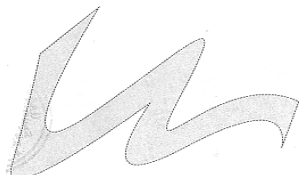
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-039367
- [2] Fecha de presentación: 06/10/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: EN EL ANILLO PERIFÉRICO, COLONIA PALMA REAL, CASA NÚMERO 7002, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

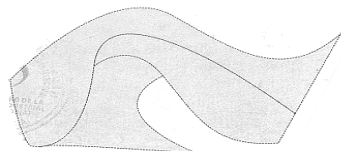
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-039369
- [2] Fecha de presentación: 06/10/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: EN EL ANILLO PERIFÉRICO, COLONIA PALMA REAL, CASA NÚMERO 7002, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

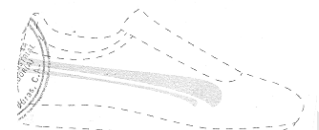
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-025777
- [2] Fecha de presentación: 29/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: EN EL ANILLO PERIFÉRICO, COLONIA PALMA REAL, CASA NÚMERO 7002, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

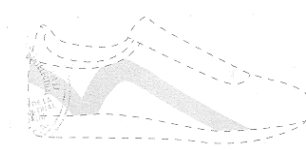
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
- [12] Reservas: El diseño de Dos Franjas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-025772
- [2] Fecha de presentación: 29/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: EN EL ANILLO PERIFÉRICO, COLONIA PALMA REAL, CASA NÚMERO 7002, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

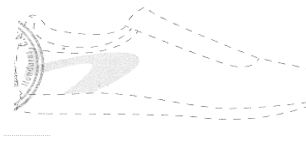
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
- [12] Reservas: El diseño de Una Franja.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-025771
- [2] Fecha de presentación: 29/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: EN EL ANILLO PERIFÉRICO, COLONIA PALMA REAL, CASA NÚMERO 7002, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
- [12] Reservas: El diseño de Una Franja.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2016.